

BOLETIN MINERO-INDUSTRIAL

Año XXVI

Bilbao, Enero 1947

N.º 1

SUMARIO:

Lo que no dicen las estadísticas.—Los descubiertos en el pago de Primas por Seguros Sociales Obligatorios, y la cesión, traspaso o venta de la industria, por ANTONIO DE AGUINAGA TELLERIA.—Seguro de Enfermedades Profesionales.—Estadísticas varias, etcétera, etcétera.

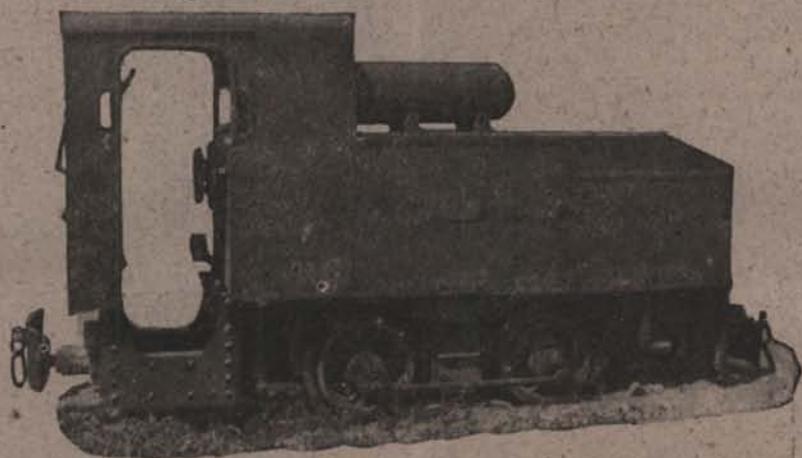
1



Talleres La Salve, Ltda.

FERROMINERIA HERMOSO

Suministro de material ferroviario y
maquinaria en general para minas,
Obras Públicas y Ferrocarriles.
Talleres de construcción y reparación
de material del ramo en general.



Locomotoras de varios tipos y potencias alimentadas por gasolina Diesel y vapor



CASA CENTRAL EN MADRID:

Martin de Vargas, 12
Teléfono 51093

DELEGACION EN BILBAO:

Plaza de España,
(Edificio del Banco Vitalicio)

Atlas

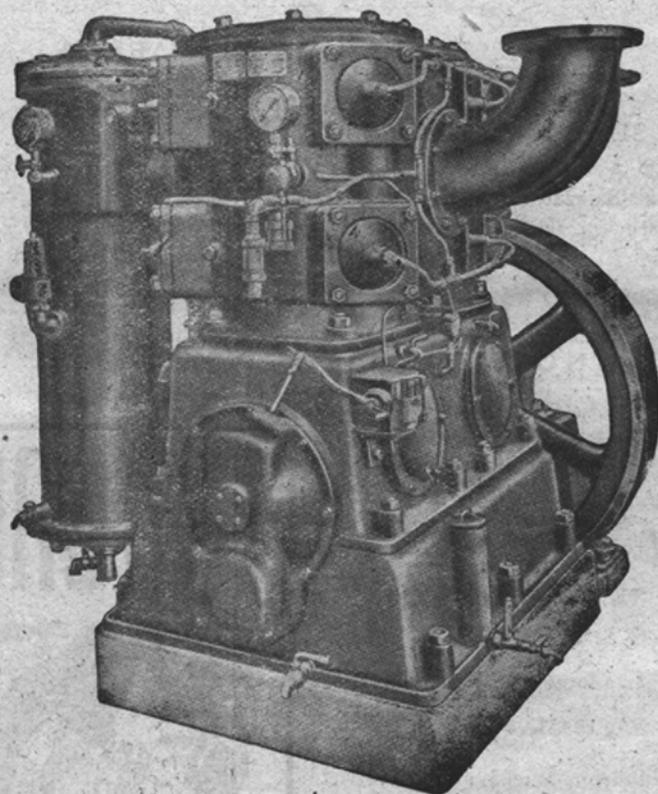
**COMPRESORES
DE AIRE**

MARTILLOS
PERFORADORES

MARTILLOS
PICADORES

MAQUINAS
AGUZADORAS

CARGADORAS
NEUMATICAS



HERRAMIENTAS
NEUMATICAS:

REMACHADORAS
Y CINCELADORAS

TALADRADORAS
Y RECTIFICADORAS

APISONADORAS
POLIPASTOS

Atlas Diesel

S. A. E.

CONDE DE XIQUENA, 13 — MADRID — APARTADO 650
TELÉFONO 49416

ZURICH

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS
CONTRA LOS ACCIDENTES Y LA
RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursales para España

M A D R I D B A R C E L O N A

Calle de Sevilla, 4
(en el Inmueble de la Compañía)

Ronda de San Pedro, 17

La "ZURICH" trabaja, además de en España y Suiza, en casi todos los Países importantes de Europa, así como en los Estados Unidos de América y Canadá.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: Francos Suizos 30.000.000 (en acciones nominativas).

Capital desembolsado	Francos suizos	21 000.000
Reservas Técnicas y libres	Francos suizos	313.221.519
Reservas para operaciones en España en 31-12-44	Pesetas	15.071.964

AGENCIAS en todas las capitales de provincia y pueblos importantes
EN BILBAO: D. LAZARO MARTINEZ, RIPA. 5 :: Teléfono 16621

M·B·A
SOCIEDAD ANÓNIMA
Vagonetas y Vías.
Materiales para Ferrocarriles, Minas,
Obras Públicas e Industriales
Alameda de Mazarredo, 41
Teléf no 12429 - BILBAO

Vda. de Dionisio Larrinaga
Fabricación de Ballestas y Muelles para Automóvil y Camiones
Alameda de Mazarredo, 51
Teléfono 13.853
BILBAO

ELECTRODOS INGLESES
"MUREX WELDING"
ASTIGARRAGA Y BILBAO
Alameda R calde, 7
Teléfono núm. 10117
BILBAO

Fábrica de Pinturas, Esmaltes, Barnices, Secantes, Disolventes, Masillas.
JOSE ALDAY SANZ
Apartado 703
Gral. Salazar, 10. - Tel. 16615
Dirección teleg. UNIVERS
BILBAO

B O I N A S
LA ENCARTADA
Unica fábrica en Vizcaya
OFICINAS:
General Concha, 12
BILBAO

FUNDICION
BOLUETA, S. A.
Apartado 26 - Teléfono 13423
BILBAO
Cilindros, Ruedas, etc., etc.

PEDRO BARBIER,
S. L.
Fábrica de Alambres, Tachuelas, Clavos, Llaves para latas, etc., etc.
Teléfono 14487 - Apartado 37
La Peña :: BILBAO

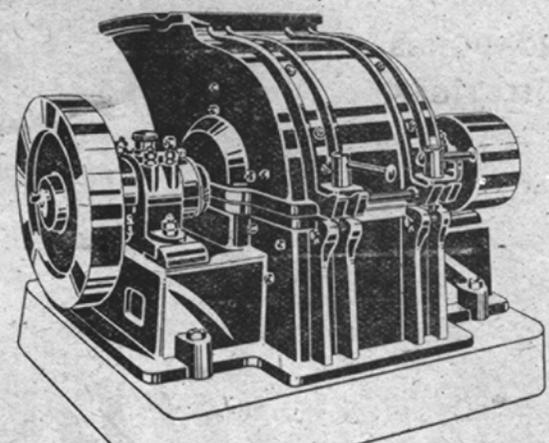
ELECTRODOS
"MUREX WELDING"
ASTIGARRAGA
Y BILBAO
Licenciado Poza, número 29
Teléfono 10117
BILBAO

VENTILADORES
DE ALTA, MEDIA, Y BAJA PRESION
— TODOS LOS CAUDALES —



Anivi Ltda
A. de Urquijo 3. BILBAO

TRITURADORES

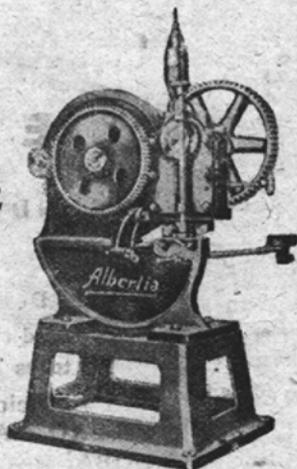


Juste, S.L.
FDEZ. DEL CAMPO, 21
TELEFONO 13103 **BILBAO**



MAQUINARIA INDUSTRIAL

Albertia



MAQUINA PARA ROSCAR
Cabezal con peñes de corte Tangencial
Rosa todos sistemas a derecha
e izquierda desde 6 a 25 mm
diámetro.
Motores a 3 velocidades.
Lubricación a los Peñes

Fundición al horno eléctrico
Máquina construida por
colibras de alta calidad y sin
más del 0,03 % de carbono

ARANZABAL, S. A.
VITORIA

Para chapa hasta 10 mm
para placas ranuradas hasta 12 mm
cuadros hasta 15 mm

3 TALLERES SAN MIGUEL, S. L.

Construcciones Metálicas - Ventanas y Puertas
de Acero - Cierres Metálicos - Persianas de
Madera - Stores Automáticos para Arrolla-
miento de Cortinas T.A.S.M.I

Apartado 405 - Teléfono núm. 17689
BASAURI-BILBAO

4 CEMENTOS PORTLAND DE LEMONA

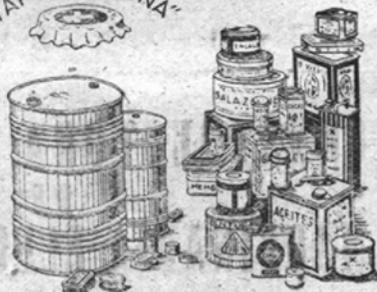
Apartado 228 - Teléfono núm. 13.521
BILBAO



RICARDO S. ROCHET S.A.
CASA FUNDADA EN 1838 BILBAO
FABRICA de ENVASES METALICOS

Hoja de lata
Metales
Chapas
Tubos
Flejes
Alambres

TAPON "CORONA"



Vda. de Epalza, n.º 6 - 1.º
Apartado 120
Teléfonos 11019 y 11020

5 PRADERA HERMANOS

Sociedad Anónima - BILBAO
CASA FUNDADA EN 1838

COBRE - LATÓN - ALPACA
ALUMINIO - ZINCUPRAL

Fundición.-Refinación.-Laminación.-Estiraje.
Trefilerías.-Tornillería.-Estampación.-Forja.
Galvanizado.

APARTADO NÚM. 107

Teléfonos: { Número 10955.-Oficina de Bilbao
Número 24 (Galdácano) Fábrica



6 TALLERES AUXILIARES DE FUNDICIONES, S. L.

Maquinaria para Fundiciones

ZARAUZ

(Guipúzcoa)

ELECTROMA
Material Electrico al por
mayor - Cables y Aislantes
BILBAO APARTADO 242 - TEL. 15.869

8 TUBOS Y ACCESORIOS, S. A. (T. A. S. A.)

Fundición de accesorios de tubería - Fundición gris -
Fundición maleable - Grandes talleres modernos en
Luchana, para la producción en serie, de piezas pe-
queñas en fundición gris y en fundición maleable -
Piezas para conducciones eléctricas - Maquinaria
eléctrica - Maquinaria agrícola - Construcciones
mecánicas - Instalaciones de transporte - Mecani-
zación de toda clase de piezas fundidas sobre dibujo,
modelos o muestras.

Apartado postal 470 - BILBAO

Tubos y Hierros Industriales, S. A.

Tubos de acero forjado y sin soldadura
ACCESORIOS MARCA "GF"
TERRAJAS "MEISELBACH"
VALVULAS, GRIFERIA
B R I D A S

Almacenes en:

MADRID — BARCELONA — VALENCIA
SEVILLA — ZARAGOZA — BILBAO

FABRICA DE BARNICES
ESMALTES Y PINTURAS

Muñuzuri, Lefranc Ripolin, S. A.

ESMALTES Y BARNICES SINTETICOS

Especialidades para todos los usos

APARTADO NUMERO 49

B I L B A O

Plomos y Estaños Laminados, S. A.

TUBOS DE ESTAÑO PURO Y PLOMO
ESTAÑADO PARA ENVASES.—PAPEL DE
ESTAÑO Y ALUMINIO EN HOJAS
Y BOBINAS.—CAPSULAS METALICAS
PARA BOTELLAS Y FRASCOS.—TAPONES
DESTILAGOTAS PARA FRASCOS DE
ESENCIA, PERFUMES, ETCETERA

Telegramas: P L O M O S

V A L M A S E D A

UNCETA Y COMPAÑIA

APARTADO NUMERO 3
TELEFONO NUMERO 7
GUERNICA - (Vizcaya)

PISTOLAS ASTRA REGLAMENTARIAS
ESCOPETAS DE CAZA ASTRA

TALLERES "LLAR"

PUNTES, DIFERENCIALES, ENGRANAJES, BASCULANTES
HIDRAULICOS, FRENOS, TRANSFORMACIONES DE RUEDAS

LARREA Y LAUCIRICA

RECONSTRUCCION DE CAMIONES CON MOTORES "DIESEL"

TELEFONO NUMERO 12351

BILBAO — B O L U E T A

"A U R O R A"

COMPANIA ANONIMA DE
S E G U R O S

(FUNDADA EN 1900)

INCENDIOS - VIDA
TRANSPORTES - ACCIDENTES

Domicilio social:

Plaza de D. Federico Moyúa, número 5 — BILBAO

Subdirecciones y Agencias
en todas las capitales y poblaciones importantes

Edificios propiedad de la Compañía en
BILBAO, MADRID, BARCELONA, SEVILLA, COR-
DOBA, VALLADOLID, SANTANDER, ANDUJAR

S. A. "TUBOS FORJADOS"

BILBAO

La primera establecida en España el año 1892

Tubos de acero forjado, negros y galvanizados,
con roscas y manguitos. — Postes, Palomillas
serpentes, Tuberías, etc.

APARTADO NUMERO 108

TELEFONO NUMERO 11353

Dirección telegráfica y telefónica:

TUBOS - BILBAO

CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.

FABRICACION
DE MAQUINARIA ELECTRICA

FABRICA EN CORDOBA:

APARTADO NUMERO 72 - TELEFONO 1840

FABRICA EN REINOSA:

APARTADO NUM. 12 - TELEFONOS 31 y 6

AJURIA, S. A.

VITORIA

MAQUINARIA AGRICOLA

Fábricas en Vitoria y Araya

(Alava)

Sucursales en los principales Centros Agrícolas

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

Año XXVI

Bilbao, Enero 1947

Núm. 1

I N D I C E

	<u>Páginas</u>
Lo que no dicen las estadísticas	1
Los descubiertos en el pago de Primas por Seguros Sociales Obligatorios, y la cesión, traspaso o venta de la industria, por ANTONIO DE AGUINAGA TELLERIA.	3
Seguro de Enfermedades Profesionales	5
El Seguro Obligatorio de Enfermedad en sus normas básicas y en el Texto refundido de sus disposiciones complementarias.	13
Primas que han de regir en el Seguro de Enfermedad durante los años 1947 y 1948.	27
Seguro de Enfermedad. - Normas para aplicación de las especialidades.	30
Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos	35
Progreso de la industria vizcaína	37
Bibliografía	38
Legislación del Estado en Noviembre de 1946	40
Embarques de mineral de hierro por el Puerto de Bilbao	41
Producciones extranjeras de carbón	44
Producciones minero-siderúrgicas en Inglaterra	45
Producción de mineral de hierro en España en 1946	46
Producción de mineral en Vizcaya	47
Exportación de mineral de Vizcaya	47
Producción siderúrgica en Vizcaya	48
Producción siderúrgica en España	48

INDICE DE ANUNCIANTES

Altos Hornos de Vizcaya, S. A.	XI - 8	Jabonera Bilbalna, S. A.	X - 4
Alvarez Vázquez, S. A.	XIV - 11	Joyería y Platería de Guernica, S. A.	IX - 13
Aurora, S. A.	V - 6	Juste, S. L.	III - 10
Astigarraga y Bilbao	III - 9	Krug, Juan José	XVI - 3
Alday, José	III - 5	La Victoria, Agustín Iza y Cia.	XIV - 1
Aresti, Hijos de F.	XIV - 16	La Encartada, S. A.	III - 6
Acha y Cia., Domingo	IX - 3	Lezama y Compañía	XIV - 10
Aranzábal, S. A.	IV - 1	La Vasco Navarra	X - 6
Abando, S. A., Julián de	X - 2	La Unión y El Fénix Español	IX - 9
Ajuria, S. A.	V - 9	Limas Baque	VI - 6
Armentia y Corres	VII - 20	López, Bonifacio	VIII - 12
Atlas Diesel, S. A. E.	II - 1	La Ferretera Vizcaína, S. A.	XI - 7
«Alberts», S. L.	VII - 4	La Industrial Cerrajera, S. A.	XIV - 2
Arbeo	VI - 5	La Vulcano, Enrique Lorenzo y Cia., S. A.	XVI - 2
Anivi, Ltda.	III - 11	Larrinaga, Vda. de D.	8
		L. U. M.	XIV - 29
Balzola, Martín	XV - 2	Mendizábal, Hijos de	VIII - 4
Banco Exterior de España	XIX - 4	Machimbarrena y Moyúa, S. A.	XII - 6
Banco de Bilbao	XI - 2	Muñuzuri, Lefranc, Eipolín, S. A.	V - 2
Bergé y Compañía	VIII - 1	Mateu, Hijo de Miguel	IX - 10
Banco de Vizcaya	XI - 9	Mutiozábal y Fernández, J. J.	XIV - 22
Babeock y Wilcox	XV - 1	Muñoz Mendizábal, J. J.	IX - 2
Bambier, Ltda., Pedro	III - 8	Murga, Fabio	IX - 4
Basconia, C. A.	XI - 6	Ormazábal e Iruondo	XIII - 7
Barrenechea, Goñi y Cia.	VIII - 5	Ortiz de Zárate, Hijos de	XII - 9
Banco Hispano Americano	VIII - 9	Orbea y Cia., S. en C.	XIV - 3
Bilbao, Angel	XIV - 21	Picó Angel	IX - 19
Bilbao, Eustaquio	XIV - 21	Ponte y Ferrín, S. L.	VII - 9
Banco Central	VII - 15	Plomos y Estafios Laminados	V - 3
Beltrán, Casado y Cia., S. A.	VII - 22	Papeles Cianográficos, S. A.	VII - 8
Bernedo y Cia., S. L.	VI - 4	Pash, Guillermo	XIV - 6
	IX - 6	Pérez Fuentes, Miguel	VIII - 15
Cafranga-Aduanas	VI - 7	Pólvoras y Artificios, S. A.	XIII - 5
Caja de Ahorros Vizcaína	VII - 21	Pradera Hermanos	IV - 5
Cia. Gral. de Vidrierías Esp.	VIII - 13	Roneo, Unión Cerrajera	XIII - 2
Castaños, Urbarri y Cia.	XIV - 27	Rochelt, Ricardo S.	IV - 2
Caja de Ahorros Municipal	VIII - 2	Riviere, S. A.	X - 1
Cia. Española de Motores Deutz	I - 1	Ruiz, Valentín	VII - 10
Cia. General de Tubos	IX - 16	S. A. José María Quijano	X - 4
Colsa	VI - 4	Sociedad Anónima M. B. A.	III - 2
Compañía Nacional de Oxígeno	VII - 13	Soc. Esp. de Productos Dolomíticos	XIV - 23
Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica.	V - 8	Sociedad Ibérica de Amiantos, SABL	XIII - 8
Comercial Químico Metalúrgica	VIII - 14	Soler Ramón, S. L.	XIV - 14
Cia. Euskalduna de C. y R. de Buques	XIII - 3	Sarralde, Pio	XII - 15
Compresores Iberia, S. A.	XV - 3	Sociedad de Seguros Mutuos	VII - 18
Celaya, Juan Cruz	VII - 14	San Pedro de Elgóibar	VII - 5
Corcho Hijos, S. A.	VIII - 7	Somme, S. L.	IX - 11
Compañía Minera Bilbalna	VIII - 10	S. B. de Maderas y Alquitranses	XIV - 31
Castillo y Cia., Luis	XI - 1	Soc. Gral. de Productos Cerámicos	XIV - 32
Comercial Vicarregui	XIV - 28	Sales Marinas	XIV - 30
Cementos Portland de Lemona	IV - 4	Sorondo y Cia.	IX - 1
		Sáinz Pacheco, Silvino	XIV - 12
Echevarria, S. A.	XI - 3	Soc. Met. Duro-Felguera	XII - 10
Echeverria, S. A., Patricio	XI - 4	Santos y Cia., Ltda.	IX - 15
El Material Industrial, C. A.	XII - 4	Sierras Alavesas	X - 3
Earle, Eduardo K. L.	XI - 11	Sánchez Diaz, Rodrigo	VIII - 16
El Vulcano Español, Soc.	XII - 5	Talleres «La Salve», S. L.	XII - 9
Elorriaga, S. A.	XII - 17	Talleres y Fundiciones JEZ, S. L.	XII - 13
Eguren, B. de	XI - 10	Talleres de Ortuella	IX - 7
Electroma	IV - 7	Talleres de Deusto, S. A.	XII - 1
		Talleres de Zorroza, S. A.	XII - 11
Fundiciones y Talleres OLMIA	IX - 17	Talleres Omega, S. A.	VII - 1
Fundiciones Bolueta	III - 7	Talleres de Lamiaco	XII - 8
Fundiciones «San Miguel»	XI - 5	Talleres Elejabarri, S. A.	XIV - 26
Fundiciones y Talleres Mecánicos de Julián Ariño	XII - 14	Trust Industrial	XIV - 25
Firestone Hispania, S. A.	IX - 8	Talleres de Guernica, S. A.	XIII - 6
Fundiciones Ituarte, S. A.	IX - 12	Tarnow y Cia, Ltda.	VII - 3
Frigoríficos del Norte	XII - 12	Tubos y Hierros Industriales	V - 1
Fundiciones Especiales Oberen	XII - 16	Talleres «Llar»	V - 5
Franco Española de Alambres	XIII - 1	Tarabusi, S. A.	VI - 3
		Talleres San Miguel, S. L.	IV - 3
García de Legarda, hijo S. en C.	VI - 8	Talleres Auxiliares de Fundiciones, S. L.	IV - 6
Cortázar Hermanos	XIII - 4	Tornillería Astigarraga	III - 4
Goenaga, José	VII - 16	Talleres Miguel de Prado, S. A.	XIV - 5
Gral. Eléctrica Española	XVI - 1	Talleres de Erandio, S. L.	VI - 1
Gruber, Mattha	XIV - 19	Tubos y Accesorios, S. A.	IV - 8
Gruber y Cia. Ltda., Víctor	VII - 19	Tubos Forjados, S. A.	V - 7
Gracia, S. A.	VII - 6	Unión Química del Norte de España, S. A.	XIV - 24
Garay Sesúmagá, José María	VII - 2	Unceta y Compañía	V - 4
Guzmán, Domingo	XIV - 13	Urizar, Víctor	XIV - 15
García, Manuel	XIV - 17	Urreta, José Cruz	XIV - 8
Garavilla, Hijo de M.	XIV - 9	Vergara, Saturnino	VII - 11
Herrera, Ramón	VIII - 11	Vicinay, Hijos de	IX - 14
Hutchinson Industria del Caucho	VIII - 8	Ziurrena, S. A.	XIV - 20
		Zurich, Cia. de Seguros	III - 1
Ibáñez de Betolaza, Marcelino	VII - 12	Zubia y Compañía	IX - 5
Instalaciones Industriales, S. A.	IX - 18	Zubizarreta e Iruondo	VII - 7
Isor, S. A.	XII - 3		
Ibarrondo, Félix	XIV - 18		
«Izars», S. A.	VII - 17		
Industrias Luke, S. A.	VIII - 6		
Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.	X - 7		

BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL

Organo.
de las
entidades

CENTRO INDUSTRIAL DE VIZCAYA
LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES
CAMARA MINERA DE VIZCAYA

Director:
LUIS BARREIRO

Año XXVI

Bilbao, Enero 1947

Núm. 1

LO QUE NO DICEN LAS ESTADISTICAS

Llega a nuestras manos la Estadística Minera y Metalúrgica de España, formada y publicada por el Consejo de Minería, organismo dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Contiene una variada información, así como una colección de datos estadísticos correspondientes al año 1945. En general, las producciones ofrecen ligera variación con las del año anterior.

En el BOLETIN MINERO E INDUSTRIAL correspondiente a Febrero de 1946 comentábamos con gran dolor, las diferencias existentes entre las estadísticas que sobre un mismo producto nacional publican distintos organismos oficiales y señalábamos que, mientras la DOEIS (Delegación Oficial del Estado en la Industria Siderúrgica) daba la producción de 659.947 toneladas de acero en 1944, el Sindicato Nacional del Metal daba la de 653.684, la Dirección General de Minas 591.294 y el Consejo de Minería 495.269, resultando, por lo tanto, una diferencia de 165.000 toneladas entre la mayor y menor producción que facilitaron los organismos oficiales.

Diferencias similares han aparecido en las estadísticas correspondientes a la producción de acero durante el año 1945.

Leyendo detenidamente el volumen de la Estadística Minero-Metalúrgica correspondiente a 1945, en su página 90, en el epígrafe "Producción de Acero (lingote)" vemos que se menciona como producción la cantidad de 438.569 toneladas. Esta cantidad es inferior a la que realmente se ha producido, según los datos de la DOEIS, 575.950 toneladas, y la Central Siderúrgica, 577.258 toneladas.

En la Sección "Principales sustancias producidas en las oficinas de beneficio", aparece un solo epígrafe que dice "Acero y hierro dulce" 758.006, que es la suma del acero laminado y del lingote acero, cuando en realidad, como decíamos antes, los datos de otros organismos oficiales dan como producción de acero 575.000 a 578.000 toneladas.

Con respecto a la producción nacional de Mineral de Hierro, se incluyen en la suma total de 1.936.193 toneladas las 764.816 extraídas en la zona de Marruecos en Africa.

Esta producción, a nuestro juicio, no debe incluirse como nacional a efectos de estadística, ya que el mineral de Marruecos que consumen las fábricas nacionales aparece como importado en la partida 54 de la Clase 1.ª de la Estadística del Comercio Exterior de España que publica la Dirección General de Aduanas.

Otro epígrafe dice "Hierro (fundición)" y figuran solamente las provincias de Córdoba y Valencia con las producciones de 276 y 804 toneladas, respectivamente.

Como dato curioso de la Estadística Minera y Metalúrgica de España, en el capítulo de "Ramo de beneficio, 2.ª Sección "Metalúrgia e industrias derivadas de la Minería", aparece un epígrafe titulado "Energía Eléctrica" y como provincias productoras figuran Ciudad Real y Córdoba solamente.

Lamentamos que las indicaciones que, respecto a la falta de coordinación de las estadísticas de este organismo oficial, hicimos en nuestro número de Febrero de 1946, no hayan surtido efecto alguno.

El Generalísimo Franco, en la Ley de 31 Diciembre de 1945, decía: "el estado actual de los servicios oficiales de Estadística no es halagador; una falta de coordinación de los trabajos; una posición inadecuada del organismo superior estadístico, que ha cambiado diez veces de departamento ministerial; un evidente retraso en la técnica, en la especialización y en la formación de personal estadístico; planes inorgánicos en la proyección y recolección estadística, refiriéndose por distintos organismos los mismos datos, etc., etc."

Entre las funciones del nuevo Instituto Nacional de Estadística mencionadas en la Ley de su creación, aparece la "elaboración, publicación, análisis e intervención de las estadísticas económicas". Además en el art. 2 se dice: "Los Ministerios realizarán por sí mismos las estadísticas que consideren necesarias a sus propios fines, quedando facultado el Instituto Nacional de Estadística para ejercer una función general de carácter coordinador".

A la vista de los hechos señalados y del buen deseo que expresa el Jefe del Estado en la citada Ley, confiamos que estas estadísticas referentes a las industrias minera y metalúrgica, sufrirán las correspondientes modificaciones y los servicios oficiales se reorganizarán, con objeto de que la estadística de las principales riquezas comprendidas en Minería y Metalurgia llegue a ser perfecta como lo son ya las de Demografía que, desde hace años, vienen apareciendo en el Anuario Estadístico que publica la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo.

En estas mismas columnas, en Febrero de 1942, comentábamos la admirable recopilación y presentación de la Estadística de Suicidios en España en el quinquenio 1936 a 1940 que ocupaba 15 páginas del Boletín de Estadística N.º 11 de la Dirección General de Estadística del Ministerio de Trabajo correspondiente a los meses de Julio y Septiembre de 1941. Además de esas 15 páginas, en las cuales había siete Estados completísimos, aparecían seis gráficos para dar más relieve al trabajo.

Este pequeño detalle comprueba que cuando hay jefe que ordena, las estadísticas se llevan admirablemente.

En resumen, por el organismo competente y por el Instituto Nacional de Estadística, esperamos que se proceda a la recopilación exacta de estadísticas minero-siderúrgicas de España.

La Participación en los Beneficios

Peditos a D. Alfonso Esteban

Calle de Alcalá, 153

MADRID

Los Descubiertos en el pago de Primas por Seguros Sociales Obligatorios, y la cesión, traspaso o venta de la Industria

Por ANTONIO DE AGUINAGA TELLERIA,
Inspector Provincial de Trabajo

PORTADA :

Cuestión no resuelta de una manera clara y terminante en la Legislación Social, es la que frecuentemente se plantea, con ocasión o motivo de la cesión, traspaso o venta de la industria, en que el nuevo empresario, se encuentra con que no se han satisfecho primas o cuotas por los seguros sociales obligatorios correspondientes a períodos precedentes, o con acta de liquidación firme ya, levantada al anterior empresario, por descubierto en el pago de dichas primas, que simultáneamente coincide con el procedimiento a iniciar por la Inspección Provincial de Trabajo para hacer efectivo por la vía de apremio el importe del acta o actas comprensivas de las cantidades que integran las cuotas o primas impagadas.

A) PROBLEMA :

¿Responde en todo caso la industria del importe de las cuotas o primas por seguros sociales obligatorios anteriores a la cesión, traspaso o venta de la industria, o de las actas de liquidación por cuotas o primas no satisfechas, sea quien fuere el empresario que la explote?

En la vigente legislación española no encontramos más antecedente aplicable a la resolución de dicho problema, que el contenido en el art. 79 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobada por Decreto de 26 de enero de 1944 ("B. O. del E." de 24-2-1944), al preceptuar que "No terminará el contrato de trabajo por cesión, traspaso o venta de la industria, a no ser que en aquel contrato se hubiera pactado expresamente lo contrario, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior".

Con arreglo a lo dispuesto en ese artículo se hace preciso distinguir dos casos:

1.º Las primas no satisfechas se refieren exclusivamente a trabajadores de los que se hizo cargo el nuevo empresario al adquirir la industria.

Las cuotas o primas impagadas pueden serlo por regímenes de seguros sociales (Vejez y Enfermedad) que exigen un período de afiliación y consiguientes cotizaciones para que sean determinantes de unos beneficios que no pueden darse dentro del período normal si no es previo pago de aquellas cuotas, obligación derivada de un contrato de trabajo cuya subsistencia se deduce de la lectura del artículo 79 antes citado, y en el que se previene que el nuevo empresario queda subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

¿Qué alcance debe tener esta subrogación?

Entendemos que la subsistencia de un contrato de trabajo implica una serie de obligaciones por parte del empresario inherentes a la existencia de tal contrato que no se reducen a mantener en el trabajo al productor, sino a cumplir todas las obligaciones derivadas de la relación contractual, tales como la apreciación económica por años de servicio (trienios, etc.), y a efectos de escalafón y ascensos, etc., y no simplemente aceptarlo a su servicio con la calificación profesional que le corresponde en el momento de la cesión, traspaso o venta, sin estimación de aquellas circunstancias.

2.º El acta de liquidación o los descubiertos en el pago de primas o cuotas pueden comprender, no solo a los trabajadores que continuaron en la industria, sino a otros que fueron baja en ella antes de la cesión, traspaso o venta de la misma.

B) CONCLUSIONES :

a) Por lo que respecta al caso 1.º indicado anteriormente, esto es, en orden a los trabajadores que continúan en la industria en el momento de la cesión, traspaso o venta, estimamos que de acuerdo con la lógica, y por consiguiente obligada interpretación del artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, la industria, y en consecuencia el nuevo empresario, responden del pago de las cuotas o primas atrasadas de los trabajadores aludidos.

Nuestra tesis parece está confirmada por el Tribunal Supremo que por Sentencia de 14 de julio de 1936 (Ref.: Leyes Sociales de Medina y Marañón.—Parte Tercera: Previsión, página 287), establece la doctrina de que "La cuota de los seguros sociales es jurídicamente exigible con igual eficacia que los salarios, por constituir parte de la retribución pactada, hallándose dicha cuota investida de los privilegios y acciones establecidos en favor de la retribución inmediata y directa del trabajo, correspondiendo la competencia a los Tribunales...". Y asimismo dicho Tribunal, por Sentencias de 1 de julio de 1931, 17 de marzo y 1 de abril de 1932 (Ref.: Leyes Sociales M. y Marañón.—Parte Tercera, página 288), determinaba que "Las obligaciones del patrono relativas al seguro de Vejez, aunque regidas por disposiciones especiales, provienen del contrato de trabajo, y por tanto, las acciones que el obrero o sus causahabientes ejerciten, encaminadas a obtener de sus patronos el cumplimiento de esas obligaciones o la indemnización procedente por el incumplimiento de ellas, derivan indiscutiblemente del referido contrato".

b) En relación al 2.º caso—trabajadores que pertenecieron a la industria y que fueron baja antes de la cesión, traspaso o venta de la misma— parece indudable que el nuevo empresario no contrae obligación alguna respecto a dichos trabajadores, y por ello en relación al pago de primas atrasadas contenidas o no en acta o actas de liquidación por seguros sociales obligatorios.

C) CONSIDERACIONES :

Si respecto al pago de primas por seguros sociales aplicásemos los principios del derecho fiscal, no cabe duda, que en ambos casos expuestos habría de ser la industria quien respondiera, sea quien fuere el titular de la misma.

No faltan estudiosos y técnicos del Derecho Social que consideran que dado el carácter público de los seguros sociales, debe ser la industria la que responda en todo caso.

Por todo ello, parece necesario se dicte la oportuna disposición que aclare tales dudas desde un punto de vista práctico y social, y que al señalar directrices concretas, acabe con el confusionismo y situación vacilante, existentes hoy día sobre la materia expuesta.

D) RECOMENDACION :

En atención a cuanto se ha expuesto, el adquirente de una industria debe cerciorarse de la situación de aquella con respecto al pago de primas de los seguros sociales obligatorios, extremo que puede conocer en el Instituto Nacional de Previsión, y así no se encontrará desagradablemente sorprendido con la obligación de un pago no previsto.

Y por último (podíamos calificarlo de caso 3.º), aconsejamos a aquellos que sin perder la propiedad del negocio o industria ceden su explotación, generalmente en arrendamiento (sucede frecuentemente con bares y restaurantes), se aseguren con las suficientes garantías económicas, contra el hecho de que al cabo de algún tiempo se encuentren con que el empresario a quien se la cedieron incumple sus obligaciones patronales en relación al pago de las cuotas por seguros sociales, llegando incluso al abandono de la industria, que al revertir plenamente a su propietario, lo es con las deudas contraídas por aquél en orden a las primas de seguros sociales, y de las que entendemos responde el propietario por los mismos fundamentos alegados respecto al caso 1.º al que se ha hecho mención.

GRUPO EQUITATIVA

Controlado por

FERMIN ROSILLO

Integrado por dos Compañías de Seguros genuinamente españolas

	CAPITAL Suscrito Ptas.	SOCIAL Desembol. Ptas.
LA EQUITATIVA, REASEGUROS	10.000.000	5.000.000
(Fundación Rosillo)		
LA EQUITATIVA NACIONAL	5.000.000	2.525.000
Total	15.000.000	7.625.000

CIFRAS DEL ULTIMO BALANCE DE LA COMPAÑIA REASEGURADORA
(Ejercicio de 1944)

	Pesetas
ACTIVO	114.103.754,87
RESERVAS TECNICAS	58.110.449,00
PRIMAS DEL EJERCICIO	28.118.506,95
BENEFICIOS DEL EJERCICIO	628.575,44

RAMOS EN QUE OPERAN :

VIDA. — ACCIDENTES. — INCENDIOS. — TRANSPORTES. — ROBO — ENFERMEDAD.
TODA CLASE DE REASEGUROS EN TODOS LOS RAMOS Y EN LAS DISTINTAS FORMAS.

Domicilio social: ALCALA, 63, entresuelo — MADRID

(Edificio en copropiedad)
OFICINAS AUXILIARES

En edificios propiedad:

BARCELONA: Paseo de Gracia, 88. — VALENCIA: Plaza del Caudillo, 26. — CEUTA: General Gómez Jordana, 18.
PALMA DE MALLORCA: General Godeu, 28.

En otros edificios:

SANTANDER: Marcelino S. de Sautuola, 10. — LA CORUÑA: Cantón Pequeño, 22. — TANGER: Goya, 5.
ZARAGOZA: Paseo de la Independencia, 34. — OFICINAS EN PORTUGAL: Rua Augusta, 27. — LISBOA.

SEGURO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Creación del Servicio de Seguro de Enfermedades Profesionales

(Decreto del Ministerio de Trabajo 10 Enero 1947 - B. O. E. 21 Enero 1947)

Ha sido en todo momento preocupación fundamental del Gobierno del Estado dar cumplimiento y efectividad a los preceptos del Fuero del Trabajo, en especial a los contenidos en su declaración X, que tienden a garantizar la seguridad personal y económica de los trabajadores, protegiéndoles contra todos los riesgos derivados del trabajo. Y esta preocupación se refleja de una forma progresiva en el perfeccionamiento del Seguro de accidentes, en la creación del Seguro de Enfermedad y del Seguro especial de silicosis, y ahora, por la presente disposición, tratando de alcanzar la meta de una total seguridad social de las masas trabajadoras.

El problema de las enfermedades profesionales, conocido de antiguo, sólo había logrado alcanzar una consideración legal abstracta y programática, pero no ha sido afrontado resueltamente y por vías de realización hasta que la doctrina social de nuestra Cruzada ha colocado la resolución de este problema en el primer plano de los seguros sociales obligatorios.

En la imposibilidad material de abordarlo inicialmente en toda su extensión, por la falta de estudios y experiencias previas, que nunca se habían realizado en nuestro país, se hizo preciso al legislador llegar a su implantación por un sistema de sucesivas etapas, en las que se tuvo en cuenta, como única causa de prelación, la importancia y trascendencia social de cada una de las enfermedades conocidas.

Se inició primeramente con el Decreto de 3 de septiembre de 1941, que crea el Seguro de Silicosis, transformado y ampliado por la Orden de 26 de enero de 1944 y por el Decreto de 23 de diciembre del mismo año; se continúa ahora con el presente Decreto, en el que se establece el sistema a que habrá de ajustarse el órgano adminis-

trativo que se crea, para llegar a la total implantación del Seguro de enfermedades profesionales, marcando los hitos de su evolución en plazos tan breves y seguros como la realidad lo permita.

Se ha mantenido en la presente disposición la unidad de concepto que existe entre la enfermedad profesional y el accidente de trabajo, que la sabia doctrina de nuestro Alto Tribunal de Justicia había creado en interpretación del art. 1 de la Ley de 8 de octubre de 1932, limitándose, por tanto, la especialidad del Seguro de enfermedades profesionales a aquellos aspectos de carácter sanitario y económico a que se refería el Decreto creador del Seguro de silicosis.

No se pretende ahora marcar casuísticamente los casos de enfermedad profesional que, con arreglo a nuestra legislación, puedan ser indemnizables, sino señalar el punto de partida de los trabajos y estudios que se encomiendan al Seguro, a fin de orientar sus investigaciones y estadísticas, para que pueda, en su día, proponer al Ministerio de Trabajo las normas reglamentarias que den efectividad a la protección laboral en cada una de las industrias en que sea conocido el riesgo de una enfermedad profesional, sea ésta de las relacionadas en la parte dispositiva, u objeto de nueva investigación.

A este efecto, se dota al nuevo Seguro de las facultades y elementos necesarios para que lleve a cabo su misión con la autoridad y la eficacia que se ha acreditado en el periodo de gestión del Seguro de silicosis.

Y partiendo de lo ya realizado y marcándole los jalones de su ulterior desenvolvimiento, se abren por el presente Decreto las vías de realización del Seguro de Enfermedades profesionales.

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto:

Creación del Servicio.

Art. 1. Se crea en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, el Servicio de Seguro de enfermedades profesionales, que tendrá como misión la implantación progresiva de tal Seguro, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Definición de enfermedades profesionales.

Art. 2. Se entenderá como enfermedades profesionales aquellas que, producidas por consecuencia del trabajo, y con evolución lenta y progresiva, ocasionen al productor una incapacidad para el ejercicio normal de su profesión o la muerte.

A efectos del plan de implantación del Seguro de enfermedades profesionales, tendrán desde luego, este carácter las comprendidas en el cuadro que se inserta como anexo de este Decreto, el cual podrá ser adicionado a medida que se compruebe la existencia y el carácter de profesionales de otras enfermedades distintas.

Seguro obligatorio.

Art. 3. Será perceptivo, como trámite previo a la implantación obligatoria del aseguramiento correspondiente a cada una de las enfermedades profesionales incluidas en la relación adjunta a este Decreto, o que en lo sucesivo puedan incluirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el informe de los Ministerios interesados, de la Organización sindical y del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Seguro de Silicosis.

Art. 4. El Servicio de Seguro de enfermedades profesionales iniciará su gestión al publicarse este Decreto con el aseguramiento de la silicosis en las industrias mineras de plomo, de oro y de carbón y en las de cerámica y sus derivados.

Industrias comprendidas en el Seguro.

Art. 5. Desde la publicación de este Decreto, las industrias comprendidas en el cuadro que se inserta a continuación del mismo, vienen obligadas a declarar a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, en la forma y con arreglo a los requisitos que señalará el Reglamento, todos los casos de las enfermedades profesionales incluidas en dicho cuadro que entre su personal se produzcan.

Fiscalización y dirección

de reconocimientos médicos.

Art. 6. Se atribuye al Seguro de enfermedades profesionales la fiscalización y dirección de los reconocimientos médicos de todas las Empresas incluidas en el grupo de neumoconiosis.

Queda derogada especialmente la Orden de 7 de marzo de 1941 en cuanto se opone a este artículo, y las estadísticas que en la misma se previenen serán obligatoriamente remitidas a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con arreglo al modelaje que facilitará a las Empresas.

El Seguro de enfermedades profesionales cuidará de organizar el servicio sanitario, propio para la práctica de los reconocimientos médico correspondientes a estas industrias.

Empresas obligatoriamente incluidas en el Seguro.

Art. 7. En el Seguro de enfermedades profesionales serán incluidas obligatoriamente las Empresas correspondientes a las industrias que se declaren causantes de las mismas.

Junta Administrativa del Seguro.

Art. 8. Dado el carácter mutuo de este Seguro, la Junta Administrativa del Seguro de silicosis, creada por Decreto de 23 de diciembre de 1944, extenderá su jurisdicción a todo el Seguro de enfermedades profesionales en el que se incluye aquélla, denominándose en lo sucesivo Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales.

Será presidida por el Director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, con facultad de delegar en el Jefe del Servicio de este Seguro, y será integrada por los siguientes Vocales:

Un miembro de la Aesesoría Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General del ramo.

Un representante de cada una de las ramas de industria obligadas al Seguro, que será designado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Organización sindical, formulada ante la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Subsecretaría de Industria.

Un Asesor jurídico de la Caja Nacional, designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El Jefe de los Servicios Médicos de la Caja Nacional.

El Jefe del Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales.

Facultades de la Junta Administrativa.

Art. 9. Serán facultades de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales:

1. Formular ante el Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Previsión, las propuestas necesarias para el desenvolvimiento del plan de este Seguro y cumplimiento de las etapas de implantación del mismo.

2. Proponer, asimismo, las modificaciones o mejoras del régimen general del Seguro, tanto en lo económico como en lo social.

3. Informar con carácter preceptivo las propuestas de inclusión de industrias en el régimen del Seguro objeto de este Decreto.

4. Señalar el personal de cada industria afectado por el Seguro de enfermedades profesionales, y cuyo aseguramiento ha de ser obligatorio.

5. Proponer a la Dirección General de Previsión la fijación de las cuotas de reparto, dentro de cada uno de los grupos, ramas y clases industriales afectados, así como los recargos a que se refiere el art. 12.

6. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de administración del Servicio.

7. Examinar y aprobar las cuentas de rentas satisfechas por el Seguro.

8. Resolver sobre los recursos de reforma que se formulen por las empresas sobre liquidación de cuotas libradas por el Seguro, e informar los recursos de alzada que contra estos acuerdos se eleven a la Dirección General de Previsión.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión podrá interponerse recurso de alzada y en última instancia ante el Ministro de Trabajo.

9. Resolver sobre las reclamaciones previas que se formulen conforme a lo dispuesto en el art. 15 de este Decreto.

Acuerdos de la Junta Administrativa.

Art. 10. Los acuerdos de la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de 48 horas de haber sido adoptados, y no serán ejecutivos hasta que transcurran otras 48 horas después de la notificación. El Ministerio de Trabajo suspenderá los acuerdos de la Junta que considere perjudiciales al interés general de la nación, o que estime no se adaptan a la legislación en materia de seguros sociales.

Jefatura del Servicio.

Art. 11. Al frente del Servicio de Seguro de Enfermedades profesionales habrá un Jefe designado por el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Junta administrativa de aquel Seguro.

Régimen financiero.

Art. 12. El régimen financiero del Seguro de Enfermedades profesionales será el de reparto de rentas, sin perjuicio de que, a propuesta de su Junta administrativa, pueda en cada caso concreto acordarse por el Ministerio de Trabajo la aplicación del régimen ordinario de capitalización.

El importe anual de las pensiones que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, tenga

que satisfacer el Seguro de Enfermedades profesionales, será repartido entre todas las empresas aseguradas, las cuales satisfarán sus cuota por cuartas partes, en plazos trimestrales, debiendo hacer efectivo cada uno de ellos de los 10 primeros días del trimestre natural correspondiente. El retraso en el pago de esas cuotas será sancionado con el recargo del 10 %, que habrá de ingresarse, igualmente, en el Seguro.

Para la exacción de cuotas a las empresas aseguradas se aplicarán las siguientes normas:

a) Las cuotas correspondientes a cada enfermedad profesional se repartirán entre los grupos de industrias que se declaren causantes de la misma, comprendidas en la obligatoriedad del Seguro.

b) A efectos de la responsabilidad económica de los siniestros por enfermedades profesionales, cada Grupo de industrias causantes de una enfermedad podrá ser dividido en ramas, y éstas, a su vez, subdivididas en clases, atendiendo al grado del riesgo. Cada rama y clase responderá de los siniestros que en ella se produzcan, con absoluta independencia de las demás del mismo grupo.

c) Las cuotas puras que deban satisfacerse para reparación de siniestros se incrementarán con los coeficientes que se consideren necesarios para atender los gastos de administración, que anualmente serán fijados por Orden ministerial, con el recargo preciso para establecer un Fondo de reserva para cada grupo, rama o clase industrial.

Fondo de Reserva.

Art. 13. El Fondo de reserva será destinado a cubrir posibles eventualidades o desviaciones del Seguro y los casos de insolvencia de las empresas o industrias sometidas a su régimen. El Seguro podrá utilizar transitoriamente el Fondo de reserva para cubrir las diferencias entre las cuotas presupuestadas y los gastos efectivos realizados para el pago de rentas en cada ejercicio económico, reintegrándose posteriormente de estas aplicaciones mediante el reparto entre las empresas de las correspondientes cuotas complementarias.

Administración del Seguro.

Art. 14. La contabilidad del Seguro de Enfermedades profesionales llevará con entera independencia las cuentas de cada uno de los Grupos correspondientes a cada enfermedad, y dentro de ellos, las divisiones en ramas o subdivisiones de éstas, en clases, de forma que permita conocer en todo momento el coste de las indemnizaciones abonadas por cada una con cargo al Seguro.

Características del Seguro.

Art. 15. Serán características esenciales de este Seguro las siguientes:

Reconocimiento médico.

1. Es obligatorio el reconocimiento médico de cada operario:

Antes de su ingreso en la empresa; durante su permanencia en ella, en los períodos que reglamentariamente se determinen; y al ser dado de baja en la misma.

Este reconocimiento médico se realizará directamente por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo o bajo su dirección y vigilancia, en aquellas empresas en las que especialmente delegue esta facultad.

Las empresas reintegrarán a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo el coste de estos servicios sanitarios, en la forma que acuerde la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, en la que aquéllas están representadas.

Permanencia en trabajo peligroso.

2. Cuando del reconocimiento médico resulte que un trabajador obrero padece enfermedad profesional en grado que, sin producir incapacidad temporal ni permanente, implique peligro para el mismo la permanencia en su trabajo, será trasladado, dentro de la misma empresa, a otra labor exenta del riesgo de la enfermedad profesional de que se trate. El Reglamento fijará las normas y requisitos para esta determinación.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa, confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja y percibirá un subsidio del 40 % de su jornal durante el tiempo que permanezca con esta disminución de su actividad, siendo de cuenta de la propia empresa durante el primer año, y del Seguro de Enfermedades profesionales el resto del tiempo, que no podrá exceder en ningún caso de seis meses más.

Gestión por vía administrativa.

3. No podrá interponerse demanda judicial alguna sobre reparación de siniestros ocasionados por enfermedades profesionales sin que el demandante acredite haber agotado la vía administrativa.

A estos efectos, se acompañará a la demanda certificación expedida por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo en la que conste el acuerdo adoptado por la Junta administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales en relación con la pretensión del reclamante. Dicho acuerdo deberá recaer dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la reclamación administrativa ante las dependencias provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que darán recibo de la misma. En caso de que no haya recaído acuerdo servirá de justificante de haber transcurrido dicho término el recibo de presentación, que se acompañará a la demanda, en sustitución de la certificación referida.

Tanto en la reclamación por vía administrativa, como en la demanda judicial, si procede, se

hará constar con toda claridad y exactitud las circunstancias de salario base, clase y grado de la enfermedad profesional que concurren en el actor, e indemnización que se pide.

No podrá prosperar ninguna demanda cuando no se acredite identidad de pedimento en ambas vías, por lo que la litis habrá de referirse al todo o parte de la pretensión administrativa desestimada. En la tramitación de estos juicios, las Magistraturas de Trabajo deberán requerir el dictamen del Inspector Médico, prevenido por el art. 3 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, con relación a la Orden de 4 de marzo de 1946.

Revisión de rentas.

4. Para la revisión de rentas por fallecimiento del productor incapacitado no tendrá aplicación el art. 82 del Reglamento de 31 de enero de 1933, entendiéndose que son revisables en todo caso, sin otro requisito que el de que la muerte sea a causa de la enfermedad profesional que padecía el operario.

Será requisito indispensable para acreditar esta relación de causalidad la práctica de la autopsia, que los causahabientes del productor solicitarán del Juzgado de Instrucción de su residencia o del municipal o comarcal correspondiente, si no fuere cabeza de partido, dentro de las 24 horas de su fallecimiento. Los Jueces en ningún caso podrán denegar la práctica de la autopsia, que se llevará a cabo por el Médico forense en la forma reglamentaria. A esta diligencia se convocará, por oficio telegráfico, al Inspector Médico provincial de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que podrá asistir por sí o por médico delegado.

La omisión de la autopsia será causa bastante para que pueda denegarse la petición de revisión.

Sanciones.

Art. 16. El incumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones que les impone este Decreto será sancionado con multas de 100 a 10.000 pesetas, en atención a su capacidad económica y a la peligrosidad de sus trabajos. Las sucesivas reincidencias se sancionarán, en cada caso, con multas equivalentes al duplo de la últimamente impuesta.

La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previo expediente en que sea oída la empresa interesada, acordará las sanciones a que se refiere el párrafo anterior comunicándolas a la Inspección del Trabajo del domicilio de aquélla para que, dentro del plazo de 15 días siguientes a su recepción, proceda a levantar la oportuna acta y a la exacción del importe de las multas por la vía de apremio, si procede. Las empresas podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Previsión mediante recurso presentado por conducto de la Delegación de Trabajo, previo

depósito del importe de las multas, y, en última instancia, al Ministro de Trabajo. En estos recursos será preceptivo el informe de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Preparación de Reglamento.

Art. 17. La Junta Administrativa del Seguro de enfermedades profesionales habrá de proponer al Ministerio de Trabajo, en un plazo no superior a 3 meses, contados desde la publicación de este Decreto, el Reglamento general para su aplicación. El Ministerio queda facultado para aprobarlo, previo informe del Presidente del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, relativo a la parte de la propuesta que afecte a dicho organismo.

Disposiciones provisionales.

Art. 18. En lo no previsto por el presente Decreto, y Reglamento que se dicte para su ejecución, será aplicable, tanto en la reparación de las consecuencias de las enfermedades profesionales, como a las reclamaciones que puedan promoverse, la Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones complementarias.

Derogación de disposiciones anteriores.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que empezará a regir, a todos los efectos, desde su publicación.

Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas Ordenes ministeriales y reglamentarias sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1. En tanto no se publique el Reglamento para la aplicación del régimen general del Seguro de Enfermedades profesionales, previsto en el artículo 17 de este Decreto, se aplicará el Reglamento actualmente en vigor para la silicosis, de 29 de marzo de 1946, con las modificaciones que introduzcan las disposiciones regulando el aseguramiento de cada una de las demás enfermedades.

2. A medida que se incorporen nuevas industrias o enfermedades al régimen obligatorio de este Seguro, será adicionado el Reglamento general con las normas específicas que a la nueva inclusión correspondan.

3. Las demandas que en la actualidad se encuentren en tramitación ante las Magistraturas del Trabajo por el Seguro especial de Silicosis, en las que sea demandada la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, serán suspendidas en su tramitación, requiriendo a los productores demandantes para que, en el plazo de 15 días, acrediten haber instado la reclamación administrativa que previene el número 3 del art. 15 de este Decreto.

La tramitación se reanudará transcurridos 30 días naturales, contados desde la fecha en que aparezca formulada la reclamación administrativa, si no constase al Magistrado la resolución favorable de la Junta administrativa del Seguro. Los órganos provinciales del Instituto Nacional de Previsión deberán comunicar a las Magistraturas del Trabajo, en los casos de demandas en suspenso, la resolución adoptada por la Junta, dentro del plazo que previene el citado artículo.

CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE SE REFIERE EL ART. 2

1. Neumoconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis, siderosis, asbestosis, etc.) y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo (cannabosis, asma profesionales, etc.)	} Minas de plomo, oro, carbón, hierro, wolfram y demás minas metálicas. Industrias cerámicas y sus derivados. Canteras, labrado y pulido de granito, mármoles y demás piedras de ornamentación y construcción. Vidrio. Cemento. Industrias del cáñamo y del esparto. Todas las industrias, minas y trabajos en que se desprenda polvo de naturaleza mineral—pétreo o metálico—, vegetal o animal, susceptible de causar enfermedad.
2. Nistagmus de los mineros	} Trabajos en minas y túneles.
3. Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación	} Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc. Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos. Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas. Industrias poligráficas. Fabricación de los compuestos del plomo. Fabricación y reparación de acumuladores. Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo. Pulimentación, por medio de limaduras, de plomo o de polvos plumbíferos, Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer masillas o tintes que contengan pigmentos de plomo.

4. Intoxicaciones por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación	Manipulación de minerales de mercurio. Fabricación de compuestos de mercurio. Fabricación de aparatos de medida o de laboratorio. Preparación de las primeras materias para la sombrerería. Dorado a fuego. Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes. Fabricación de pistones con fulminantes de mercurio.
5. Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del fósforo y sus compuestos.
6. Intoxicación por el arsénico y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico.
7. Intoxicación por el benceno, sus homólogos, su nitro y amino derivados	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del benceno y sus derivados.
8. Intoxicación por los derivados halógenos de los hidrocarburos de la serie grasa. }	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.
9. Intoxicación por el sulfuro y sus compuestos	Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.
10. Intoxicación por el manganeso y sus compuestos	Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.
11. Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro anhídrico carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitroso, sulfuro de carbono y cianhídrico ... }	Toda industria o trabajo en el que se produzcan esta clase de gases o vapores.
12. Enfermedades infecciosas (carbunco, tétano, etc.)	Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos. Manipulación de despojos de animales. Trabajos agropecuarios. Trabajos en contacto sistemático y habitual con focos de infección o de material infectante. Personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios y laboratorios. Personal de estaciones residuales y quemaderos de animales.
13. Enfermedades parasitarias (anquilostomiasis, paludismo, etc.) ... }	Minas y huertas. Trabajos y saneamientos y transformación de zonas palúdicas que impliquen permanencia del obrero en dicha zona.
14. Enfermedades oculares (conjuntivitis, retinitis, queratitis, catarata gris, etc.) }	Trabajos con intensas fuentes fotógenas, soldadura eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metálicos, etc. Minas e industrias del azufre.
15. Enfermedades de la piel (dermatosis, epitelomas, etc.)	Industrias del cemento y otras análogas. Industrias en las que se manipulan sustancias químicas. Todos los trabajos de la manipulación de la brea, alquitrán, pez, ácidos minerales, parafina y los compuestos, productos y residuos de estas sustancias.
16. Alteraciones patológicas producidas por los rayos X, el radio y otras sustancias radioactivas	Trabajos expuestos a estas acciones (personal sanitario al servicio de hospitales, sanatorios, clínicas o instalaciones radiográficas privadas). Toda industria en la que se utilicen elementos radioactivos.

Madrid, 10 de enero de 1947.

Seguro Obligatorio de Enfermedades Profesionales

Relación de industrias obligadas a declarar todas las enfermedades profesionales
preparada por el Centro Industrial de Vizcaya

Acumuladores, fabricación y reparación
Arsénico, producción, desprendimiento o utilización
Animales, manipulación de despojos de
Azufre, minas y fábricas
Alquitrán, trabajos de manipulación
Ácidos minerales, trabajos de manipulación
Aleaciones plumbíferas, fabricación de
Aparatos de medida o laboratorio, fabricación de
Agropecuarios, trabajos

Benceno y derivados, producción, desprendimiento o utilización de
Brea, trabajos de manipulación
Bombas de mercurio, empleo para fabricación
de lámparas incandescentes

Cerámica y derivados, industria de
Canteras, labrado y pulido de Granito
Canteras de Granito
Cáñamo, industrias de
Cemento, fábricas de
Carbono, Sulfuro de
Cinc, fusión de Cinc viejo
Cinc, fábricas en que se obtiene

Despojo de animales, manipulación de

Esparto, industria de
Esmaltes que contengan plomo, preparación de

Fábricas en que se desprende polvo de naturaleza mineral
(pétreo o metálico) vegetal o animal
Fósforo y sus compuestos, producción,
desprendimiento o utilización de

Galerías (túneles) trabajos en
Gases de óxido de carbono sulfúrico,
cloro anhídrico carbónico
Gases sulfurosos
vapores de ácido sulfúrico y nitroso,
sulfuro de carbono y cianhídrico.

Hidrocarburos, producción, desprendimiento o utilización
Hospitales, personal sanitario de
Hospitales, personal expuesto a sustancias radioactivas
Infección, trabajos en contacto con focos de
Instalaciones radiográficas, trabajos expuestos a estas acciones.
Lámparas incandescentes, empleo de bombas
de mercurio para la fabricación de

Laboratorios, personal de
Laboratorios, personal expuesto a sustancias radioactivas

Minas de Plomo
Minas de Oro
Minas de Carbón
Minas de Hierro
Minas de Wolfram
Minas metálicas en general
Manganeso, producción, desprendimiento o utilización
Mármoles y piedras de ornamentación y construcción
Minas, trabajos en que se desprenda polvo de naturaleza mineral
Minerales, manipulación de los que contengan plomo incluídas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que se obtiene el Cinc.
Mercurio, manipulación de mineral de
Mercurio, manipulación de compuestos de
Mercurio, fabricación de pistones con fulminantes de
Metalúrgicos (Trabajos) con intensa fuente fotógena
Minas y túneles, trabajos en
Masillas o tintes, trabajos de pintura
que comprendan la preparación de

Oro
Oro (dorado al fuego)

Plomo
Plomo, fabricación de compuestos de
Plomo, aleaciones de
Plomo, fundido
Parafina, trabajos de manipulación de
Pinturas, trabajos de
Plomo, fusión en galápagos de
Plomo fundido, fabricación de objetos de
Plumbíferas, fabricación de aleaciones
Poligráficas, industrias
Plomo, preparación y empleo de esmaltes de
Personal sanitario de Hospitales, Sanatorios y Laboratorios
Personal de estaciones residuales
Personal de quemaderos de animales
Palúdicas, trabajos saneamiento y transformación de zonas
Plomo o polvos plumbíferos, pulimentación por medio de limaduras
Pistones con fulminantes de mercurio, fabricación de

Químicas, fábricas en que sean manipuladas sustancias

Radioactivos, industrias en que se utilicen

Sulfuro de carbono, utilización de
Seda artificial, utilización de sulfuro de carbono
Sombreros, preparación de primeras materias para
Soldadura eléctrica, trabajos con intensa fuente fotógena
Soldadura autógena, trabajos con intensa fuente fotógena
Sanatorios, personal de
Sanatorios, personal expuesto a sustancias radioactivas

Túneles, trabajos en
Tóxicos, Vapores

Vidrio, industria del
Vidrio, sopladores de, con intensa fuente fotógena
Vapores, de ácido sulfúrico y nitroso,
sulfuro de carbono y cianhídrico

Zonas palúdicas, saneamientos y transformación de

El Seguro Obligatorio de Enfermedad en sus normas básicas y en el Texto refundido de sus disposiciones complementarias

(Conclusión)

Cotización. Asegurados enfermos.—La cotización de los asegurados enfermos que hubiesen agotado los plazos para recibir las prestaciones del Seguro, se llevarán a efecto cuando aquellos se encuentren percibiendo "la indemnización económica", según lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1945; en consonancia, cuando dejen de percibir esta indemnización ni existe obligación de cotizar y sin que tampoco puedan disfrutar de las prestaciones de los demás Seguros Sociales.

(Res. 4 Marzo 1946).

Construcción.—La Orden de 17 de Mayo de 1944 dispuso que los trabajadores del Ramo de la Construcción debían ser considerados como fijos a efectos de la afiliación en el Seguro, pero teniendo en cuenta la modalidad especial de esta clase de trabajos no cabe duda alguna que debido a los accidentes atmosféricos y a otras causas, no se da permanencia en el trabajo, circunstancia que habrá de tenerse en cuenta para la liquidación y pago de cuotas. Como consecuencia de esta circunstancia y por razones de analogía debe aplicarse al caso presente lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 144 del Reglamento, o sea, que la liquidación se efectúe por semanas completas si se hubiere trabajado más de tres días, en caso contrario, las primas serán las correspondientes a media semana.

(Res. 15 Enero 1945).

Gratificación de Navidad.—Según circular cursada por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, esta retribución o gratificación extraordinaria se distribuye entre los períodos, semanas o meses, comprendidos dentro del tiempo que corresponda, acumulándose la parte proporcional de gratificación al salario o haber normal para obtener la renta media de trabajo por la que se debe cotizar y a la que, en su caso, ha de ajustarse la indemnización económica. Como el Reglamento del Seguro establece distintas clases de salarios, a cuyo alrededor gira todo el proceso de liquidación de primas y abono de las indemnizaciones, el procedimiento dicho debe aplicarse a partir de la fecha de publicación de la Orden de 6 de Diciembre próximo pasado, sin que tenga carácter retroactivo, pues de lo contrario se daría lugar a la modificación de las liquidaciones satisfechas por aquellos asegurados cuyas clases de salarios resultaren modificados como consecuencia de lo que en ella se determina, con el considerable trastorno tanto para las Empresas como para las Entidades colaboradoras.

(Res. 25 Febrero 1946).

Liquidación por la Inspección de Trabajo.—El destino de las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, derivadas de actas de liquidación levantadas por la Inspección de Trabajo, serán ingresadas en la Caja Nacional, a no ser que las actas se levanten a Empresas morosas que habiendo afiliado a su personal en su día y empezando a cotizar reglamentariamente, dejasen transcurrir los períodos señalados en el artículo 145 del Reglamento del Seguro, en cuyo caso las cantidades liquidadas deberán ser ingresadas directamente en la Entidad donde se hallare inscrita la Empresa y por cuyo conducto reciba a sus obreros afiliados las prestaciones del Seguro.

(Res. 23 Enero 1946).

Patronos varios.—Los obreros que prestan su trabajo simultáneamente a varios Patronos pero siempre en actividad de índole manual, deben ser afiliados al Seguro en ambos trabajos y cotizar por la totalidad de las remuneraciones que por estos conceptos perciba, siendo el tope de la misma, a estos efectos, el de nueve mil pesetas anuales.

(Res. 15 Enero 1945).

Salario.—Según resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de Septiembre de 1944 el concepto de salario indicado en el artículo 11 del Reglamento del Seguro es el determinado con carácter general para los demás regímenes de Seguros y Subsídios Sociales por la Orden de 11 de Octubre de 1943. En tal sentido deberán computarse como salario las gratificaciones fijas, es decir, que estén sujetas a períodos de permanencia.

(Res. 30 Enero 1946).

Comprobado que la interesada, con título facultativo realiza funciones técnicas y al propio tiempo simultánea este trabajo con otro considerado como de carácter manual, se resuelve no procede sumar todas las retribuciones que percibe a fin de excluirla de afiliación en el Seguro, pues es completamente independiente la remuneración de su trabajo manual, con la que percibe por los de carácter intelectual y, por tanto, procede su afiliación por parte de la Empresa donde desempeña trabajos auxiliares, quedando excluida por parte de la función técnica que desempeña y considerando como límite de cotización, únicamente la cantidad que gana por la primera de las Empresas citadas.

(Res. 12 Noviembre 1945).

Salario Dominical.—La Orden de 4 de Julio de 1945 en la que se fija la obligatoriedad de cotizar a los Seguros Sociales por el salario dominical, no pudo modificar el cuadro de salarios del artículo 139 del Reglamento de Seguro de Enfermedad, ni la tabla de primas de 3 de Junio de 1944, por lo que ha de entenderse que las cantidades declaradas como retribución de los trabajadores en el momento de su afiliación han de incrementarse con el salario dominical, produciéndose la variación de clase y de salario en los casos en que con tal motivo fuere rebasado el tope máximo del grupo en el que hasta entonces figurase comprendido el afiliado. Por ello, cuando el salario dominical no produzca alteración del salario base, procede se le abone al asegurado la indemnización, no solo por seis días de la semana, sino también por el día del descanso semanal retribuido.

(Res. 9 Marzo 1946).

Seguros Sociales.—Mientras esté el trabajador dado de baja por enfermo, continuarán en toda su efectividad los Seguros Sociales Obligatorios, tanto para el pago de cuotas como para el percibo de los beneficios, puesto que ya el artículo 77 del Reglamento establece, al fijar la indemnización económica por enfermedad, que su cuantía lo será sin perjuicio de seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros Sociales, sin más limitación que la indemnización total no rebase el noventa por ciento del salario. Por tanto no cabe duda que el espíritu de tal precepto es que durante el período en que el trabajador estuviere enfermo, continuarán aplicándosele y estarán en vigor cuantos derechos u obligaciones se deriven de los demás Seguros Sociales Obligatorios y al establecerse el derecho al recibo de las prestaciones, existe contrapartida patronal de satisfacer las correspondientes cuotas.

(Res. 27 Enero 1945).

Trabajos eventuales.—Según resolución adoptada, los productores fijos que por el carácter discontinuo de su trabajo no completen la jornada semanal deberán cotizar con arreglo a lo dispuesto para los eventuales en el segundo párrafo del artículo 144 del Reglamento del Seguro. El importe de la indemnización económica a que tiene derecho el productor afecto a tal clase de liquidación será el porcentaje marcado por el Reglamento, es decir, el cincuenta por ciento de su sueldo aplicado por la clase de salario y con la cuantía que se hubiera efectuado la última cotización.

(Res. 25 Mayo 1945).

Trabajos por más de un patrono.—La cotización y pago de las primas del Seguro de aquellos obreros que trabajen normalmente con más de un Patrono por el que están asegurados y cotizan normalmente al Seguro, es decir, que a la vez estén empleados en otras Empresas en cuyo cometido inviertan varias horas en uno o dos días de

la semana, por lo general festivos, se declara que el criterio a aplicar es que el ingreso total de las primas se efectúe por una sola Empresa, que ha de ser la más caracterizada, bien por tener en ella mayor retribución, o por estar a su servicio mayor número de días u horas, por la estabilidad de empleo, etc., la cual podrá resarcirse de las cantidades satisfechas obteniendo de las restantes Empresas el abono de la fracción de prima que a cada uno corresponda.

(Res. 3 Noviembre 1945).

Beneficiarios. Ampliación del concepto.—Un asegurado tiene a su cargo a sobrina huérfana de padre y madre, la que debe considerarse beneficiaria del Seguro e incluirla como tal en la cartilla, siempre que acredite el cabeza de familia que vive a su cargo, mediante la presentación de certificación de la Alcaldía, así como la Orfandad por la del Registro Civil, todo ello aunque el artículo 20 del Reglamento del Seguro no comprende entre los familiares del Asegurado a los sobrinos.

(Res. 23 Febrero 1945).

Se reconoce como beneficiaria del asegurado a una hija política del mismo viuda, que depende económicamente de aquél y vive en su mismo hogar.

(Res. 16 Octubre 1945).

Se considera beneficiaria del asegurado a una tía del mismo, de setenta años de edad, que vive a sus expensas y en su mismo hogar.

(Res. 20 Octubre 1945).

Por tratarse de un sobrino de siete años de edad, huérfano de madre, que tiene a su cargo el beneficiario solicitante, se le considera beneficiario del Seguro, debiéndose incluir como tal en la cartilla del asegurado cabeza de familia.

(Res. 27 Octubre 1945).

Prestaciones. Económicas. Su alcance.—1.º Declarar que los derechos acumulados para el percibo de indemnización económica por causa de enfermedad no podrá exceder del noventa por ciento del salario de los asegurados cuando procedan de distintos Seguros de carácter social o privado. En el caso de que por acumulación las cantidades a percibir rebasen el indicado porcentaje, la deducción correspondiente será rebajando de las que el trabajador deba percibir por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

2.º Los trabajadores incluidos en el Seguro de Enfermedad que tengan reconocido el derecho al percibo del salario, en plazo inferior al de carencia fijado por el Seguro o que exceda del límite establecido por el indicado Régimen o cuyas prestaciones lleguen incluso al ciento por cien del sueldo del afectado, hará efectivos estos beneficios en la siguiente forma: Le será totalmente de aplicación las normas de la reglamentación del

trabajo hasta tanto entre en vigor el Régimen de prestaciones del Seguro de Enfermedad. Transcurrido el período de carencia recibirán del Seguro el importe íntegro de las prestaciones económicas y la Empresa completará su sueldo hasta la cuantía y límite que las normas expresadas establezcan.

3.º Se estima la compatibilidad entre las prestaciones económicas del Seguro y la cuantía de las que por generosidad de la Empresa puedan corresponder al trabajador sin ninguna traba para su recepción en el caso de que no supongan obligación preestablecida.

(Res. 19 Junio 1945).

Interpretando la resolución de fecha 19 de Junio pasado, aclaratoria de la forma en que debe percibirse la indemnización económica y problemas que se plantea con este motivo, se establece, la interpretación de la frase "que excede del límite establecido en el indicado Régimen", empleado en el número segundo de dicha resolución, tiene su alcance referido al límite que el artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Seguro, señala como máximo para el percibo de la indemnización económica. En el caso de que no sea de aplicación, al producirse la baja por enfermedad del asegurado, el pago de la indemnización económica del Seguro Obligatorio, por no hallarse cubierto el período de carencia y el asegurado tuviese un Seguro privado o existiesen normas establecidas en Reglamentos de Trabajo que fijen la percepción de la indemnización sin plazos de carencia o este plazo sea inferior o superior al establecido en el Seguro Obligatorio, se percibirá durante los períodos que excedan al tiempo reglamentario de espera la indemnización del Seguro privado o las fijadas en las bases de trabajo.

(Res. 15 Noviembre 1945).

Se autoriza a los productores integrados en la Mutualidad para percibir las prestaciones económicas del Seguro, juntamente con las que puedan corresponderles en concepto de bonificación por acuerdo de la referida Mutua. Esta resolución se basa:

1.º Si se mantuviese para los Mutualistas comprendidos en el campo de aplicación del Seguro la limitación establecida en el artículo 79 de su Reglamento, resultaría en situación de inferioridad con relación al resto de los Mutualistas, puesto que, además de ser estos económicamente más fuertes, cobrarían íntegramente las bonificaciones acordadas para caso de enfermedad con la consiguiente desmoralización para los demás por haber contribuido todos en la misma cuantía a la formación de los fondos asistenciales.

2.º Que la Dirección de Previsión acordó estimar el 19 de Junio de 1945 la compatibilidad entre las prestaciones económicas del Seguro y la cuantía de las que por generosidad de la Empresa puedan corresponder al trabajador.

3.º Que por consecuencia lógica han de estimarse también compatibles con aquellas presta-

ciones los auxilios económicos que el trabajador perciba por su propia previsión, al constituir espontáneamente fondos de auxilio para caso de enfermedad.

(Res. 26 Octubre 1945).

Existiendo Entidades colaboradoras que vienen satisfaciendo a sus asegurados las prestaciones económicas en caso de enfermedad desde el momento en que ésta se produce, se autoriza a una de ellas para anticipar desde primero de Septiembre último la prestación económica del Seguro con cargo a la prima obligatoria, relevándola de la constitución de la reserva especial a que viene obligada por su Concierto con la Caja. La referida prestación deberá ser abonada a los beneficiarios del Seguro ajustándola a la cuantía y plazos señalados en el Reglamento, sin que puedan establecerse sistemas que reduzcan dicha cuantía ni aumenten los plazos para satisfacer las indemnizaciones.

(Res. 28 Abril 1945).

Farmacéuticas. Su alcance.—De conformidad con la facultad conferida en el artículo 39 en relación con el 59 del Reglamento del Seguro, procede ampliar en otras trece semanas el plazo para la prestación de asistencia farmacéutica al hijo de un productor asegurado, dado que durante el período de su enfermedad, asistida por el Médico del Seguro, no fué abusiva la prescripción de recetas y teniendo presente además la débil situación económica en que se encuentra el interesado.

(Res. 27 Enero 1945).

Solicitada autorización para llevar a cabo la ampliación indefinida del plazo de duración de la asistencia Médico Farmacéutica, se resuelve desestimar tal petición, pues ya se ha acordado con carácter general para todos los asegurados que cuando se agote el plazo de prestación Médico-Farmacéutica solicitarán individualmente y previo informe de la Inspección de Servicios Sanitarios, la ampliación de dicha asistencia, para lo cual está facultada la citada Inspección para acceder a lo solicitado en cada caso particular.

(Res. 3 Noviembre 1945).

Indemnización funeraria. Alcance.—La indemnización en caso de muerte establecida por el Decreto de 2 de Marzo de 1944, es compatible en un todo con la indemnización económica que reglamentariamente pueda conceder el Seguro en caso de fallecimiento para gastos de sepelio, ya que la citada indemnización no guarda relación alguna con la establecida por mencionado Decreto, en el que se establece un Socorro de quince días de jornal a la familia de todo trabajador que fallezca de muerte natural, pues la finalidad del mismo, según el preámbulo, no es otra que aliviar

la situación derivada de la falta de medios económicos en que quedan ciertos familiares del trabajador al ocurrir el fallecimiento de éste.

(Res. 23 Febrero 1945).

Teniendo en cuenta que la solicitud deducida implica indudable ventaja para los trabajadores asegurados, que sin aumentar la prima obligatoria del Seguro, se les pretende ampliar las prestaciones del mismo, se acuerda acceder a lo solicitado por la colaboradora autorizándola para abonar los gastos de indemnización funeraria establecida en los artículos 94 y 95 del Reglamento del Seguro, con cargo a los excedentes de su gestión delegada, debiéndose comprometer a cubrir a sus expensas el importe del déficit que pueda producirse como consecuencia de la implantación de dicha mejora.

(Res. 9 Octubre 1945).

Sanitaria. Su alcance.—Procede que las Entidades anticipen las prestaciones de especialidades y mejoren las económicas con cargo a los excedentes que puedan resultar de su gestión delegada del Seguro, una vez deducidos del importe total de las primas recaudadas los gastos de Inspección Sanitaria, los de Administración en la cuantía determinada y el importe de las prestaciones mínimas de medicina general, farmacias e indemnizaciones, debiendo dar cuenta de ellas a la Dirección General de Previsión y a la Caja Nacional, y comprometerse a cubrir a sus expensas el importe del déficit que pudiera producirse como consecuencia de su gestión delegada.

(Res. 26 Junio 1945).

Se autoriza a una Entidad para la implantación de las especialidades sanitarias y servicio de practicantes con cargo a los excedentes de su gestión delegada y sin que ello pueda significar aumento de la prima obligatoria del Seguro. Se compromete la Entidad a poner en conocimiento de la Dirección de Previsión el alcance e importancia de las mejoras implantadas, para el debido conocimiento y control de este Organismo.

(Res. 28 Diciembre 1945).

Tiempo. Su cómputo.—Surgiendo duda sobre la interpretación que haya de darse a la limitación que para recibir las prestaciones económicas y sanitarias del Seguro establecen los artículos 38, 59 y 77 de su Reglamento, cuyos conceptos limitan el plazo de asistencia a términos que se prestan a confusión y si han de referirse a años naturales o a doce mensualidades, se resuelve que el cómputo de los días de enfermedad que con carácter máximo limita el derecho a las asistencias del asegurado, ha de ser contando todo el tiempo que efectivamente hubiese durado la baja por enfermo dentro del periodo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de la baja.

(Res. 15 Febrero 1946).

Tuberculosis pulmonar.—Teniendo en cuenta diversas razones y el beneficio que supone para los asegurados a quienes afecta, se resuelve con carácter general y previa solicitud de los interesados ampliar en tres meses el plazo reglamentario de las prestaciones asistenciales Médico-Farmacéuticas, para los enfermos afectados de tuberculosis pulmonar, en uso de las atribuciones que concede el artículo 39 del Reglamento del Seguro de Enfermedad de 11 de Noviembre de 1943.

(Res. 23 Septiembre 1945).

Varios. Corporaciones Públicas.—Para que éstas y los particulares puedan recibir las prestaciones del Seguro por conducto de la Mutualidad, es necesario que ésta haya sido declarada colaboradora. Cumplido este trámite no hay inconveniente en que aquéllas se lleven a efecto por medio de la Mutualidad teniendo también en cuenta el ámbito de actuación de la misma.

(Res. 25 Mayo 1944).

Prestaciones superiores a las normales.—Se autoriza a una Entidad para aumentar las prestaciones del Seguro de Enfermedad en la siguiente forma:

A) Asistencia médica por enfermedad sin el límite de duración máximo de veintiséis semanas por año.

B) Asistencia Médica por enfermedad para familiares que no sean cónyuges e hijos, desde el momento de ser reconocido su carácter de beneficiario.

C) Prestaciones farmacéuticas en los dos casos anteriores, sin límite de trece semanas en cuanto a familiares.

D) Pago de indemnización económica por enfermedad por semanas posteriores a las veintiséis.

E) Indemnización para gastos funerarios.

Dicha autorización queda condicionada a que la prima del Seguro no sea aumentada, cubriéndose los gastos con los excedentes que tenga la Entidad en su gestión delegada, debiendo atender a sus expensas el déficit que pudiera producirse.

(Res. 28 Diciembre 1945).

R. E. N. F. E.—Elevada consulta por esta entidad en la que solicita se aclare si la organización que tiene actualmente montada para hacer frente a los servicios de desinfección, desinsectación y desratización de sus locales y material móvil, deberá transferirla a la Entidad que se haga cargo del Seguro, se resuelve que las funciones de medicina preventiva a que se refiere el Reglamento del Seguro afectan solo a sus afiliados y serán llevadas a la práctica de acuerdo con las normas generales dictadas por la Dirección General de Sanidad, no afectando, por tanto, a las demás disposiciones sanitarias, emanadas de dicho Organismo.

(Res. 30 Mayo 1944).

Entidades. Elección de Entidad.—El espíritu que informa el apartado A) de la norma novena de la Orden de 10 de Mayo de 1944, es que cuando se produzca al cambio de Empresa del asegurado puede éste con su nueva Empresa elegir Entidad aseguradora cualquiera que sea ésta, a no ser que se trate de la Caja Nacional, Servicios Sindicales o Federaciones acogidas a la Orden de 1.º de Julio de 1944.

(Res. 25 Mayo 1945).

Fondos de Reserva.—A las Entidades colaboradoras no les alcanza la obligación impuesta por los artículos 151 al 154 del Reglamento del Seguro sobre constitución de fondos de reserva, ya que el Régimen de servicios concertados que se estableció por Decreto de 2 de Marzo de 1944 y en esta disposición, y en su Orden de aplicación de 8 del mismo mes, no se habla ni se alude a la obligación que puedan tener estas Entidades de constituir tales fondos. Prueba de ello es la simple lectura del artículo 9.º del Decreto citado que fija la norma de liquidación de cuotas por las referidas Entidades, aparte de no figurar ninguna cláusula sobre el particular en los modelos del Concierto suscritos entre las mismas y la Caja Nacional del Seguro. Se resuelve, no obstante, no existir obstáculo para que las colaboradoras puedan constituir con carácter potestativo los fondos citados.

(Res. 28 Mayo 1945).

Fondos de Reserva. Inversión.—La reserva especial determinada por la cláusula cuarta de los convenios tendrá el siguiente alcance:

1.º La reserva especial del 37,562 % de las primas recaudadas debe constituirse únicamente sobre la prima de los seis primeros meses que comprende el período de carencia que señalan los artículos 17 de la Ley y 72 del Reglamento.

2.º En cuanto a la parte de dicha condición especial cuarta, que establece que esa reserva es aplicable al pago de las prestaciones económicas cuando las atenciones especiales que el Ministerio de Trabajo disponga se ha de entender que normalmente, las prestaciones económicas han de ser satisfechas con los ingresos mensuales y no acudir a la reserva más que en caso de déficit.

3.º En el caso de que los ingresos normales del mes no alcanzasen a satisfacer el total de las prestaciones Médico-Farmacéuticas y económicas, se puede utilizar de la repetida reserva la cantidad necesaria para cubrir los ingresos con los gastos, previa autorización para con las prestaciones económicas.

4.º No hay inconveniente en invertir el importe de la reserva especial en fondos públicos u otros valores fácilmente negociables y del mínimo riesgo de fluctuación, previa autorización y revirtiendo a dicho fondo los intereses que produzcan aquellas inversiones.

(Res. 11 Febrero 1946).

Gastos de Administración.—Se consideran como tales todos aquellos comprendidos en las cinco subcuentas que figuran en los Registros E) 801-8, incluyéndose en ellos la asignación para gastos de representación, gestión y asesoramiento, con absoluta inclusión de cuanto se refieran a instalaciones de establecimientos asistenciales, instalaciones administrativas, mobiliario y material, inversiones y aprovisionamiento, así como cualquier otro que, como los citados, constituya un valor material de activo.

(Res. 7 Febrero 1946).

Volumen de Cartera.—El alcance y límite del volumen de cartera de las Compañías Mercantiles que obtengan la colaboración en el Seguro, no podrá exceder del que tengan en la fecha de publicación del Decreto de 2 de Marzo de 1944, abarcando solamente a los asegurados, sin que para nada cuenten en este sentido sus familiares beneficiarios.

(Res. 18 Mayo 1945).

Recargo por demora. Su abono.—Procede abonar las cuotas con el mencionado recargo cuando su liquidación se efectúe con posterioridad a los diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda, sin que ha de tenerse en cuenta las alegaciones de la Empresa recurrente de no haber recibido sus asegurados las cartillas que les acreditan como tales, hecho fácilmente comprensible y que obedeció a la necesidad de poner en marcha el Seguro en el más corto tiempo posible, sin que en este sentido establezca excepciones el artículo 145 del Reglamento del Seguro.

(Res. 28 Febrero 1945).

Destino.—El diez por ciento de recargo por demora establecido para las cuotas del Seguro de Enfermedad que no sean liquidadas en los plazos oportunos, debe tener el mismo destino que el establecido por las normas vigentes en los demás Subsidios y Seguros Sociales. Cuando el citado recargo se ha efectuado por Entidades colaboradoras en aplicación de lo dispuesto en la norma 41 de la Orden de 10 de Mayo de 1944, las mismas solamente deberán liquidar con la Caja Nacional el cincuenta por ciento del recargo, sobre el cual se aplicarán los porcentajes establecidos.

(Res. 28 Mayo 1945).

Destino.—Con anterioridad el establecimiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad se regula por este Ministerio, con relación a los demás Seguros Sociales, la distribución de los recargos con demora que se perciben cuando las cuotas de dichos Seguros no se satisfacen en los plazos reglamentarios. Por aplicación extensiva del criterio seguido por la Orden de 30 de Diciembre de 1942, debe resolverse el caso del Seguro de Enfermedad, si bien dado el Régimen de colaboración que el mismo presenta, el procedimiento a seguir debe acomodarse a dicho Régimen.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los recursos obtenidos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad como consecuencia de la aplicación del recargo que establece el artículo 145 de su Reglamento serán distribuidos de la siguiente forma:

a) Conforme previene el artículo 3.º de la Orden de 30 de Diciembre de 1942 los correspondientes al Seguro que por gestión directa lleve la Caja Nacional; y

b) De los que obtengan las Entidades colaboradoras, éstas conservarán dos quintas partes para mejor dotación de sus propios servicios. El resto lo pondrán a disposición del Ministerio de Trabajo a través de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, cuyo importe será asimismo distribuido por este Departamento en la forma regulada en la expresada Orden de 30 de Diciembre de 1942.

Art. 2.º Los efectos de esta disposición se aplicarán a partir del primero de Octubre de 1944.

(Orden comunicada 29 Noviembre 1945).

Personal facultativo. Su consideración ante los Seguros Sociales.—Las consultas formuladas acerca de si los Médicos y demás personal facultativo auxiliar al servicio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y de sus Entidades colaboradoras deben considerarse o no como trabajadores por cuenta ajena a efectos de los Regímenes obligatorios de Seguros y Subsidios Sociales, han sido y siguen siendo muy numerosas. Se hace necesario resolver con carácter general dicho problema y hasta tanto que una reglamentación definitiva de los derechos y obligaciones del citado personal delimiten su verdadera situación. Hasta entonces parece aconsejable no dictar una resolución que pueda suponer cargas de carácter económico. En virtud de las razones expuestas, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Los Médicos y Auxiliares facultativos al servicio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y de las Entidades colaboradoras, adscritos a la asistencia de los asegurados y beneficiarios de dicho Seguro, no estarán sujetos por las cantidades que perciban con cargo al mismo, a los Regímenes obligatorios de Subsidios y Seguros Sociales, sin que por tanto, pueda serles descontada cantidad alguna por dicho concepto. Tampoco podrá serles descontado ningún otro gravamen que se liquide con cualquiera de dichos Seguros o Subsidios.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior regirá hasta tanto que se apruebe el Reglamento general del servicio de Seguro de Enfermedad.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de

Previsión para resolver las cuestiones que plantea la aplicación de la presente Orden.

Art. 4.º Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

(Res. 21 Junio 1945).

Anteriormente en este particular existía criterio diferente mantenido por la resolución de 27 de Febrero de 1945 que a título de curiosidad se reseña: "La cuestión a dilucidar es la consideración que los Médicos al servicio de la Caja Nacional del Seguro y las Entidades colaboradoras han de merecer en el aspecto laboral y si pueden ser considerados como trabajadores por cuenta ajena. Los referidos facultativos son titulares de una protección laboral y ejerciendo ésta en cuanto efectúen servicios directamente a sus clientes particulares, serán trabajadores por cuenta propia, pero en cuanto se adscriban voluntariamente a una Entidad para prestar las asistencias que ésta les ordene, percibiendo una remuneración, se desvanece el concepto de trabajador autónomo para aparecer el de trabajador autónomo para aparecer el de trabajador por cuenta ajena. Este doble carácter de trabajador por cuenta propio y por cuenta ajena simultáneamente, ha sido admitido por el Tribunal Supremo, siempre que exista dependencia, subordinación y retribución. Tales supuestos se dan en el caso de los Médicos al servicio del Seguro, puesto que por Orden de 27 de Julio de 1944 se establece la sumisión del personal facultativo a las normas legislativas del Seguro de Enfermedad y a las instrucciones de la Entidad en la que presten sus servicios, fijándose también la retribución que han de percibir. Por lo expuesto, se resuelve que los médicos al servicio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y de sus Entidades colaboradoras, son trabajadores por cuenta ajena a efectos de la aplicación de los distintos Regímenes de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios".

Despido de Médicos.—Promovido recurso por algunos Médicos al servicio de una Entidad colaboradora despedido por la misma, a fin de que sean readmitidos y teniendo en cuenta que la decisión tomada por la Entidad vulnera lo prescrito en la norma 23 de la Orden de 10 de Mayo de 1944, sin que obste lo alegado por la colaboradora de no haber elegido a todos sus facultativos que integran el cuadro Médico, ya que ello ni influye en lo preceptuado en la disposición mencionada, se resuelve estimar la reclamación y por tanto la readmisión de los recurrentes en la Entidad sin perjuicio de lo que sobre el particular adopte en su día el Tribunal previsto en el artículo 113 del Reglamento del Seguro.

(Res. 8 Enero 1946).

Bases de trabajo aprobadas por la Sección Industrial de Médicos del Jurado Mixto de Trabajo de Médicos, Practicantes y demás Especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades Benéfico-Sanitarias

GENERALIDADES

Base 1.—Las Bases de Trabajo aprobadas por este Juzgado mixto afectan y obligan por igual a todas las Sociedades Benéfico-Sanitarias correspondientes a esta Sección.

Base 2.—Las entidades y su personal médico tendrán que someterse a todo lo dispuesto en estas Bases, salvo en aquellos puntos que favorezcan más a dichos profesionales.

Base 3.—Las entidades de esta Sección y la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades u otras análogas, legalmente constituidas, podrán celebrar de común acuerdo, pactos o contratos colectivos de trabajo, ateniéndose a las presentes Bases, así como comparecer en nombre propio o en representación delegada de sus agrupados, en cualquier reclamación o conflicto de trabajo que afecte a alguno de ellos.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Base 4.—En principio quedan respetados en absoluto, todos los derechos adquiridos por los Médicos respecto a honorarios y número de familias, así como los beneficios que las entidades les hayan concedido superiores a los del Contrato anterior; respecto a estos dos extremos.

Base 5.—Cuando de la implantación de las presentes Bases se deduzca el despido de alguna parte del personal médico, los interesados podrán someter el caso a estudio del Jurado Mixto, que propondrá una solución armónica para ambas partes.

Siempre que una Sociedad suprima algún servicio, el facultativo que le estuviere desempeñando al tiempo de la supresión, deberá ser avisado en caso de restablecerse dicho servicio, por si le interesase volver a desempeñarlo, en cuyo caso a él le será adjudicado.

INCOMPATIBILIDADES

Base 6.—Ninguna Sociedad podrá declarar incompatibilidades a sus médicos por causas relacionadas con el ejercicio profesional libre u oficial.

Se considerarán incursos en el artículo 85 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, los médicos que a juicio del Jurado Mixto, previa la denuncia correspondiente, se compruebe que hacen propaganda a favor de otra entidad.

El ejercicio simultánea de la profesión en varias entidades no podrá ser motivo de alegación de concurrencia, siempre y cuando el médico no incurra en lo preceptuado en el párrafo anterior.

COMISIONES MIXTAS E INGRESO DE LOS MEDICOS EN LAS SOCIEDADES

Base 7.—Todas las Sociedades comprendidas en esta Sección tendrán una Comisión mixta de tipo paritario, integrada por una representación patronal, nombrada directamente por la entidad, y una representación obrera, elegida libremente por los médicos asalariados que constituyan el pleno.

La presidencia recaerá en uno de los Vocales Patronos y la secretaría en uno de los Vocales Obreros.

En caso de que algún Pleno renunciase por escrito a designar sus representantes, los nombramientos serán hechos por el Jurado Mixto (Sección Industrial), y recaerán forzosamente en médicos pertenecientes a dicho pleno.

Base 8.—Las atribuciones de las Comisiones mixtas serán:

a) Intervenir conciliatoriamente en todas las incidencias que surjan entre patronos y médicos asalariados.

Los empates de la Comisión mixta serán resueltos por el Jurado Mixto siempre que el asunto sea de su competencia, sin perjuicio de los recursos que contra el acuerdo del Jurado Mixto proceda.

Los acuerdos de la Comisión mixta obligarán por igual a las partes a quienes afecten y sólo podrán ser recurridos ante el Jurado Mixto, en la forma prevenida por la Ley.

Las Comisiones mixtas llevarán un libro de actas de sus sesiones, que serán suscritas por los asistentes a las mismas.

Base 9.—El ingreso de los Médicos en las Sociedades se hará previo concurso anunciado con un mes de antelación en dos periódicos diarios de gran circulación y en el tabloncillo de anuncios del Colegio de Médicos. Las Bases y condiciones del concurso serán redactadas libremente por la directiva de la Sociedad.

Por lo que se refiere a las plazas de especialistas o de Medicina general, la entidad, previo informe de la Comisión mixta, podrá designar libremente a los que considere con méritos para ocupar la plaza o plazas de que se trate, valorando los méritos académicos y profesionales con arreglo a un baremo aprobado por las Corporaciones oficiales competentes.

Base 10. Las Sociedades proveerán a sus médicos del oportuno nombramiento en el que se haga constar la fecha de su ingreso en la Sociedad y la antigüedad como numerario.

Asimismo las Sociedades deberán firmar con cada médico, el oportuno contrato de trabajo, con arreglo a lo que dispone la Ley.

Estos contratos individuales podrán ser sustituidos por un contrato colectivo para aquellos facultativos que pertenecieran a alguna Asociación Profesional de Médicos de Sociedades, cuando la Empresa Benéfico-Sanitaria de esta Agrupación así lo estimara oportuno.

Base 11.—Las plazas de médicos, tanto de medicina general como de cualquier especialidad, se cubrirán por la categoría de supernumerarios.

Las entidades deberán tener en todo momento el número de supernumerarios necesario, para poder atender a las eventualidades del servicio.

Las vacantes que ocurran en una Sociedad serán concursadas entre los médicos numerarios del mismo grupo o especialidad, por riguroso turno de antigüedad, y las resultas lo serán igualmente entre los correspondientes supernumerarios, de la misma forma.

ORGANIZACION DE ZONAS, DE VISITAS A DOMICILIO Y DE CONSULTAS

Base 12.—Las Sociedades que tengan sus servicios de Medicina general organizados a base de zonas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los Plenos de Médicos, en el plazo de un mes a partir de la vigencia de estas Bases, habrán de delimitar las zonas, respetando el número de familias que tuvieran en la actualidad, sin sobrepasar el tope señalado en la Base 22, comunicando su acuerdo a la respectiva entidad en el plazo de ocho días.

b) Las zonas deberán tener una extensión inferior a la tercera parte de un distrito de Madrid, salvo que el médico encargado de servirla exprese su deseo en contrario; deberán estar perfectamente delimitadas, no pudiendo imbricarse, ni tener en cada una de ellas más de un médico titular encargado de su asistencia.

c) Nunca se podrá exigir al médico de zona que tenga su domicilio en la misma.

d) En el carnet o recibo del socio figurará el nombre del médico de la zona que le corresponda, salvo en el caso previsto en la Base 23.

e) Todas las Sociedades remitirán al Jurado Mixto en el plazo de ocho días, a partir de aquél en que les haya sido comunicado el acuerdo del Pleno de Médicos, un plano de Madrid con la delimitación topográfica de cada una de las zonas, en el que figuren las numeraciones correspondientes a sus médicos titulares, según el escalafón de antigüedad. El incumplimiento por una Empresa de lo que se dispone anteriormente, supondrá la renuncia a ser clasificada como Sociedad organizada por zonas, y se considerará, para todos los efectos, como Sociedad de libre elección de Médico.

f) Las zonas no podrán ser objeto de desmembramiento alguno mientras el titular de la misma no sobrepase el tipo de familias señalado

en la Base 22. En el caso contrario, o cuando el médico renuncie por escrito a atender mayor número de socios sin llegar a dicho tipo, aquél elegirá el trozo de zona a separar que deberá ser acoplado a la zona o zonas limítrofes si careciera del número máximo de familias; y si alcanzaran dicho máximo o existieran dificultades de acoplamiento se constituirá una nueva zona que saldrá a concurso.

Base 13.—Cuando en una entidad existan varios titulares de la misma especialidad, será obligatorio hacer zonas, que se proveerán de común acuerdo o por orden de antigüedad, permitiéndose a las Sociedades el que puedan autorizar por escrito—y mediante causas justificadas—la asistencia de asociados a la consulta de especialistas de otra zona.

Bajo ningún pretexto podrá simultanearse la Medicina general con especialidades, ni éstas entre sí, en la misma Sociedad.

Las Sociedades deberán poner a disposición de los especialistas quirúrgicos, para las intervenciones que realicen en el Sanatorio, un ayudante de mano y un anestesista, quienes habrán de ser médicos o practicantes.

Cuando el operador correspondiente no acepte el ayudante de mano que le designe la entidad, a dicho facultativo se le podrá permitir que utilice el que desee, pero en tal caso serán de cuenta del mismo los gastos que ello le originen.

Base 14.—Las Sociedades de acuerdo con sus médicos especialistas y generales, fijarán las horas límites de la mañana y de la tarde para la recepción de avisos, no debiendo transcurrir más de cinco horas entre el límite acordado y la realización de la primera visita, salvo causas muy justificadas o excepcionales.

Los avisos enviados después de la hora límite de la mañana se cumplimentarán en la visita de la tarde y siempre antes de las nueve de la noche; los domingos no habrá más hora límite para la recepción de avisos que la acordada por la mañana.

En las Sociedades que se conceda la libre elección de médico, el plazo para hacer la primera visita será de seis horas.

La prestación del servicio médico para los avisos comprendidos entre la hora límite de la tarde los días laborables y de la mañana los días festivos, hasta la hora límite de la mañana siguiente, corresponde al servicio médico de urgencia, que nunca será de obligación de los médicos generales, entendiéndose, por lo tanto, que carecen de dicho servicio, todas aquellas entidades que no lo tengan debidamente organizado. Dicho servicio de urgencia no podrá organizarlo la Sociedad a base de los médicos generales.

Base 15. Los médicos, tanto generales como especialistas, pasarán el número de consultas que acuerden con sus sociedades respectivas; pero sin que aquéllas excedan de una por día y médico (a excepción de los domingos y días festivos),

siendo la duración máxima para recibir enfermos de una hora.

Base 16.—Las Sociedades deberán establecer consultorios por su cuenta para el servicio de medicina general y especialidades, dispensándose de esta obligación a la entidad cuyo Pleno de médicos así lo pida.

SALARIOS Y REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS MEDICOS GENERALES

Base 17.—Los médicos al servicio de Sociedades de asistencia Benéfico-Sanitarias, siempre serán remunerados a base del número de familias que tengan a su cuidado, a razón de dos pesetas por socio familiar y una peseta por socio individual. Esto no obstante, las empresas que tengan establecidos consultorios—para que en ellos puedan pasar sus visitas los Médicos de las mismas—podrán hacer un descuento equivalente al 5 %.

Independientemente del anterior, podrán hacer otro descuento del 5 %, aquellas empresas que tengan tres o más especialidades de las no declaradas por la Comisaría Sanitaria como obligatorias.

Base 18.—Se considerará como socio familiar, para la remuneración correspondiente el fijado o definido en las pólizas o reglamentos de las Sociedades, siempre que éstas no cobren sobre cuota alguna y, en este caso, percibirán los facultativos la cantidad que proporcionalmente puede corresponderles por tal sobreprima.

Base 19.—Las Sociedades abonarán a sus médicos generales (en concepto de indemnización por gastos de rodaje, traslado y por gastos del instrumental necesario para realizar su trabajo), la cantidad de 20 céntimos por socio familiar y 10 céntimos por socio individual, cantidades que completamente independientes a la remuneración acordada en la Base 17, no estarán sometidas a descuento alguno.

Base 20.—Las Sociedades que concedan a sus asociados la libre elección de médico se ajustarán a las siguientes normas:

Sociedades que remuneren al médico a tanto alzado por socio.

a) El médico solo visitará a los asociados que, previamente, y con su conformidad, le hayan designado o elegido para lo sucesivo, y que, por tanto, figuren en la correspondiente relación a visitar, señaladas en la Base 23.

b) El número de socios correspondiente a cada médico no pasará de 300.

c) Cada médico sólo visitará los socios que habiten dentro de uno de los 10 distritos en que está dividido Madrid, excluyendo el extrarradio.

d) La retribución del médico será bonificada con el 15 % sobre el haber que le corresponda, según el número de socios que figuren en la relación y con arreglo al salario total.

Base 21.—Las Sociedades que tengan asociados domiciliados fuera de Madrid, con derecho a asistencia médica (en caso de enfermedad durante una estancia accidental en esta Capital), asignarán dichos asociados al médico de la zona en que radique su domicilio eventual, y abonará al facultativo a razón de tres pesetas por cada consulta y cinco pesetas por cada visita.

Base 22.—Se establece un máximo de 580 familias que serán las que un médico general podrá tener a su cargo en una o varias Sociedades; pudiéndose disminuir dicho máximo, siempre que el médico interesado renuncie por escrito a la expresada cifra. Cada dos socios individuales serán computados como uno familiar.

Base 23.—El pago de los haberes de los médicos se verificará mensualmente, entre el último día del mes vencido y los cinco primeros del mes siguiente.

A los efectos de dicho pago y con arreglo a las zonas de los médicos generales, las Sociedades cuyos reglamentos concedan a sus asociados los derechos de asistencia médica al día, computarán el número total de cartillas o de pólizas extendidas a los asociados, desde el mismo mes en que ingresaron en aquellas hasta la primera quincena inclusive del mes en que sea dado de baja definitivamente por las entidades. En aquellas otras Sociedades cuyos reglamentos no concedan a sus asociados el derecho de asistencia médica al día, las cartillas o pólizas empezarán a contarse en el mismo mes en que el socio adquiera dicho derecho, bien entendido que, tanto en unas como en otras entidades, el médico podrá rechazar la asistencia de aquellos socios que ingresen en las mismas afectos de enfermedad aguda o crónica.

Las Sociedades cuyos Reglamentos no concedan la asistencia médica al día, tendrán que hacer resaltar esta condición en letra negrita destacable, en lugar más visible de las cubiertas de las cartillas o pólizas, así como también en las hojas de propaganda y en los recibos, precisando el tiempo durante el cual ha de carecer de dicho derecho el socio, sin que pueda, en el transcurso de este plazo, ponerse en ningún documento que se han señalado, el sello indicador del médico y del consultorio que hubiera de corresponderle.

Las Sociedades que no otorguen derechos al día, no podrán en las nuevas suscripciones, reconocer los derechos adquiridos por los socios en otras entidades, teniendo que hacer resaltar, en las cartillas, pólizas, recibos, etc., el plazo durante el cual carecerá de asistencia médica el socio, en la forma indicada anteriormente.

Cuando las pólizas o cartillas pasen por traslado del socio a otra zona, sea cual fuere la fecha del mes en que se produzca, seguirán devengando derecho al médico de la zona, donante, hasta el mes siguiente, que serán cobrados por el médico de la zona receptora. Todas las cartillas o pólizas

que se suscriban devengarán derechos exclusivamente a los médicos titulares de las zonas a que pertenezcan aquéllas.

El importe global de la nómina de los médicos generales no podrá, en ningún caso, ser inferior al correspondiente al número de familias que figuren en las declaraciones oficiales.

Base 24.—A los tres meses de empezar a regir estas Bases de trabajo, las entidades entregarán a sus respectivos médicos generales, una relación de los asociados que les pertenezcan, con expresión de su carácter familiar o individual; del número de cartilla o póliza que le corresponda, fecha de ingreso y nombre del cabeza de familia, entendiéndose que las liquidaciones—en los tres primeros meses de vigencia de estas Bases—se realizarán en la misma forma que en meses anteriores. Periódicamente las entidades, a primero de Enero, cada dos años, entregarán a sus médicos generales nueva relación de asociados que responderán fielmente a las incidencias de altas y bajas, que, con arreglo al mecanismo administrativo que posteriormente se expongan, hayan surtido en los dos años anteriores, no pudiéndose, por lo tanto, eliminar ningún asociado que previamente no aparezca en la relación de bajas correspondiente.

Durante los dos primeros días de cada mes, las Sociedades enviarán una relación de actas surgidas en el mes anterior en sus zonas respectivas, especificando el nombre del socio, número de la cartilla o póliza, fecha de ingresos y, si es por traslado o no, de zona. De estas relaciones—que llevarán el sello de la entidad y fecha del mes correspondiente—será responsable la Empresa, sea cual fuere la forma en que se expidiera dicha relación. Al final de estas relaciones aparecerá el total de asociados familiares e individuales a prestar la asistencia médica.

La cifra que arroje el total de socios con arreglo a lo consignado en el último enunciado del párrafo precedente sumadas a las altas habidas en el mes (teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 23 referente a las Sociedades que confieran o no los derechos al día al socio), dará la cifra global de cartillas o pólizas, a cobrar por cada médico. En cuanto a las bajas, en la misma forma y fecha que las altas, se facilitará por cada zona una relación de ellas, determinando la causa, el nombre del socio y número de la cartilla o póliza; todas estas bajas, no podrán producir descuentos en los haberes de los médicos en el mes en que se produzcan, y sí, únicamente dejarán de ser cobradas por éstos, al mes siguiente de producirse. Los médicos no estarán obligados a asistir a ningún socio que no esté incluido en las relaciones citadas.

Las empresas se harán responsables de las pólizas o cartillas que no sean incluidas a su debido tiempo en las relaciones mencionadas anteriormente.

Toda baja de una cartilla o póliza, después de aparecer en la relación correspondiente, vuelva a ser alta, será considerada como baja levantada con la misma numeración de cartilla o póliza que tuviera anteriormente, que estará condicionada a tener que abonar al médico titular correspondiente todas las mensualidades transcurridas entre la baja definitiva y la nueva alta.

En cuanto a los ficheros, podrán ser investigados por los médicos interesados, por las Comisiones mixtas o por cualquier otro facultativo de la misma Entidad en quien delegaren unos u otras.

Los médicos serán en todo momento considerados como trabajadores exclusivamente técnicos de las Sociedades, quienes, con arreglo a lo previamente pactado en estas Bases de Trabajo, vienen obligados a prestar asistencia médica a los socios que tengan adquiridos este derecho y estén bajo su jurisdicción. Las Entidades que tengan establecidos consultorios serán las encargadas de recibir los avisos de los socios y de entregarlos a sus médicos, siendo estos completamente ajenos a todas incidencias de tipo administrativo que se relacionen con dichos avisos. Los socios recabarán la asistencia de sus médicos por medio de la cartilla o póliza suscrita acompañada del recibo al corriente de pago. En las recetas que formulen deberán hacer constar el nombre del enfermo y el número de la cartilla o póliza en que figure inscrito.

Base 25.—Cuando un asociado desee que el médico de la Sociedad celebre una consulta con un compañero ajeno a la misma, el Médico de la Sociedad tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes, que podrá, si lo estima oportuno, reclamar por adelantado. Si la consulta fuese pedida por el médico de la entidad, éste no tendrá derecho a honorarios algunos.

Base 26.—Ninguna Sociedad, de la índole que fuere, podrá exigir de sus médicos la prestación gratuita de servicios, bien sea de consulta o de visita.

Las Sociedades que den a sus asociados subsidios en metálico, no podrán exigir a los médicos encargados de la asistencia de aquéllos, la inspección o vigilancia del citado subsidio.

Base 27.—Los asociados podrán pedir cambio de médico, exponiendo por escrito las causas que motivan tal demanda y las empresas acceder a ello, siempre que las consideren debidamente justificadas y se atengan a lo dispuesto en las Bases 23 y 26.

El mismo derecho tiene el médico de una Sociedad para rechazar a cualquier asociado, siempre que lo haga por escrito y con su firma, con declaración expresa de su renuncia a la remuneración que le correspondiera en aquel caso.

SALARIO Y REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS

Base 28.—Se entiende por especialidades quirúrgicas, para los efectos de la remuneración, cirugía general, otorrinolaringología, ginecología, oftalmología, urología y vías digestivas (si hace la parte quirúrgica) huesos y articulaciones (en caso de hacer también la parte quirúrgica) radiología (si practica terapia) y enfermedades de la infancia.

Se considerarán como especialistas médicos, los de pulmón y corazón, dermatología, psiquiatría, endocrinología y enfermedad de la nutrición, radiología (en caso de hacer tan solo radiodiagnóstico) y vías digestivas (en caso de no hacer cirugía).

Base 29.—Para la retribución de los especialistas se estará a lo consignado más adelante, te-

niendo en cuenta que la escala a) es para aplicarla al cirujano y demás especialistas quirúrgicos, excepto el tocólogo y el pediatra, a los que se aplicará la escala b). Salvo el cirujano y el tocólogo que tenga especificada retribución en un núcleo menor de 500 familias para el pediatra será de 1 a 1.000 familias y para los demás especialistas quirúrgicos de 1 a 1.500 familias los límites de arranque en las escalas respectivas.

A tenor de lo indicado se establece que los haberes mensuales del cirujano, tocólogo, pediatra y demás especialistas quirúrgicos y médicos se regirán con arreglo a lo consignado en esta base, aplicándose las escalas que se citan en cada Sociedad independientemente, según el número de familias que en ella tengan asignadas cada especialista y por los socios con derecho a la asistencia correspondiente.

Escala a) PARA EL CIRUJANO Y ESPECIALISTAS QUIRURGICOS

		Cirujano	Especialistas quirúrgicos
1 a	500 fam.	cobrará como un médico zona con 75 fam.	
501 a	1.000 "	" "	100 "
1.001 a	1.500 "	" "	120 "
1.501 a	2.000 "	" "	150 "
2.001 a	4.000 "	" "	200 "
4.001 a	6.000 "	" "	250 "
6.001 a	8.000 "	" "	300 "
8.001 a	10.000 "	" "	350 "
10.001 a	12.000 "	" "	400 "
12.001 a	14.000 "	" "	450 "
14.001 a	16.000 "	" "	500 "
16.001 a	18.000 "	" "	550 "
18.001 a	20.000 "	" "	600 "
20.001 a	22.000 "	" "	650 "
22.001 a	24.000 "	" "	700 "

Los especialistas médicos cobrarán sus haberes con arreglo a la escala consignada para los especialistas quirúrgicos menos un 10 %.

Escala b) PARA TOCOLOGO Y PEDIATRA

		Tocólogo	Pediatra
1 a	500 fam.	cobrará como un médico zona con 100 fam.	
501 a	1.000 "	" "	150 "
1.001 a	1.500 "	" "	175 "
1.501 a	2.000 "	" "	200 "
2.001 a	3.000 "	" "	250 "
3.001 a	4.000 "	" "	300 "
4.001 a	5.000 "	" "	350 "
5.001 a	6.000 "	" "	400 "
6.001 a	7.000 "	" "	450 "
7.001 a	8.000 "	" "	500 "
8.001 a	9.000 "	" "	550 "
9.001 a	10.000 "	" "	600 "
10.001 a	11.000 "	" "	650 "
11.001 a	12.000 "	" "	700 "

Cuando el tocólogo haga al mismo tiempo ginecología, cobrará lo que le corresponda, según la escala del primero, aumentada en un 20 %.

A los debidos efectos se computarán, para las escalas citadas, dos socios individuales por uno familiar.

Las Sociedades que tengan establecidas tres o más especialidades, con exclusión de las declaradas obligatorias por la Comisaría Sanitaria Central, serán beneficiadas con un descuento del 10 % que deducirán de los haberes señalados en esta Base a excepción de los del Cirujano general.

En las Sociedades en que exista Cirujano operador y Cirujano de zona, percibirá aquél los haberes del Cirujano general rebajados en un 10 % y a cada Cirujano de zona le corresponderá un 10 % menos de lo que perciba el Cirujano operador.

Por excepción, en aquellas Sociedades en que el número de asegurados de Madrid no llegue a 4.000 y en provincias no pasen de 14.000, los socios de línea, para en régimen de asociados, subsistirán idénticas escalas retributiva a las aprobadas como norma general, pudiendo proponer el Jurado Mixto, en caso de que el personal médico lo apruebe por unanimidad, una reducción de equis por ciento en relación con dichas escalas, y sólo en el caso indicado de que la entidad tenga menos de 4.000 socios en Madrid, y 14.000 en provincias.

Los haberes de los tocoginecólogos, comprendidos en la excepción anterior, serán la suma de la que como tocoginecólogo les corresponda con arreglo al número total de asociados, según la Base 16 disminuída esa suma en un 15 %.

Base 30.—Tanto el Cirujano como los especialistas quirúrgicos o médicos, podrán tener a su cargo, en una o en varias Sociedades, hasta un máximo de 24.000 familias que no se rebasará por ningún motivo. El pediatra no podrá tener como máximo más de 12.000 familias.

Para que las Sociedades puedan conocer el número de familias a que presta asistencia cada especialista, con objeto de preparar nuevos nombramientos—cuando ello proceda—, todos los profesores facilitarán trimestralmente a cada entidad donde presten sus servicios, una relación escrita y firmada, haciendo constar el número de familias con arreglo a las cuales perciban sus honorarios en las distintas Sociedades.

Cuando los especialistas alcancen—sin excepción alguna—la mitad de la cifra fijada como máximo, podrán rehusar que se les aumente el número de familias asociadas, y las entidades, aceptando dicha indicación, procederán a nombrar nuevo especialista que se encargue del resto de los asociados.

El especialista nombrado en este caso, cobrará con arreglo a la escala que le corresponda.

Se entenderá que la renuncia a mayor número de familias alcanza a todas las Sociedades, y por

consecuente, el profesor que la formule no podrá por ningún motivo, sobrepasar en una o en varias entidades la cifra que él mismo se fijó como tope, o sea la mitad del máximo que su especialidad tenga señalado.

Será asimismo potestativo de las Sociedades, cuando un especialista llegue a la mitad de familias que como máximo pueda tener a su cargo, seguir adscribiéndole mayor número, con la salvedad anteriormente señalada o hacer nombramiento de nuevo profesor para el resto de los socios, sin que el ya existente pueda hacer observación ni formular reclamación alguna, pero quedando en libertad de completar el máximo en otra u otras entidades.

Base 31.—La especialidad de toxicología se regirá por las normas siguientes:

1.ª El tope máximo de familias que podrá tener a su cargo cada especialista será de 12.000, si practica sólo toxicología y de 10.000 si simultanea esta especialidad con la de ginecología.

2.ª Los haberes para los toxicólogos comprendidos en la base anterior serán los que corresponda según la escala b) de la Base 29.

3.ª En aquellas Sociedades cuyo reglamento o pólizas concedan la asistencia a partos normales por el toxicólogo, además de la comadrona, el tope máximo de familias será de 2.500, no pudiendo en este caso simultanear toxicología y ginecología.

En las Sociedades que en la actualidad, sin llegar a 2.500 familias no tengan más que un toxicólogo-ginecólogo encargado de la asistencia de los partos normales y de la especialidad ginecológica, se respetará esta organización del servicio en tanto no llegue la Sociedad a la referida cifra de asociados, en cuyo momento la especialidad deberá ser doblada.

4.ª Las Sociedades que actualmente estén comprendidas en la norma anterior aumentarán en un 40 % la cantidad asignada por cada servicio, cuando ésta sea la forma de remuneración; o el sueldo cuando rijan este otro sistema retributivo.

Para las Sociedades que en lo sucesivo se acojan a la organización señalada en la norma anterior, el toxicólogo será remunerado de una de las siguientes maneras:

a) A razón de cincuenta céntimos por socio familiar.

b) Mediante el abono del sueldo que le correspondería si solo tuviese a su cargo las distocias y abortos, mas 100 pesetas por cada parto normal o distócico.

c) Mediante el abono de 125 pesetas por cada aborto, o cada parto normal o distócico.

5.ª Para los toxicólogos regirán las normas señaladas en la Base 30 relativas al derecho, por parte de especialistas o de la Sociedad a limitar el trabajo en el momento de alcanzar la mitad, de la cifra señalada en las normas anteriores.

Base 32.—Cuando las Sociedades tengan instalaciones radiológicas propias, el radiólogo percibirá el haber que como especialista quirúrgico o médico le corresponda, siendo de cuenta de la entidad el personal auxiliar y los gastos de material.

Cuando el radiólogo aporte a la entidad, además de su esfuerzo personal su instalación privada y el material necesario para los trabajos que se le encomiende percibirá el sueldo determinado en el párrafo anterior, y al reintegro de los gastos que haya sufrido, indispensables para función del trabajo; con arreglo a lo prevenido en el art. 57 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

El concierto de dichos gastos se hará por las partes, después de nombrado el radiólogo y del mismo se dará cuenta al Jurado Mixto. Si hubiera discrepancia para el abono de los referidos gastos, se someterá a decisión del Jurado Mixto.

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Base 33.—Los Médicos numerarios generales y especialistas, disfrutará licencias por los siguientes conceptos: por asuntos propios, como descanso anual y por enfermedad.

En el primer caso, la licencia tendrá un máximo de duración de tres meses, sin remuneración alguna.

En el segundo disfrutará de un mes de licencia cada año, en la época que los soliciten percibiendo el sueldo íntegro, a no ser que durante la época de descanso se dé el caso que determina el art. 56 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. No se computarán como comprendidos en dicho artículo los servicios que presten los facultativos en la época de licencia, para atender las ocupaciones que habitualmente desempeñan. En ningún caso, y por ningún motivo, salvo causa de fuerza mayor, podrá negarse estas licencias.

En el tercer caso los médicos numerarios generales y especialistas, percibirán durante los dos primeros meses de enfermedad, sus haberes íntegros; durante el tercer mes medio sueldo, y en el cuarto mes sin sueldo alguno.

Estos cuatro meses podrán ser computados de una vez o fraccionadamente, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la baja a igual fecha del año anterior. Si la enfermedad se prolongase más de cuatro meses seguidos, podrá el médico ser declarado excedente hasta que recobre su salud.

Para los especialistas que cobran por servicios, se computará como sueldo mensual el promedio de los que hayan percibido durante los tres últimos doce meses.

Para disfrutar de estos beneficios todos los facultativos deberán llevar prestando servicios en la entidad, por lo menos un año.

Los haberes que han de percibir los médicos supernumerarios cuando se encarguen del servicio

de los numerarios serán evaluados en la siguiente forma:

a) En los casos de licencias anuales por descanso del numerario, el 75 % del haber que corresponde al mismo.

b) En los casos de enfermedad en que el numerario deba percibir sueldo íntegro o medio sueldo, el supernumerario percibirá el 50 % del sueldo íntegro del numerario.

c) En los casos que el numerario no deba percibir haberes como en las licencias por asuntos propios, o en el cuarto mes de enfermedad, el supernumerario percibirá el haber íntegro que correspondiese al numerario.

Cuando la retribución se haga por servicios regirán las mismas normas.

Base 34.—Los médicos de Sociedades, tanto numerarios como supernumerarios, que en ella figuren durante dos años, tendrán derecho a que se les conceda la excedencia por tiempo de un año como mínimo, prorrogables hasta un máximo de cuatro, sin que pueda ser negada por ningún pretexto. El tiempo que permanezca en esta situación, no será abono para la antigüedad y a su reingreso ocuparán el número que tuvieren en el escalafón al tiempo de la excedencia.

Base 35.—Fuera del caso de enfermedad, el trabajador—avisando con la posible antelación—podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario íntegro con arreglo a lo condicionado en el art. 80 de la Ley de Contratación de Trabajo.

DESPIDOS Y SANCIONES

Base 36.—Ningún médico podrá ser despedido sin la previa formación de expediente que instruirá el Jurado Mixto.

En materia de despido, ambas representaciones acuerdan estar a lo que las disposiciones legales determinen sobre este asunto.

Base 37.—Las sanciones que las Sociedades puedan imponer al personal médico conforme a la Ley serán previamente determinadas a los efectos de su importancia, por una Comisión Mixta que sin prejuzgar el hecho, lo califique a los efectos de la sanción.

En todo caso, se entenderá justificada la conducta del patrono rescindiendo el contrato con el médico en los casos previstos en el n.º 60 del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, ateniéndose a lo acordado en la Base 36 respecto a despidos.

Base adicional.—La duración de este contrato será de dos años prorrogables por la tácita, salvo en el caso de que sean denunciados por una de las partes con dos meses de antelación a su término.

Madrid, 1 de Julio de 1934.

(Modelo oficial para liquidación y pago de los derechos de Registro e inscripción)

MINISTERIO DE HACIENDA

Registrada al núm.

DERECHOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE MONTEPIOS Y MUTUALIDADES
DE PREVISION SOCIAL

Provincia de

Año de

A LA HACIENDA PÚBLICA:

El que suscribe D.

con domicilio en

en concepto de de

con domicilio social en bajo juramento,

D E C L A R A :

Que a la Asociación que representa le corresponde satisfacer las siguientes cantidades con arreglo a la Orden del Ministerio de Trabajo de 1.º de mayo de 1944:

Por derechos de Registro	Pts
Por derechos de inscripción de mutualistas de	
asociados, a razón de pts., por cada asociado.	»
TOTAL	»
5 %/0 intereses de demora	»
Total a ingresar	»

ASIMISMO CERTIFICO:

Que el número de asociados que se expresa anteriormente es el que resulta de los libros y demás antecedentes de esta Asociación.

En a de de 19

El

Primas que han de regir en el Seguro de Enfermedad

durante los años 1947 y 1948

(Decreto 13 Diciembre 1946 - B. O. E. 29 Diciembre)

La necesidad de implantar la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad es de urgencia inaplazable, no sólo por imperativo legal, sino también por que el Seguro carecería de eficacia y se frustraría en su propia finalidad.

Para proyectar la implantación de dicha etapa se hace necesario recoger la experiencia de la primera, y ella aconseja proceder escalonadamente para que las especialidades que se establezcan sean una realidad; esto obliga, además, a un acoplamiento de la prima y a la revisión de algunas instrucciones dictadas hasta la fecha.

Independientemente, se hace necesario que el registro filial de Entidades colaboradoras que practican el citado Seguro funcione en la práctica y se acomode a las normas ya establecidas desde el año 1900, para las que realizan el Seguro de accidentes del trabajo, al objeto de unificar la tutela que realiza la Dirección General de Previsión y establecer la igualdad de trato. Doblemente urgente se hace la eficacia registral y de control en el Seguro obligatorio de Enfermedad, por ser el más complejo y el de mayor repercusión de todos los Seguros sociales; y porque afecta, aproximadamente, a tres millones de asegurados, con casi ocho millones de beneficiarios, que supone cerca de la tercera parte de la población española.

El Ministro de Trabajo ha dispuesto:

Art. 1. En 1.º de enero de 1947 se declaran implantadas, con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional las prestaciones de cirugía general y hospitalización quirúrgica, oftalmología, otorrinolaringología y radiología como medio de diagnóstico; laboratorio y análisis clínicos del Seguro obligatorio de Enfermedad, previstos en el artículo 34 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, y servicio de Practicantes.

En 1.º de enero de 1948 se implantarán igualmente, con carácter preceptivo, el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el servicio de hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

Art. 2. A partir de la fecha señalada en el primer párrafo del artículo anterior, la prima del Seguro obligatorio de Enfermedad se fija, con carácter revisable, en el 6,25 % de las rentas de trabajo de los asegurados, en vez del 5,013 por %

que actualmente está señalada, y cuyo sistema de recaudación se efectuará como actualmente se viene realizando. La prima de 6,25 será aumentada en un 0,10 % de las rentas, que se entregará por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del Seguro, para la amortización del capital que se invierta por el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de instalaciones sanitarias.

En 1.º de marzo de 1948 la prima se fijará, asimismo, con carácter revisable, en el 7,75 % de dichas rentas. Esta prima, señalada para el año 1948, sufrirá un incremento del 0,25 % de las rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique el plan nacional de instalaciones sanitarias, y que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional del citado Seguro.

Art. 3. De las nuevas primas establecidas en esta disposición se detraerá el dos cuarenta y cinco mil trescientas sesenta y dos cienmilésimas por ciento, que será entregado por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen haciendo, para sostenimiento de servicios sanitarios del Seguro.

Art. 4. Las Entidades colaboradoras del Seguro, cualquiera que sea su naturaleza, que al momento de la publicación de este Decreto tuvieran autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del art. 1, quedarán obligadas a mantenerse en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización las vinieran prestando o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantener o establecerlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Art. 5. A partir de 1.º de enero de 1948, los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las entidades colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión, y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo

caso queda incorporado automáticamente a la entidad colaboradora que preste sus servicios en la nueva empresa. A tal objeto durante los meses de octubre y noviembre del año 1947 deberá entenderse que la elección que efectúen les obligará por el expresado término de cinco años.

Art. 6. El procedimiento de elección de entidad a que se refiere el artículo anterior será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la entidad. Si el 66 % de los sufragios de los trabajadores que integran una empresa se manifiesta en favor de determinada entidad, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a todos los productores de aquélla.

b) Si no se lograra el mínimo del 66 % de los sufragios a favor de una determinada entidad colaboradora, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ésta se lograra dicho mínimo, la empresa quedará subrogada en la facultad de elección de entidad por el período a que se deja hecho referencia.

Art. 7. Los gastos de administración de las entidades colaboradoras del Seguro obligatorio de Enfermedad, sea cualquiera su naturaleza, se fijan con carácter revisable en el tanto por ciento que actualmente tienen establecido, y al aumentarse el importe de la prima, según los porcentajes señalados en el art. 2 de este Decreto, tales gastos se reducirán en la proporción que este aumento representa, al objeto de que en el ejercicio de 1947 no rebasen el 20 %, y en el de 1948, el 16,20 % de la prima en las entidades a las que en la actualidad se les tiene autorizado el máximo de dichos gastos, y aplicando análoga reducción a los restantes grupos de entidades que tienen señalado un tanto por ciento menor.

Art. 8. Se extiende a todas las entidades que practiquen el Seguro obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes se hace obligado inscribirse en el registro especial existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de registro, con cargo a gastos de administración, establecidos por los De-

cretos de 27 de agosto de 1900, 2 de marzo de 1939 y sus disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de accidentes del trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en 1.º de enero de 1947.

Art. 9. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado en los artículos que preceden.

Art. 10. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Queda cerrado el período de reconocimiento de nuevas entidades colaboradoras y la extensión de los territorios de actuación, sin otra excepción que las de Cajas de empresa, siempre que se trate de industriales de nueva creación con más de 500 asegurados.

2.ª A partir de 1.º de enero de 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales entidades colaboradoras, obligándolas a cesar en todas las provincias en que no tengan un mínimo de 100 asegurados para las Mutuas de un solo ramo industrial y de 500 para todas las de ámbito provincial. Los asegurados procedentes de las extinguidas entidades colaboradoras se integrarán en la Caja Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por no ser conveniente la supresión del período de carencia, los asegurados que hayan optado en favor de una entidad que incluya dicha supresión entre los ofrecimientos realizados en su propaganda pueden revocar su opción en favor de otra entidad durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto.

2.ª Los porcentajes destinados a la amortización del capital invertido en el plan de instalaciones dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del Seguro de Enfermedad.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

Primas que han de regir en el Seguro de Enfermedad

durante los años 1947 y 1948

(O. 9 Enero 1947 - B. O. E. 13 Enero)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, en los arts. 137 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, y en el art. 2 del Decreto de 13 de diciembre de 1946, en que se establece la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad durante su segunda etapa de implantación, el Ministro de Trabajo ha dispuesto:

Art. 1. La prima de Seguro Obligatorio de

Enfermedad en el periodo de tiempo comprendido entre enero de 1947 a febrero de 1948, ambos inclusive, será el 6,35 % de las rentas de trabajo de los asegurados.

Art. 2. Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad, a las distintas clases de salarios actualmente establecidas, serán las que se expresan a continuación:

CLASE DE SALARIO	SALARIO BASE	PRIMA %	MEDIA SEMANA	SEMANA	MES
I	6	6,35	1,20	2,30	9,60
II	9	—	1,80	3,50	14,30
III	12	—	2,30	4,60	19,10
IV	15	—	2,90	5,80	23,90
V	20	—	3,90	7,70	31,80
VI	25	—	4,80	9,60	39,70
VII	30	—	5,80	11,50	47,70
VIII	30	—	5,80	11,50	47,70

Art. 3. Las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el art. 27 de la Orden de 19 de febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad, el 1,5748 por 100

de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización del capital que invierta el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de las instalaciones sanitarias del Seguro.

Madrid, 9 de enero de 1947.

SEGURO DE ENFERMEDAD

Normas para aplicación de las especialidades

(O. 16 Enero 1947 - B. O. E. 18 Enero)

Ilmo. Sr.: El artículo 9 del Decreto de 13 Diciembre 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 29) fijando las especialidades médicas preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad para los años 1947 y 1948, la prima revisable durante los expresados períodos y ordenando el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas del citado Seguro, faculta a este Departamento para dictar las normas que exija su aplicación.

El primer problema que plantean dichas normas es el retraso sufrido en la publicación del expresado Decreto en el "B. O. E.", circunstancia que imposibilita el cumplimiento estricto de las fechas previstas en el mismo, salvo que se improvisaran en un plazo de horas importantes servicios de especialidades médicas, con el consiguiente perjuicio de su efectividad y eficacia. Ello aconseja dar lugar al margen de tiempo racionalmente previsto en el Decreto para implantar dichas especialidades.

En otro orden de cosas se regulan por la presente disposición las importantes cuestiones que aborda el citado Decreto, especialmente lo que afecta a las Entidades Colaboradoras, a quienes pone en condiciones de una más eficaz relación con el Poder público; el sistema de elección de las mismas, porque la experiencia ha demostrado no resultar satisfactorio en la práctica el que actualmente estaba en vigor, lo que aconseja anular las normas que lo regían; los honorarios de los facultativos especialistas y el funcionamiento del Registro de Entidades concertadas, pieza esencial para la labor fiscalizadora y de control de las referidas Entidades.

A tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Del establecimiento de especialidades con carácter obligatorio

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 Diciembre 1946 ("B. O. E." del 29) y con las razones que sobre la aplicación de dicho precepto se hacen constar en el preámbulo de la presente disposición, el día 1.º de Febrero 1947 se declaran implantadas con carácter preceptivo, en todo el territorio nacional, las prestaciones sanitarias de Cirugía General y Hospitalización Quirúrgica, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis Clínicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, previstas en el art. 34 del Reglamento de 11 Noviembre 1943, y, además, el Servicio de Practicantes.

En 1.º de Enero 1948 se implantarán igualmente con carácter preceptivo el resto de las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, excepto el de Hospitalización médica, que se condicionará al plan de instalaciones nacionales del Seguro.

II

De las primas y cuadros para su aplicación

Art. 2. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el período de tiempo comprendido entre Enero 1947 a Febrero 1948, ambos inclusive, será el 6,35 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados, estando incluida en la

misma el incremento del 0,10 por 100 señalado en el art. 2 del Decreto de 13 Diciembre último.

Art. 3. Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida de conformidad con los arts. 139 y 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad a las distintas clases de salarios actualmente establecidas serán las que se expresan a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima %	Media semana	Semana	Mes
I	6	6,35	1,20	2,30	9,60
II	9	6,35	1,80	3,50	14,30
III	12	6,35	2,30	4,60	19,10
IV	15	6,35	2,90	5,80	23,90
V	20	6,35	3,90	7,70	31,80
VI	25	6,35	4,80	9,60	39,70
VII	30	6,35	5,80	11,50	47,70
VIII	30	6,35	5,80	11,50	47,70

Art. 4. Durante el período de tiempo mencionado en el art. 2, las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el art. 27 de la Orden 19 Febrero 1946, Texto refundido de las Disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad, el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquélla a la amortización del capital que invierta el I. N. P. en el desarrollo del Plan Nacional de las Instituciones Sanitarias del Seguro. La recaudación a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 13 Diciembre 1946 se aplicará independientemente a los gastos que ocasione la Inspección médica del Seguro de Enfermedad.

Art. 5. En 1.º de Marzo 1948, la prima se fijará asimismo, con carácter revisable, en el 7,75 por 100 de dichas rentas. Esta prima señalada para el año 1948 sufrirá un incremento del 0,25 por 100 de las citadas rentas, destinado a la amortización de las inversiones que el Instituto Nacional de Previsión dedique al Plan de Instalaciones Sanitarias, incremento que será entregado por las Entidades Colaboradoras, cualquiera que sea su naturaleza, a la Caja Nacional del Seguro, la que también afectará a igual fin los incrementos de las primas que le correspondan por el Seguro directo, asistenciales del mismo, de conformidad.

Oportunamente, y antes de 1.º de Marzo 1948, será fijado el cuadro de salarios-base que corresponda a partir de la citada fecha.

Art. 6. De las nuevas primas establecidas en esta disposición, excluidos los citados aumentos del 0,10 y 0,25 por 100, se detraerá el 2,45362 cienmilésimas, que será entregado por las Entidades Colaboradoras a la Caja Nacional en la misma forma que actualmente lo vienen realizando, para sostenimiento de los servicios de la Inspección Sanitaria del Seguro.

Art. 7. Los aumentos de la prima ya citados del 0,10 y 0,25 por 100 que se destinan a la amortización del capital

invertido en el Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro dejarán de recaudarse una vez cubiertas las necesidades asistenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en la segunda de las disposiciones transitorias del expresado Decreto de 13 Diciembre.

La fecha del cese de recaudación será fijada por Orden del Ministerio de Trabajo.

III

Obligaciones de las Entidades Colaboradoras.— Elección de Entidad. — Revisión de actuaciones. — Gastos de administración

Art. 8. Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea su naturaleza, que el día 20 Diciembre 1946 tuvieran autorizada la realización de prestaciones sanitarias diferentes de las que señala el primer párrafo del art. 1 de esta Orden quedan obligadas a mantenerlas en el estado actual y, además, a adicionar las que se mencionan en dicho párrafo.

Aquellas otras que sin tener autorización vinieran presentando, o en su propaganda las hubieran señalado, aunque no las tengan establecidas, vendrán igualmente obligadas a mantenerlas o esta blearlas y a adicionar las que señala el expresado párrafo primero.

Art. 9. Del mismo modo, las Entidades Aseguradoras vienen obligadas a realizar en beneficio de los asegurados todas las prestaciones de carácter económico que, mejorando las obligatoriamente establecidas, vengán efectuando o hayan prometido en sus propagandas, salvo aquellas que supongan la desaparición del período de carencia señalado en el art. 77 del Reglamento de 11 Diciembre 1943, en relación con las enfermedades de duración inferior a siete días y los cuatro primeros días de las enfermedades indemnizables.

Art. 10. Las Entidades Colaboradoras, tanto las de régimen común como el Instituto Social de la Marina y los Servicios Sindicales del Seguro de Enfermedad, presentarán en la Caja Nacional en plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden, una declaración jurada extendida por duplicado, expresando las prestaciones sanitarias y económicas que practiquen, detallando la naturaleza y extensión de las mismas y las de aquellas otras prestaciones que sin estar autorizadas vinieran facilitando el 20 Diciembre 1946, asimismo harán constar las prestaciones sanitarias y económicas que sin tenerlas implantadas hubieran prometido establecer en sus anuncios y propaganda, cualquiera que fuera la fecha y la forma en que ésta se hubiere realizado.

La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad remitirá a la Dirección General de Previsión uno de los ejemplares de la declaración jurada así como un cuadro resumen de todas las prestaciones. También enviará los datos correspondientes a su Seguro directo.

Art. 11. La Dirección General de Previsión, previo informe, a propuesta de la Caja Nacional procederá a rescindir el concierto de las Entidades Colaboradoras que en 1.º de Febrero 1947 no faciliten a sus asegurados la totalidad de las prestaciones prevenidas en el art. 1 de esta Disposición y las que estuvieren realizando o tuvieran prometidas, según se señala en los arts. 8 y 9 de la misma.

Art. 12. A partir de 1.º de Enero 1948 los asegurados quedarán adscritos durante un plazo de cinco años a la Caja Nacional del Seguro o a las Entidades Colaboradoras que hubieran elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario, que apreciará la Dirección General de Previsión y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso quedará incorporado automáticamente a la Entidad Colaboradora que presta sus servicios a los asegurados de la nueva Empresa. A tal objeto deberá entenderse que la elección que efectúen durante los meses de Octubre y Noviembre 1947 les obligará por el expresado término de cinco años.

Art. 13. Se deja sin efecto la elección de Entidades Colaboradoras para recibir las prestaciones del Seguro que hubieren efectuado las Empresas o trabajadores para el año 1947, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 Septiembre 1945 ("B. O. E." del 10 Octubre), quedando adscritos los asegurados a las Entidades que les facilitaron dichas prestaciones durante el año 1946 hasta tanto que se verifique la elección de Entidad, conforme a las normas que señalan los dos artículos siguientes.

No obstante, el cambio de Entidad hasta el mes de Agosto 1947 podrá realizarse siempre que concurra alguno de los casos señalados en el segundo párrafo y siguientes del artículo 100 del Texto refundido de 19 Febrero 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 Marzo), bien entendido que la posible autorización de dicho cambio no exime del cumplimiento de los requisitos de elección de que se deja hecho mérito.

Art. 14. El procedimiento de elección de Entidad, previsto en el Decreto de 13 Diciembre 1946, será realizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La iniciativa corresponderá a los trabajadores, quienes por el sistema de votación elegirán la Entidad. Si el 66 por 100 de los sufragios de los trabajadores que integran una Empresa se manifiesta en favor de una determinada, ésta, en los cinco años sucesivos, facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores.

b) Si no se lograra el expresado mínimo de 66 por 100 de los sufragios, se realizará una segunda votación, y si tampoco en ella se lograra dicho mínimo la Empresa quedará subrogada en la facultad de elección de Entidad por el período de que se deja hecha referencia.

Art. 15. Las votaciones serán secretas, y por papeleta individual, señalando el nombre de la Entidad que se desea. La mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la elección estará constituida por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo al servicio de la Empresa, y los otros dos, los de menor edad. De la elección se levantará por triplicado un acta suelta, donde conste el nombre de todos los trabajadores con derecho a votar, que serán aquellos que obligatoriamente pertenezcan al Seguro, y de los que votaren, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que hubieren podido producirse en la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará en el local de la elección y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquéllas, se entregará en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

La elección se ha de verificar, precisamente, al final de la jornada de un día hábil de trabajo de los veinte primeros días del mes de Octubre, y será anunciada con carteles colocados en sitio visible de los lugares de trabajo, y en los que se hará constar el local, día y hora de elección, nombre de los trabajadores que constituyan la mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al párrafo anterior, y el del representante de la Empresa que presidirá la votación. Al mismo tiempo se expondrá la lista de votantes. Los carteles se colocarán durante los diez anteriores a la elección.

A partir del día 1.º de Octubre figurará expuesta en el tablón de anuncios de la Empresa una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, que será formada por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 16. Si la Empresa tuviera Sucursales o distintos locales de trabajo, deberá celebrar la elección en cada una de dichas Sucursales o locales, con arreglo a las normas y requisitos señalados en el artículo anterior. En este caso las actas que levanten las mesas de las Sucursales o de los locales se enviarán a la que presida el escrutinio de la sede central de la Empresa, quien en un solo acta resumirá los de las distintas Sucursales o locales de trabajo, indicando para cada caso uno de los datos que se dejan expresados y totalizando el resultado general de la elección por todos los productores de la Empresa.

Para realizar las operaciones totalizadoras expresadas, la mesa de la sede central tendrá un plazo de tres días a partir de la recepción de todas las actas parciales, y siguiendo el procedimiento establecido dará el destino señalado a cada uno de los tres ejemplares del acta general.

Art. 17. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores o por la Empresa en plazo de cinco días de efectuarse mediante escrito debidamente fundado, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva. Esta resolverá lo oportuno y acordará si procede se realice una segunda votación en la primera decena del mes de Noviembre y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación Provincial de Trabajo o interesar de la autoridad gubernativa envíe un representante a tal objeto. Dichos funcionarios suscribirán el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Art. 18. En ningún caso se computarán las papeletas que no contengan el nombre escueto de la Entidad Colaboradora, ni tampoco aquellas otras que al nombre de la misma se añada alguna otra indicación.

Art. 19. Se exceptúa del régimen anteriormente expuesto al personal dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

No obstante, en el año 1947, y en los siguientes períodos quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado en los arts. 14 y siguientes de esta Orden, pero únicamente a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en el art. 17.

Declarada la disolución, se concederá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen común.

Art. 20. De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición adicional del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 Diciembre 1946 ("B. O. E." del 29), se declara cerrado el reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras, y, asimismo, las autorizaciones para extender el radio de actuación de las actualmente existentes, quedando, por tanto, en suspenso la tramitación prevenida en los arts. 1 y siguientes del Texto refundido de 19 Febrero 1946 ("B. O. E." de 17 Marzo).

Se exceptúa de la prohibición prevista en el párrafo anterior las Cajas de Empresa con más de 500 productores que, con anterioridad a la fecha de la promulgación del expresado Decreto, hubieran solicitado su reconocimiento, siempre que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Caja Nacional, considere su actuación como de excepcional conveniencia social.

Art. 21. De conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones adicionales ya citadas, a partir de 1.º de Enero 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales Entidades Colaboradoras, obligándolas a cesar sus actividades en todas las provincias que no tengan un mínimo de 100 asegurados para las que se dediquen a un solo ramo o actividad industrial o comercial, y de 500 para los que no abarquen más de una actividad, siempre y cuando lleven funcionando en la provincia más de un año en régimen transitorio o de concierto.

El cese de las actividades de una Entidad Colaboradora en una o varias provincias, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará al carácter nacional o interprovincial de su concierto.

Se declaran nulas todas las cesiones de cartera y cualquier otro convenio para el traspaso de asegurados, sea cual sea su naturaleza, que se haya efectuado a partir del día 13 Diciembre 1946 y los que pudieren efectuarse en lo sucesivo por las Entidades Colaboradoras.

Art. 22. Las Entidades Colaboradoras que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, queden sin actuación en el territorio nacional perderán la condición

de Colaboradoras con carácter definitivo y vendrán obligadas a practicar la liquidación de su gestión con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en un plazo máximo de tres meses. Aquélla dará cuenta, al vencer el plazo anterior, a la Dirección General de Previsión del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Los documentos de aquellos asegurados que hayan de pasar a Caja en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del referido Decreto de 13 Diciembre pasado, deberán ser remitidos por las Entidades Colaboradoras a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro de un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la baja en aquéllas de tales productores.

Art. 23. De acuerdo con lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del citado Decreto de Diciembre, se declaran abolidas las autorizaciones que para suprimir el plazo de carencia previsto en el art. 72 del Reglamento de 11 Noviembre 1943 pudieran haberse otorgado a las Entidades Colaboradoras. En su consecuencia, éstas tendrán que ajustarse en lo sucesivo para conceder la prestación económica del Seguro a la exigencia del citado plazo.

Los asegurados de las Entidades que hubieran realizado en su propaganda el anuncio de la supresión del plazo de carencia que se declara suprimido tendrán el término de un mes, a partir de 29 Diciembre 1946, para revocar la opción que hubieran realizado, solicitándolo así de la Dirección General de Previsión.

Art. 24. Los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en aplicación de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de 13 Diciembre último, serán los siguientes:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional	20	%
Entidades Colaboradoras de ámbito interprovincial	16	%
Entidades Colaboradoras de ámbito provincial	12	%
Cajas de Empresa con Sucursal	9,62	%
Cajas de Empresa sin Sucursal	8	%

Estos porcentajes regirán hasta el mes de Febrero de 1948 inclusive.

IV

De los facultativos, especialistas, de los practicantes, de sus honorarios y de los concursos para proveer plazas

Art. 25. Los facultativos de las especialidades que en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de esta disposición se establecen con carácter preceptivo a partir de 1.º Febrero 1947, percibirán desde dicha fecha los honorarios que siguen:

Especialistas de Cirugía general, Otorrinolaringología y Oftalmología, por mes y familia, 0,225 pesetas.

Laboratorio y Radiología como medio de diagnóstico, 0,1875 pesetas por igual concepto. Oportunamente, la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, fijará los gastos de material de estas especialidades.

Los Practicantes, 0,525 pesetas por mes y familia.

Los restantes médicos especialistas percibirán los honorarios que se señalan por el art. 144 de la Orden de 19 Febrero 1946.

Art. 26. En aquellas localidades donde no existan Practicantes del Seguro, los Médicos de Asistencia general del mismo podrán percibir los honorarios de los referidos Practicantes, siempre y cuando presten efectivamente la totalidad de servicios que correspondan a estos últimos. La solicitud para realizar dichos servicios auxiliares se dirigirá a la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro, quien resolverá en definitiva, teniendo en cuenta, si fueran varios los solicitantes, el orden de preferencia y número de las Escalas de dichos facultativos.

Art. 27. Las especialidades mencionadas en el art. 1 se continuarán facilitando por los facultativos que actualmente las tienen a su cargo, a quien se respeta con carácter provisional su puesto, siempre y cuando pertenezcan a las Es-

calas correspondientes. Si fuera preciso realizar más nombramientos provisionales, éstos se ajustarán al orden riguroso de las citadas Escalas, y las Entidades Colaboradoras observarán dichas normas al elevar las propuestas a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Igual sistema se seguirá con respecto al servicio de Practicantes.

Art. 28. La Dirección General de Previsión, una vez terminado el anuncio de los concursos que actualmente está realizando para cubrir en propiedad las plazas de los facultativos de Asistencia General del Seguro, procederá a anunciar los que correspondan para cubrir las de especialistas que ahora se establecen. Dichos concursos se ajustarán a las normas actualmente establecidas para los facultativos de Asistencia General del Seguro.

V

Del Registro de Entidades Concertadas

Art. 29. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 13 Diciembre, se hace extensivo a todas las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes la legislación en vigor exija inscripción de sus convenios con la Caja Nacional del Seguro en el Registro especial de Entidades Concertadas existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de Registro, establecidos por los Decretos de 27 Agosto 1900, 2 Marzo 1939 y sus Disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en 1.º de Enero 1947, y los referidos derechos se satisfarán con cargo a los gastos de administración de las Entidades respectivas.

Art. 30. El Ministerio de Trabajo formulará al de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos del Registro de Entidades Concertadas para el mencionado año de 1947 y los sucesivos. En dichos presupuestos se reflejará el cálculo racional de ingresos, que lo fijará anualmente en una cantidad fija por asegurado, y la cifra concreta de gastos, teniendo en cuenta respecto a estos últimos que la función registral será especialmente técnico-social, administrativa, de

inspección y contable. El exceso de ingresos sobre los gastos, quedará en todo caso a beneficio del Tesoro.

Art. 31. El procedimiento de hacer efectivos los ingresos y la disposición de fondos se realizará de acuerdo con los arts. 1 y 3 del Decreto de 2 Marzo 1939 y sus Disposiciones complementarias referentes a los derechos de Registro de las Entidades Aseguradoras que practican el Seguro de Accidentes de Trabajo, entendiéndose que el Servicio Nacional de Previsión a que se refiere el mencionado Decreto es la Dirección General de Previsión, que actualmente ha asumido las funciones de dicho Servicio Nacional.

Disposiciones adicionales

Unica.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

Disposiciones derogatorias

Primera.—Quedan derogados los siguientes preceptos del texto refundido de 19 Febrero 1946 ("B. O. E." de 17 Marzo):

Desde 1.º de Enero 1948, los párrafos primero y tercero del art. 98 del citado texto y el primer párrafo del art. 100 y apartados a) y b) del segundo párrafo de este último artículo.

Desde el día de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el art. 133 en cuanto afecta al nombramiento provisional y concursos para proveer las plazas de facultativos especialistas de Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis y Servicio de Practicantes.

Desde el 1.º de Febrero próximo, el segundo párrafo del art. 144, en cuanto afecta a los honorarios de los Practicantes y Médicos especialistas que se dejan mencionados.

Segunda.—Se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 Septiembre 1946 ("B. O. E." del 10 Octubre) y se declaran sin valor ni efecto las opciones a favor de Entidades Colaboradoras, que se realizarán al amparo de la misma.

Tercera.—Se deroga asimismo cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de lo ordenado.

Madrid, 16 Enero 1947.

OFERTAS DE LICENCIAS DE EXPLOTACION

Patente 146.859. Una disposición para eliminar las causas de explosión que dependen de la inflamación espontánea del aceite de engrase, en las instalaciones de los compresores de aceite de un solo grado de compresión (L. 5.434).

Patente 143.345. Un procedimiento para la obtención de hidrocarburos valiosos, por tratamiento catalítico con gases hidrogenizadores agregados de materiales carbonosos destilables (R. L. 7.214).

Patente 154.227. Un horno para la destilación de combustibles con cámaras verticales de funcionamiento intermitente (L. 7.133).

Patente 155.000. Un procedimiento con su correspondiente aparato para apagar en seco el coque en los hornos de destilación continua (L. 7.134).

Patente 155.111. Un horno especialmente para la destilación de rocas asfálticas y de esquistos bituminosos (L. 7.135).

Patente 155.703. Un horno de destilación de cámaras verticales con funcionamiento continuo y calentamiento por gas y frío (L. 7.136).

Patente 156.264. Una parrilla giratoria de escalones para gasógenos, hornos de cuba y aparatos análogos (L. 7.137).

Patente 130.041. Procedimiento para impermeabilizar o fijar capas de tierra permeable o móviles tales como suelos arenosos y otros menos porosos (R. L. 7.869).

Patente 124.164. Mejoras en los sistemas de freno hidráulico (R. L. 7.376).

Patente 138.792. Procedimiento para la producción de sales de ester alquílico (R. L. 7.870).

Patente 140.245. Procedimiento para impermeabilizar y estancar terrenos, masas térreas y pedregosas y albañilerías y para rellenar con vacío cavidades y grietas (R. L. 7.871).

Patente 144.673. Procedimiento para el tratamiento de aceites etéreos con ayuda de agentes de extracción (R. L. 7.872).

Patente 143.389. Banco para fabricación de tubos por empuje destinado a estirar techos previamente perforados en forma de capa (L. 7.880).

Patente 145.463. Mejoras en las armas de fuego (R. L. 7.929).

Adición 147.617. Mejoras en las armas de fuego y en los proyectiles para las mismas (L. 7.930).

Patente 152.655. Mejoras en los proyectiles (L. 7.931).

Patente 144.971. Una placa aglomerada de trozos pequeños de madera, provista de un revestimiento plástico fibroso, para la absorción de los sonidos y para correcciones acústicas (R. L. 7.975).

Patente 146.871. Un dispositivo de transportes para las máquinas de tratamiento de las plantas textiles (R. L. 7.985).

Patente 143.259. Sistema eléctrico de encendido para motores de combustión (R. L. 7.991).

Patente 147.945. Una bujía con distancia de chispas deslizante para motores de combustión (R. L. 7.992).

Patente 115.863. Un procedimiento para producir sales dobles de nitrato de calcio (R. L. 7.997).

Patente 138.447. Una tubería de fuelle (L. 7.998).

Patente 146.809. Un cargador para armas de fuego (R. L. 7.999).

Patente 146.702. Un procedimiento para la condensación de vapores metálicos (R. L. 8.000).

Patente 149.533. Aparato para aumentar la estatura del cuerpo (R. L. 8.001).

Patente 125.432. Mejoras en el tratamiento de menas sulfurosas de hierro (R. L. 8.002).

Patente 133.004. Mejoras en los catalizadores para la oxidación del amoníaco (R. L. 8.003).

Patente 120.805. Perfeccionamientos en el tratamiento de aceites hidrocarburos (R. L. 8.004).

Patente 150.081. Un procedimiento para la fabricación de una pólvora propulsora (R. L. 8.005).

Patente 103.326. Un artículo refractario (R. L. 8.006).

Patente 103.327. Un procedimiento para fabricar artículos refractarios (R. L. 8.007).

Patente 145.564. Mejoras en la clarificación de líquidos (R. L. 8.008).

A. Y O. DE ELZABURU
Agentes Oficiales y Asesores
en propiedad industrial

OFICINA VIZCARELZA
FUNDADA EN 1865
Barquillo, 26 MADRID Teléfono 15961

c/e Banco Hispano Americano
(Suc. Av. José Antonio)
Telegr.: VIZCARELZA



**SERVICIO
DE
INGLATERRA**

HE aquí el Servicio Ferodo: una gama con ple-
ta de forros de frenos y materiales de fric-
ción, de calidad, para solucionar los problemas
más difíciles en freno y embrague. Un servic-
o inglés para uso mundial. Discos de embrague y
zapatas prensadas para coches y camiones. Todo
ello calculado científicamente y **construido para
PARAR y para durar**. Fabricado con los conoci-
mientos adquiridos en cerca de 50 años de expe-
riencia. Sean cuales sean sus necesidades en
materiales para frenos, ofrecemos un servicio en
el que puede confiar para solucionar sus difi-
cultades.

Para más detalles, consulten a cualquiera de
nuestros agentes acerca del Servicio Ferodo.

FERODO LIMITED

LOS PRINCIPALES FABRICANTES IN-
GLESES DE MATERIALES DE FRICCIÓN
PARA TODAS LAS NECESIDADES DEL
TRANSPORTE Y DE LA INDUSTRIA.



FERODO
FORROS DE FRENO Y EMBRAGUE

FERODO

Concesionario exclusivo para todo el territorio español:

BARCELONA
Rosellón, núm. 192
Teléfono 73144

AUTOCESORIOS
HARRY WALKER
SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

MADRID
Rafael Calvo, 12
Teléfono 34927

Fabricante: FERODO LIMITED., CHAPEL-EN-LE-FRITH, Inglaterra

Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos

A. T. E. E. M.

En el Aula de Química de esta Universidad tuvo efecto el día 19 de Enero la segunda Conferencia del IV Ciclo organizado por la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos, ocupando la tribuna D. José Romeu, Ingeniero Industrial de los Servicios Técnicos de Elizalde, S. A., que desarrolló el tema "Las herramientas de corte, con ángulo de desprendimiento negativo en el taller".

Ocupaban la presidencia: D. Antonio Lafont Ruiz, Presidente de la A. T. E. E. M., D. Andrés Oliva Lacoma, Vice-presidente de la Diputación; el Consejero de Honor de la A. T. E. E. M., D. Julio de Rentería; los Consejeros Directivos, D. Antonio Guerendiain, D. Joaquín Ribera, D. Manuel Romeo, D. Juan Vallvé, D. Teodoro Colomina, D. Emilio de Fortuny.

Asistieron además, los miembros de la

A. T. E. E. M., Sres. Casanovas, Guardia, Guardiola, Soler, etc.

El Presidente de la A. T. E. E. M., D. Antonio Lafont, presentó al conferenciante poniendo de relieve sus altos conocimientos sobre el tema a tratar, que le han llevado a ocupar cargos como los que actualmente desempeña.

El Sr. Lafont cede la palabra al Sr. Romeu que empieza su interesante conferencia sobre el corte de metales con ángulo de desprendimiento negativo, haciendo resaltar los ángulos que intervienen, así como las velocidades logradas y potencia consumida. Cita varias operaciones de taller de torneado y fresado, enumerando las ventajas e inconvenientes del mismo y termina su disertación deduciendo interesantes consecuencias.

El conferenciante fué muy aplaudido por el numeroso público que llenaba la sala.

En el Aula Magna de la Universidad de Barcelona tuvo efecto el día 29 de Enero la Apertura del IV Ciclo de Conferencias organizado por la Asociación Técnica Española de Estudios Metalúrgicos, ocupando la tribuna el Ilmo. S. D. Emilio Lecuona y García-Puelles, Teniente Coronel de Aviación y Capitán de Corbeta, Jefe del Parque Eventual de Cataluña, Jefe Accidental del Regimiento de Caza número 23 y Consejero Técnico Asesor de la A. T. E. E. M. que desarrolló el tema: "Protección de los materiales metálicos en la industria aeronáutica".

Ocupaba la Presidencia el General de Artillería Sr. Galviz, representando al Capitán General que abrió el IV Ciclo de Conferencias en nombre de S. E. el Jefe del Estado, Presidente de Honor de la A. T. E. E. M.; Coronel de Artillería e Ingeniero D. Antonio Lafont Ruiz, Presidente de la A. T. E. E. M.; D. Andrés Oliva Lacoma, Vice-presidente de la Diputación; D. Amadeo Maristany, Presidente de la Cámara de Comercio; Almirante González Aller, Jefe del Sector Naval de Cataluña; Coronel Echegaray, representando al General de la Región Aérea del Pirineo, Sr. Castro Gárnica; Sr. Palomar, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales y Presidente del Instituto de Investigaciones Técnicas y los Consejeros de la A. T. E. E. M. D. Antonio Guerendiain, D. Manuel Torrado y D. Edmundo Wesolowski. Asistieron, además, los miembros de la A. T. E. E. M., Sres. Vallvé, Casanovas, Guardiola, Romeo, Colomina, etc.

El Presidente de la A. T. E. E. M., D. Antonio Lafont, presentó al conferenciante poniendo de relieve sus altos conocimientos sobre el tema

a tratar, que le han llevado a ocupar cargos como los que actualmente desempeña.

El Sr. Lafont cede la palabra al Sr. Lecuona que empieza su conferencia estudiando el interés que en la actualidad merece el fenómeno de la corrosión y su protección para el Ingeniero Aeronáutico. Se describe la diferencia que existe en este fenómeno en cuanto se refiere a educación gradual de la sección de una determinada pieza y a la penetración inter-granular con la disminución de características mecánicas. Se hace referencia a los materiales inoxidables dividiendo este estudio en diferentes secciones por la categoría estructural de las piezas y el tipo de metal o sus aleaciones.

Se pasa revista a los protectores orgánicos de las piezas de acero, barnices y esmaltes, y su comportamiento bajo condiciones experimentales con referencias a su comportamiento real sometidos a las condiciones atmosféricas normales y al ataque por el agua de mar. Continúa la conferencia con el estudio de los recubrimientos metálicos de zinc y cadmio y la determinación mecánica y química de los espesores de la capa protectora. Se describen con detalle los procedimientos de ELECTROGALVANIZADO, SHERARDIZADO, etcétera, así como los más modernos tratamientos para proteger el material aeronáutico y marino, refiriéndose también al empleo de los aceros inoxidables.

Se estudió también la protección de los materiales metálicos para evitar la formación de escamas, cuando trabajan sometidos a altas temperaturas, describiéndose los procedimientos conocidos

con el nombre de "METALIZINC" y ALUMINIZINC", con datos estadísticos para probar la eficiencia de estos métodos de protección.

El estudio de la protección de cintas fuseladas, tensores alambres y cables da fin al estudio dedicado a las aleaciones ferrosas.

Continúa la conferencia tratando de la corrosión del aluminio y sus aleaciones, describiéndose el proceso de los recubrimientos metálicos de aluminio puro y los orgánicos así como la importancia del zinc y el cadmio, como protector. Se describe el proceso de la película protectora de óxido y el método de "OXIDACION ANODICA" debido al Dr. Bengou. Y se termina la conferencia estudiando la protección de magnesio y sus aleaciones exponiendo los inconvenientes que se presentan dada la gran reactividad química de este metal.

Terminada ésta, el conferenciante pidió al Consejo Directivo dirigiéndose a su Presidente el Sr. Lafont que se tuviera en cuenta la importancia que se dedica en los países de Industrias metalúrgicas al problema que hoy plantea la defensa de los materiales metálicos empleados en la construcción de aviones y estructuras resistentes en general, pidiendo que la A. T. E. E. M. cree un

grupo o sección dedicado a estudiar primero tan interesante asunto para, más adelante orientar con una moderna técnica el problema comercial de los protectores y recubrimientos. Interesar también en este alto Centro de Investigaciones, pueda en su día ofrecer sus trabajos, experiencias y realidades al de Investigaciones Científicas.

El Sr. Lafont, recogiendo el ruego formulado por el Sr. Lecuona, anunció la formación de una ponencia encargada del estudio de la corrosión y fatiga de los materiales metálicos, para colaborar con los altos organismos que cita el conferenciante.

El numeroso y distinguido público que llenaba el Aula Magna de la Universidad, aplaudió calorosamente al conferenciante.

SE OFRECEN Licencias de Explotación de: Patente Invención 164.894 "Sistema auto-recuperador de tiempo en los relojes eléctricos" y Patente Invención 157.260 "Máquina para la fabricación de pastas alimenticias". — Razón: Casa MANUEL DE RAFAEL, Caspe, 60, BARCELONA.

Greenawalt Sintering Plant

El mejor procedimiento para la aglomeración de Minerales

Instalaciones en todos los países del mundo.

Recientes instalaciones en Inglaterra:

Appleby-Fordingham Steel Co. Ltd.

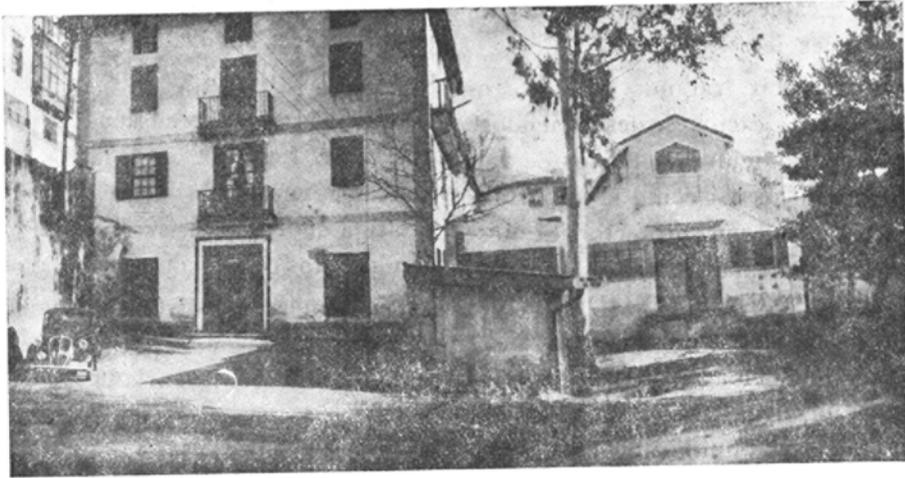
John Lysaght Ltd.

Working Iron y Steel Co. Ltd.

Cargo Fleet Iron Co. Ltd.

Messrs, Tornblad & Lees -- 53 Victoria Street,
London S. W. 1.

Progreso de la Industria Vizcaína



Talleres La Salve, Ltda.

TALLERES DE "LA SALVE", LTDA., fué fundada en 1940, al terminar nuestra guerra de liberación, para dedicarse a trabajos de Estampación en general, teniendo como especialidad la fabricación de Pernios de todas clases y otros artículos de Ferretería.

Como anexo se montó una Sección de Troquelaría para cubrir las necesidades propias del Taller.

En 1941 se ampliaron tanto la Sección de Estampación como la de Troquelaría, empezando en esta última a construir troqueles encargados por otras industrias, especializándose de momento en troqueles cortantes y punzones.

En el mismo año se instalaron dos máquinas para la fabricación de perfiles, partiendo de fleje, en las cuales hasta ahora únicamente se han tirado los necesarios para persianas metálicas y de madera, tales como U para correderas, tubo unido para persianas tubulares y los llamados articulados, que se emplean en las persianas en sustitu-

ción de las chapas onduladas; estando preparados para fabricar toda clase de perfiles sobre pedido.

En 1945 fueron absorbidos por esta Entidad los Talleres de "La Industrial de Herrajes", ampliándose nuevamente la Sección de Estampación, instalándose además una nueva Sección de Pulimento y Baños de Níquel, Latón y Cobre.

Dado el auge que va tomando en esta región la industria de moldes de materias plásticas, se dedica un especial cuidado a la construcción de moldes para toda clase de piezas, habiéndose entregado hasta la fecha casi un centenar de ellos a completa satisfacción de los clientes, disponiéndose para estos trabajos de maquinaria adecuada y contando con obreros especializados.

En la actualidad están preparando el utillaje necesario para la fabricación de los herrajes utilizados en las persianas de madera, confiando poder en breve espacio de tiempo lanzar estos artículos al mercado.

B I B L I O G R A F I A

"Instrucciones de medida, trazado y limado". - 1946. - 3 volúmenes. - 18, 11, 12 págs. - 30 pesetas. - Formato A 4 (210 x 297 mm.). - Editado por el Departamento III (Medios de Enseñanza). - Distribución: Editorial Balzola. - Bilbao. - Apartado 131.

Reseña.

Las hojas de Instrucciones forman un complemento de los cursos fundamentales y especiales para los oficios metalúrgicos.

Por lo que se verá, en estas Instrucciones se han separado de los cursos complementándose debidamente todas aquellas instrucciones que pueden servir de base para la cimentación de la enseñanza correspondiente.

Para la formación del aprendiz en cada oficio se necesita, no solamente la enseñanza práctica, sino conocimientos del taller. Así, por ejemplo, para limar se necesita, no solamente llevar la lima plana, sino que el aprendiz conozca las diferentes clases de limas y la esencia y aplicación de los instrumentos de medida.

En resumen, en las Instrucciones se estudia:

Las características de cada tecnología dadas por la práctica; la sinopsis, aplicación y tratamiento de las herramientas necesarias en cada caso; las instrucciones de taller más importantes para la ejecución del trabajo.

En la exposición de estos conocimientos se huye de literatura extensa adoptando procedimientos gráficos.

Las "Instrucciones" pueden, por ello, servir a los maestros y a los aprendices para la más fácil introducción de estos últimos en los trabajos fundamentales. También podrá servir a los aprendices más avanzados para mejorar su formación o para pasar de una técnica a otra. En las lecciones teóricas permitirá a los maestros aclarar mejor sus explicaciones.

La colección de Instrucciones comprenderá:

Dibujo técnico, Medida, Trazado, Serrado, Limado, Cincelado, Soldadura blanda y dura, Forjado, Roscado a mano, Remachado, Doblado, Martillado y enderezado, Temple, Recocido, Revenido, Cortado, Torneado, Tallado, Capillado, Fresado.

"Normas de tornillos, tuercas y accesorios". - Cuaderno 2. - Tornillos. - 1946. - 90 páginas. - 40 pesetas. Formato A 4 (148 x 210 mm.). - Cuaderno 3. - Varillas roscadas. - 1946. - 48 páginas. - 30 pesetas. - Formato A 5 (148 x 210 milímetros). - Bilbao. - Editorial Balzola.

Indice. Cuaderno 2. Tornillos.

Sinopsis.
Tornillos exagonales.
Tornillos cuadrados.
Tornillos alomados, avellanados, corrientes, etcétera.
Tornillos amortajados.
Tornillos rosca cortante para metales.
Varios.
Indice numérico.

Indice. Cuaderno 3. Varillas roscadas.

Sinopsis.
Tornillos de anelaje, espárragos.
Varillas roscadas.
Tirafondos.
Tapones y tensores.
Indice numérico.

Reseña.

Visto el interés con que las industrias españolas acogieron la publicación de los primeros manuales de normas, especialmente los de Normas Fundamentales, Introducción y Materiales, consideramos como paso siguiente la edición de la recopilación de normas que comprendiese tornillos, tuercas y accesorios.

Sin embargo, la edición de esta obra ha venido demorándose durante años por haber surgido una serie de dificultades. Ante todo, los normas originales correspondientes han estado en constante revisión durante los últimos años, principalmente por el deseo de reducir la normalización lo más posible, especialmente en lo que se refiere a los perfiles de roscas, para lo cual se han eliminado de las normas DIN todos los no métricos. En nuestra traducción mantenemos algunas de las normas de rosca de tornillería Whitworth por ser de extensivo uso en nuestra industria.

La edición de la recopilación tiene lugar en los 7 cuadernos siguientes:

1. Normas generales.
2. Tornillos (exagonales, cuadrados, alomados, amortajados, rosca cortante, varios).
3. Varillas roscadas (extremos para soldar, tornillos de anclaje, tapones, tensores, espárragos, tirafondos).
4. Tuercas.
5. Accesorios.
6. Llaves.
7. Normas complementarias.

"Manual DIN. Normas de materiales y perfiles.

Acero, Hierro, Metales". - Bilbao. - Editorial Balzola". - 2.ª edición. - 1946. - 284 páginas. - 100 pesetas. - Formato A 5 (148 x 210 mm.).

Indice.

Generalidades y ensayo de materiales

Acero y hierro.

Acero laminado. Perfiles.

Acero estirado.

Metales.

Semiproductos de metal.

Chapas.

Tubos.

Perfiles y alambres.

Indice numérico.

Indice alfabético.

Reseña.

El Deutscher Normenausschuss (Comité de Normas Alemán), recopila la totalidad del trabajo de normalización en Alemania. Las normas editadas llevan la contraseña DIN ("Las Ist Norm" esto es normal) y son el resultado del trabajo cooperativo de productores, intermediarios y consumidores, con la ayuda oficial.

El avance de la técnica lleva consigo la revisión de las normas, pudiendo resultar una cualquiera de ellas modificada. Por esto, y cuando no se haya especificado otra cosa, todo compromiso relativo a una norma DIN debe referirse a la última edición de la norma original editada en alemán al formato DIN A 4 (210 x 297 mm.).

En la 2.ª edición se han recogido modificaciones a 38 normas e incluido 43 hojas de normas más que en la 1.ª, con lo que mejora considerablemente la documentación.

LA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS

Con este título acaba de ser publicada una Obra, cuyos autores D. Antonio de Aguinaga y D. Alfonso Esteban, han tratado esta cuestión con la competencia en ellos ya demostrada en publicaciones anteriores, prefiriendo en lugar de hacer una obra de estudio a fondo de la Legislación e incluso comparándola con igual beneficio en otros países, dar al Empresario, en forma práctica, resueltos todos sus problemas en evitación de dudas o perjuicios económicos. Se trata la Participación en su aspecto Social y Fiscal, y aparte de agrupar los preceptos según las distintas Reglamentaciones, con lo cual cada Empresario, puede consultar su caso particular sin necesidad de perder tiempo en leer página a página que traten de cuestiones que a su Industria no afecten, se copia la Legislación íntegra vigente, se interpretan las partidas que han de componer el salario-base a efectos de la Participación, y si ésta es o no computable para el pago de primas de los Seguros Sociales obligatorios.

Nuestros lectores saben de sobra lo importante que para su economía son estos dos últimos extremos que hemos visto tratados en la obra con una extensión, claridad y objetividad digna de todo elogio.

También es interesantísimo a efectos del Empresario el capítulo dedicado a consideración fiscal en demostración de que la Participación en los beneficios prevista en Reglamentaciones de Trabajo, es gasto deducible, y con ejemplos de liquidaciones por Tarifa III de Utilidades, extremos estos de gran importancia para las Empresas.

Nos complacemos en reconocer públicamente desde las columnas de este Boletín los méritos de esta Obra, que ya de antemano asegurábamos su interés, porque de sobra conocida es la capacidad del ex Delegado de Trabajo de esta Provincia y colaborador nuestro D. Antonio de Aguinaga, y también ya nos era conocida la labor social realizada por D. Alfonso Esteban, Jefe de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y Abogado, en sus anteriores publicaciones de estas materias.

Legislación del Estado en Noviembre de 1946

1. JEFATURA ESTADO, PRESIDENCIA GOBIERNO

1.1 Jefatura Estado

Abastecimiento. Suspende la enajenación por medio de subastas de los artículos tasados o racionados y artículos intervenidos.

D. L. 10 Oct. - B. O. 9 Nov.

3. EJERCITO, MARINA, AIRE

3.3 Aire

Tráfico aéreo. Aclara disposición sobre implantación del tráfico aéreo irregular.

O. 26 Oct. - B. O. 2 Nov.

4. JUSTICIA, EDUCACION

4.1 Justicia

Abastecimiento. Aclara las normas dictadas para sancionar delitos abastecimiento.

O. 31 Oct. - B. O. 7 Nov.

5. HACIENDA

5.1 Hacienda

Aduanas. Autoriza transitoriamente régimen excepcional para sacos de esparto exportados vacíos a Canarias para su reimportación con patata.

O. 25 Oct. - B. O. 2 Nov.

Banca. Aclara las normas reguladoras para la apertura de nuevos establecimientos.

D. 31 Oct. - B. O. 13 Nov.

Usos. Rectifica errores en el Libro 3.º de esta Contribución.

B. O. 13 Nov.

Telefónica. Publica contrato con la Telefónica Nacional.

D. 31 Oct. - B. O. 10 y 14 Nov.

Industrial. Establece el ingreso directo de la cuota correspondiente al año en que se dé de alta a la industria.

D. 15 Nov. - B. O. 27.

Aduanas. Recargo por premio del oro en Diciembre.

O. 29 Nov. - B. O. 30.

6. INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y TRABAJO

6.1 Industria y Comercio

Carbón. Otorga plazo de un mes para solicitar reducción arancelaria para la hulla inglesa importada.

Anuncio 19 Oct. - B. O. 1 Nov.

Abastecimiento. Artículos que exigen guía para circular.

O. 28 Oct. - B. O. 3, 16 y 23 Nov.

Carbón. Reserva zona en Palencia y Santander.

O. 9 Nov. - B. O. 20.

Siderurgia y Cemento. Deja afectas a la Subsecretaría de Industria las Delegaciones del Estado en Siderurgia y Cemento.

O. 22 Nov. - B. O. 24.

Azufre. Levanta la prohibición de importarlo establecida por O. 16 Abril 1934.

D. 15 Nov. - B. O. 26.

6.3 Trabajo

Eléctrica. Suplemento de remuneración por trabajo de noche en esta industria.

O. 11 Oct. - B. O. 1 Nov.

Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo. Reglamento del Organismo.

O. 26 Oct. - B. O. 1 Nov.

Enfermedad. Mantiene en vigor el sistema que regía hasta el 19 de Octubre para liquidación de cuotas del Seguro.

O. 5 Nov. - B. O. 6.

Vejez. Modifica algunos artículos del Reglamento para el Subsidio.

O. 24 Oct. - B. O. 10 Nov.

Navegación. Suprime obligación de asegurar a las tripulaciones por el riesgo de explosión de minas.

O. 26 Oct. - B. O. 12 Nov.

Pesca Marítima. Reglamento Nacional del Trabajo.

O. 28 Oct. - B. O. 13 Nov.

Vidriera. Rectifica errores en la Reglamentación Nacional del Trabajo.

B. O. 20 Nov.

Algodonera. Normas aborales de las industrias fabricación de mantas de mufetón.

O. 16 Nov. - B. O. 26.

Despido. Exige autorización para no abrir Centros de trabajo en el que se ocupen periódicamente y por campaña más de 50 obreros.

O. 23 Nov. - B. O. 26.

7. OBRAS PUBLICAS

7.1 Obras Públicas

Ferrocarriles. Autoriza a la R. E. N. F. E. para intervenir los vagones de propiedad particular.

D. 9 Oct. - B. O. 6 Nov.

Ferrocarriles. Obliga a los propietarios de vagones particulares a presentar relación de los que posean.

O. 31 Oct. - B. O. 8 Nov.

Expropiación. Aclara normas vigentes sobre las valoraciones a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas.

O. 5 Nov. - B. O. 10.

8. GOBERNACION, ...

8.1 Gobernación

Bilbao. Aprueba el Plan de ordenación urbana del Gran Bilbao.

D. 11 Oct. - B. O. 11 Nov.

GRUAS — TALLERES DE ERANDIO, S. L.

¹ TALLERES DE ERANDIO, S. L.

OFICINA TECNICA DE PROYECTOS



Armaduras y Construcciones Metálicas - Grúas Puentes y de carretón - Grúas de Pórtico.

Calderería de hierro y cobre - Forja - Fundición de hierro Mecánica General.

Reductores de velocidad - Construcción maquinaria para minas - Reparación de Buques - Moliuetes y Maquinillas. Servomotores.



Fábrica y Oficinas: J. L. Goyoga, 9 - Teléf. 10168

Erandio-Bilbao

² CONSTRUCCIONES METALICAS

FABRICA DE VAGONES DE TODAS CLASES

•
C O L S A
•

AMURRIO
Teléf. 1

BILBAO
Teléf. 11889

³



⁴ FÁBRICA ELECTRO-TÉCNICA

Material eléctrico de Automóviles y Transportes

REFRIGERACION-RADIO



BELTRAN, CASADO Y Cía., S. A.

BILBAO
Marqués del Puerto, 1
Teléfono 16960

VITORIA
Calle de Dato, 34
Teléfono 1747

⁵ LA MAQUINA DE DIBUJAR DE CARACTERISTICAS EXCEPCIONALES ...

Industrias de precisión
ARBEO

Aguirre, núm. 9 - Teléfono 15879 - Apartado 527

B I L B A O

⁶



⁷

CAFRANGA-ADUANA

Suc. de Sáinz de Vicuña
(Fundada en 1870)

Paseo Colón, 58 - Telf. 358
I R U N

Agentes en todos los puertos y fronteras.

Transportes internacionales.

Importaciones.

Exportaciones.

Tránsitos.

Corresponsal:

The American Express In. Co.

FUNDICIONES EN

RODRIGUEZ ARIAS 8
TELEFONO 13518

BILBAO

GARCIA DE LEGARDA HIJO, S.C.

COQUILLA

Embarques de Mineral de Hierro por el Puerto de Bilbao

Nombre del vapor	Bandera	Salida	Cargador	Cantidad Tons.	Puerto	Destino	Nación
1946							
Linge.	Holandesa.	Marzo	22 Franco Belga.	4.000	Ijmuiden.		Holanda.
Gleno.	Inglesa.	"	25 Id.	3.914	Port Talbot.		Inglaterra.
Willodale.	Id.	"	30 Id.	2.367	Cardiff.		Id.
Irma.	Sueca.	Abril	4 Chávarri.	1.679	Id.		Id.
Carbonia.	Id.	"	8 Franco Belga.	2.747	Tyne Dock.		Id.
Falken.	Id.	"	15 Id.	1.722	Cardiff.		Id.
Ella.	Id.	"	15 Id.	3.319	Ardossan.		Id.
Irma.	Id.	"	17 Chávarri.	1.712	Cardiff.		Id.
Hedrrera.	Id.	Mayo	23 Taramona.	3.551	Grangemouth.		Id.
Osbur.	Id.	"	9 Franco Belga.	2.167	Middlesbrough.		Id.
Varing.	Id.	"	27 Id.	1.733	Id.		Id.
Haimstad.	Id.	"	14 Id.	2.236	Cardiff.		Id.
Linge.	Holandesa.	"	18 Id.	3.145	Ijmuiden.		Holanda.
Glanowen.	Inglesa.	"	31 Id.	2.532	Tyne Dock.		Inglaterra.
Garesfield.	Id.	Junio	6 Orconera.	3.129	Port Talbot.		Id.
Vilk.	Id.	"	15 Franco Belga.	2.508	Cardiff.		Id.
C. A. Banck.	Id.	"	18 Id.	2.695	Tyne Dock.		Id.
Stad Anhem.	Holandesa.	"	24 Id.	5.310	Ijmuiden.		Holanda.
Rita.	Sueca.	"	6 Orconera.	3.144	Port Talbot.		Inglaterra.
Garesfield.	Inglesa.	Julio	10 Id.	3.157	Tyne Dock.		Id.
Empire Shepherd.	Id.	"	15 Franco Belga.	2.626	Cardiff.		Id.
Glanrhyd.	Id.	"	26 Id.	2.569	Id.		Id.
Glanowen.	Id.	"	23 Orconera.	2.693	Port Talbot.		Id.
Spero.	Id.	"	26 Ordeñana.	2.265	Id.		Id.
Rita.	Sueca.	Agosto	2 Id.	2.976	Middlesbrough.		Id.
Glanowen.	Inglesa.	Julio	30 Orconera.	2.740	Dagenham.		Id.
Maywood.	Id.	Agosto	8 Franco Belga.	2.117	Grangemouth.		Id.
Spero.	Id.	"	14 Explotadora Minera.	2.296	Cardiff.		Id.
Empire Shepherd.	Id.	"	7 Orconera.	2.788	Port Talbot.		Id.
Glanrhyd.	Id.	"	9 Lezama Leguizamón.	2.612	Glasgow.		Id.
Maywood.	Id.	"	20 Franco Belga.	2.213	Cardiff.		Id.
Empire Shepherd.	Id.	"	28 Lezama Leguizamón.	2.624	Workington.		Id.
Spero.	Id.	Septbre.	9 Id.	2.154	Glasgow.		Id.
Garesfield.	Id.	Agosto	30 Orconera.	3.128	Port Talbot.		Id.
Willodale.	Id.	Septbre.	13 Federico Mac Lennau.	2.075	Workington.		Id.
Taarlozy.	Danesa.	"	10 Orconera.	3.579	Port Talbot.		Id.
Garesfield.	Inglesa.	"	12 Lezama Leguizamón.	2.917	Glasgow.		Id.
Taarborg.	Id.	"	18 Orconera.	3.597	Port Talbot.		Id.
Spero.	Id.	"	21 Ignacio Ubieta.	2.265	Glasgow.		Id.
Punta Almina.	Española.	"	19 Orconera.	1.337	Port Talbot.		Id.
Willodale.	Inglesa.	"	28 Franco Belga.	2.414	Cardiff.		Id.
Garesfield.	Id.	"	25 Orconera.	3.094	Workington.		Id.
Ella.	Sueca.	Octubre	18 Franco Belga.	3.321	Cardiff.		Id.
Willodale.	Inglesa.	"	11 Ocharan.	2.417	Inmingham.		Id.
Glanrhyd.	Id.	"	12 Retolaza.	2.623	Glasgow.		Id.
Mar Rojo.	Española.	"	11 Orconera.	4.763	Workington.		Id.
Ella.	Sueca.	"	28 Id.	3.187	Port Talbot.		Id.
Garesfield.	Inglesa.	Novbre.	11 Explotadora Minas.	2.086	Cardiff.		Inglaterra.
Galdames.	Española.	"	14 Orconera.	4.808	Id.		Id.
Taarborg.	Danesa.	"	19 Id.	3.474	Port Talbot.		Id.
Ninna Lau.	Id.	"	23 Franco Belga.	1.505	Ijmuiden.		Holanda.
Galdames.	Española.	Dicbre.	10 Id.	4.707	Cardiff.		Inglaterra.
Mar Rojo.	Id.	"	3 Orconera.	4.515	Workington.		Id.
Taarborg.	Danesa.	"	28 Franco Belga.	3.405	Port Talbot.		Id.
Mar Rojo.	Española.	"	26 Orconera.	4.525	Id.		Id.
1947							
Taarborg.	Danesa.	Enero	13 Orconera.	3.482	Port Talbot.		Id.
Tynemouth.	Inglesa.	"	18 Franco Belga.	4.472	Cardiff.		Id.
Ría Camarifias.	Española.	"	9 Id.	2.100	Ijmuiden.		Holanda.
Mar Rojo.	Id.	"	14 Orconera.	4.675	Yrlam.		Inglaterra.
Howdipg.	Sueca.	"	22 Ocharan.	2.132	Workington.		Id.
Stad Armhen.	Holandesa	"	25 Franco Belga.	5.336	Ijmuiden.		Holanda.
Glanowen.	Inglesa.	"	17 Id.	2.361	Zumingham.		Inglaterra.
Tynemouth.	Id.	"	31 Id.	4.233	Birkenhead.		Id.
Copernicus.	Panameña.	"	31 Leguizamón.	2.652	Workington.		Id.

Producciones extranjeras de Carbón

Fecha	Bélgica	Francia	Fecha	Inglaterra	E. E. U. U.
	Miles tons.			Miles tons.	
1913	22.841	40.844	1913	287.430	517.057
1929	26.939	68.556	1929	257.906	552.309
1930	27.414	68.293	1930	243.881	487.078
1931	27.042	62.430	1931	219.459	400.735
1932	21.423	57.692	1932	208.733	326.192
1933	25.299	58.502	1933	207.112	347.608
1934	26.389	59.952	1934	220.726	377.875
1935	26.506	47.115	1935	222.249	385.129
1936	27.876	46.146	1936	228.448	447.848
1937	29.681	45.328	1937	240.393	451.223
1938	29.585	46.504	1938	230.636	358.013
1939	29.844	50.216	1939	235.050	404.915
1940	25.539	—	1940	227.898	464.712
1941	26.722	43.200	1941	209.656	517.564
1942	25.055	43.807	1942	208.230	583.339
1943	23.743	42.456	1943	202.112	589.386
1944	13.508	25.260	1944	197.231	620.000
1945	15.720	33.572	1945	184.920	571.872
1913 Media mensual	1.903	3.403	1913 Media mensual	23.952	43.088
1929 "	2.245	5.713	1929 "	21.492	46.006
1930 "	2.284	5.691	1930 "	20.323	40.589
1931 "	2.253	5.202	1931 "	18.288	33.394
1932 "	1.785	4.807	1932 "	17.394	27.182
1933 "	2.108	4.875	1933 "	17.259	28.967
1934 "	2.199	4.991	1934 "	18.393	31.489
1935 "	2.209	3.964	1935 "	18.521	32.094
1936 "	2.239	3.886	1936 "	19.037	37.320
1937 "	2.473	3.821	1937 "	20.031	37.602
1938 "	2.465	3.915	1938 "	19.219	29.834
1939 "	2.487	4.212	1939 "	19.587	33.743
1940 "	2.128	—	1940 "	16.991	36.226
1941 "	2.227	3.651	1941 "	17.471	43.130
1942 "	2.088	3.699	1942 "	17.352	48.611
1943 "	1.978	3.591	1943 "	16.842	49.115
1944 "	1.125	2.216	1944 "	16.436	51.666
1945 "	1.310	2.881	1945 "	15.410	47.656
1946 Enero	1.944	3.779	1946 Enero	15.010	53.576
Febrero	1.813	3.614	Febrero	15.878	49.680
Marzo	1.929	4.014	Marzo	16.806	56.274
Abril	1.885	3.884	Abril	15.147	7.666
Mayo	1.893	4.003	Mayo	17.258	22.914
Junio	1.797	3.716	Junio	15.790	49.293
Julio	1.823	4.115	Julio	15.371	51.227
Agosto	1.838	3.949	Agosto	13.496	54.316
Septiembre	1.887	3.863	Septiembre	16.549	50.918
Octubre	2.087	4.707	Octubre	17.131	55.707

Estadística preparada por la Liga Vizcaína de Productores con datos de las Naciones Unidas y la Federación Británica Siderúrgica.

Producciones Minero Siderúrgicas en Inglaterra

Fecha	Mineral de Hierro		Fecha	Hierro	Acero
	Producción	Importación		Producción	Producción
	Miles tons.			Miles tons.	
1913	16.253	7.230	1913	10.260	7.664
1929	13.427	5.623	1929	7.589	9.636
1930	11.814	4.138	1930	6.192	7.325
1931	7.748	2.119	1931	3.773	5.202
1932	7.446	1.795	1932	3.574	5.261
1933	7.581	2.707	1933	4.136	7.024
1934	10.757	4.359	1934	5.969	8.849
1935	11.070	4.547	1935	6.424	9.858
1936	12.490	5.960	1936	7.721	11.784
1937	13.977	6.952	1937	8.493	12.984
1938	11.661	5.104	1938	6.761	10.397
1939	14.485	5.239	1939	7.980	13.221
1940	17.702	4.548	1940	8.204	12.975
1941	18.974	2.283	1941	7.392	12.312
1942	19.905	1.921	1942	7.725	12.941
1943	18.494	1.894	1943	7.187	13.031
1944	15.471	2.167	1944	6.736	12.142
1945	14.170	4.060	1945	7.224	12.000
1913 Media mensual	1.354	602	1913 Media mensual	854	638
1929 "	1.119	468	1929 "	632	803
1930 "	984	345	1930 "	516	610
1931 "	645	176	1931 "	314	433
1932 "	620	149	1932 "	297	438
1933 "	632	226	1933 "	344	585
1934 "	896	363	1934 "	497	737
1935 "	922	379	1935 "	535	821
1936 "	1.041	496	1936 "	643	982
1937 "	1.165	579	1937 "	708	1.082
1938 "	972	425	1938 "	563	866
1939 "	1.207	436	1939 "	665	1.102
1940 "	1.475	379	1940 "	683	1.081
1941 "	1.581	190	1941 "	616	1.026
1942 "	1.658	160	1942 "	644	1.078
1943 "	1.541	158	1943 "	599	1.086
1944 "	1.289	180	1944 "	561	1.012
1945 "	1.180	339	1945 "	602	1.000
1946 Enero	980	417	1946 Enero	632	1.007
Febrero	1.024	463	Febrero	643	1.088
Marzo	1.024	567	Marzo	649	1.126
Abril	972	499	Abril	655	1.110
Mayo	976	578	Mayo	666	1.153
Junio	902	565	Junio	667	1.056
Julio	881	625	Julio	647	995
Agosto	892	604	Agosto	640	995
Septiembre	916	562	Septiembre	649	1.050
Octubre	926	571	Octubre	686	1.120

Estadística preparada por la Liga Vizcaína de Productores con datos de las Naciones Unidas y la Federación Británica Siderúrgica.

PRODUCCION DE MINERAL DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1946

Mes		1946	1945	Meses		1946	1945
Enero	Tons.	186.090	116.209	Enero	Tons.	186.090	116.209
Febrero	"	188.690	105.731	Enero/Febrero	"	374.780	221.940
Marzo	"	194.128	164.054	Enero/Marzo	"	568.908	385.994
Abril	"	187.650	173.862	Enero/Abril	"	756.558	559.856
Mayo	"	217.384	183.973	Enero/Mayo	"	973.942	743.829
Junio	"	191.141	177.250	Enero/Junio	"	1.165.083	921.079
Julio	"	207.547	171.197	Enero/Julio	"	1.372.630	1.092.276
Agosto	"	213.169	184.321	Enero/Agosto	"	1.585.699	1.276.597
Septiembre	"	211.080	154.126	Enero/Septiembre	"	1.796.779	1.430.723
Octubre	"	—	137.875	Enero/Octubre	"	—	1.568.596
Noviembre	"	—	160.654	Enero/Noviembre	"	—	1.729.250
Diciembre	"	—	172.700	Enero/Diciembre	"	—	1.901.950
Media mensual	"	—	158.496	Total	"	—	1.901.950

(Estadísticas preparadas por la Liga Vizcaina de Productores con datos de la Dirección General de Minas)

PRODUCCION DE LINGOTE DE HIERRO EN ESPAÑA EN 1946

Mes		1946	1945	Meses		1946	1945
Enero	Tons.	44.602	32.977	Enero	Tons.	44.602	32.977
Febrero	"	37.619	33.497	Enero/Febrero	"	82.221	66.474
Marzo	"	39.144	37.526	Enero/Marzo	"	121.365	104.000
Abril	"	41.560	43.351	Enero/Abril	"	162.925	147.358
Mayo	"	41.080	45.418	Enero/Mayo	"	204.005	192.769
Junio	"	40.940	43.232	Enero/Junio	"	244.945	236.001
Julio	"	42.336	42.916	Enero/Julio	"	287.281	278.917
Agosto	"	43.410	36.574	Enero/Agosto	"	330.691	315.491
Septiembre	"	41.616	38.147	Enero/Septiembre	"	472.307	353.638
Octubre	"	—	38.279	Enero/Octubre	"	—	391.917
Noviembre	"	—	38.839	Enero/Novbre.	"	—	430.756
Diciembre	"	—	39.938	Enero/Dicbre.	"	—	470.694
Media mensual	"	—	39.224	Total	"	—	470.694

PRODUCCION DE ACERO EN ESPAÑA EN 1946

Mes		1946	1945	Meses		1946	1945
Enero	Tons.	51.975	23.804	Enero	Tons.	51.975	23.804
Febrero	"	48.511	41.615	Enero/Febrero	"	100.486	65.419
Marzo	"	54.143	59.090	Enero/Marzo	"	154.629	124.509
Abril	"	57.940	58.199	Enero/Abril	"	212.569	182.708
Mayo	"	55.553	57.634	Enero/Mayo	"	268.122	240.342
Junio	"	52.790	55.628	Enero/Junio	"	320.912	295.970
Julio	"	49.013	45.608	Enero/Julio	"	369.925	341.578
Agosto	"	47.576	42.081	Enero/Agosto	"	417.501	383.659
Septiembre	"	44.450	46.989	Enero/Septiembre	"	461.951	430.648
Octubre	"	—	40.026	Enero/Octubre	"	—	470.674
Noviembre	"	—	40.337	Enero/Novbre.	"	—	511.011
Diciembre	"	—	48.842	Enero/Dicbre.	"	—	560.018
Media mensual	"	—	46.668	Total	"	—	560.018

(Estadísticas recopiladas por la Liga Vizcaina de Productores).

Producción de Mineral en Vizcaya

Exportación de Mineral de Vizcaya

FECHA		Producción	Puerto de Bilbao		
			FECHA	Extranjero	Cabotaje
1913	Tons. 3.864.593	1913	Tons. 3.054.321	17.621
1929	" 2.603.292	1929	" 1.767.362	126.249
1930	" 2.346.494	1930	" 1.849.003	70.692
1931	" 1.512.357	1931	" 806.727	90.843
1932	" 1.112.509	1932	" 753.861	70.967
1933	" 1.229.357	1933	" 846.406	80.591
1934	" 1.349.402	1934	" 838.087	64.253
1935	" 1.598.948	1935	" 1.015.234	48.350
1936	" 1.397.082	1936	" 1.007.965	28.946
1937	" 749.242	1937	" 839.089	8.542
1938	" 1.820.021	1938	" 1.011.717	132.947
1939	" 1.675.757	1939	" 742.005	79.668
1940	" 1.512.348	1940	" 401.156	53.812
1941	" 982.562	1941	" 157.325	68.164
1942	" 778.516	1942	" 441.865	75.925
1943	" 752.428	1943	" 246.930	89.982
1944	" 780.396	1944	" 270.910	74.766
1945	" 501.450	1945	" 17.206	67.587
1913	Media mensual	" 322.049	1913	Media mensual.	" 254.526
1929	"	" 216.941	1929	"	" 147.280
1930	"	" 195.541	1930	"	" 154.083
1931	"	" 126.029	1931	"	" 67.227
1932	"	" 92.709	1932	"	" 62.821
1933	"	" 102.446	1933	"	" 70.533
1934	"	" 112.450	1934	"	" 69.840
1935	"	" 133.245	1935	"	" 84.449
1941	"	" 81.888	1941	"	" 13.110
1942	"	" 64.876	1942	"	" 36.822
1943	"	" 62.702	1943	"	" 20.577
1944	"	" 65.033	1944	"	" 22.575
1945	"	" 41.787	1945	"	" 1.441
1945	Enero	" 22.422	1945	Enero	" --
	Febrero	" 46.784		Febrero	" --
	Marzo	" 48.860		Marzo	" --
	Abril	" 51.918		Abril	" --
	Mayo	" 46.809		Mayo	" --
	Junio	" 47.875		Junio	" --
	Julio	" 38.561		Julio	" --
	Agosto	" 35.687		Agosto	" --
	Septiembre	" 39.405		Septiembre	" --
	Octubre	" 31.444		Octubre	" --
	Noviembre	" 39.841		Noviembre	" 13.529
	Diciembre	" 51.835		Diciembre	" 3.767
1946	Enero	" 60.603	1946	Enero	" 9.787
	Febrero	" 62.226		Febrero	" 9.777
	Marzo	" 59.792		Marzo	" 10.618
	Abril	" 50.023		Abril	" 13.742
	Mayo	" 70.336		Mayo	" 21.564
	Junio	" 75.697		Junio	" 12.598
	Julio	" 61.593		Julio	" 16.930
	Agosto	" 58.308		Agosto	" 19.967
	Septiembre	" 59.062		Septiembre	" 22.469
	Octubre	" 58.420		Octubre	" 27.469
	Noviembre	" 57.164		Noviembre	" 18.585

Producción Siderúrgica en Vizcaya

Producción Siderúrgica en España

Fecha		Hierro	Acero	Fecha		Hierro	Acero
1913	Tons.	311.818	242.472	1913	Tons.	424.774	316.336
1929	"	424.979	563.766	1929	"	748.936	1.003.459
1930	"	344.187	524.723	1930	"	615.583	924.534
1931	"	245.796	326.651	1931	"	472.665	645.366
1932	"	183.976	301.815	1932	"	296.481	532.403
1933	"	247.768	296.697	1933	"	329.703	506.653
1934	"	255.673	324.367	1934	"	362.670	646.856
1935	"	243.486	354.938	1935	"	341.114	594.710
1936	"	159.398	219.829	1936	"	225.572	372.720
1937	"	107.997	96.821	1937	"	131.974	166.537
1938	"	304.583	363.117	1938	"	436.417	573.530
1939	"	313.868	409.981	1939	"	473.360	584.270
1940	"	423.482	479.940	1940	"	579.386	694.870
1941	"	331.885	398.818	1941	"	535.742	574.304
1942	"	323.322	366.340	1942	"	535.298	601.306
1943	"	347.017	376.878	1943	"	583.701	653.689
1944	"	314.706	368.248	1944	"	550.830	495.269
1945	"	283.175	312.498	1945	"	470.694	560.018
1913	Media mensual. Tons.	25.985	20.206	1913	Media mensual. Tons.	35.398	26.365
1929	"	35.415	46.986	1929	"	62.411	83.621
1930	"	28.682	43.726	1930	"	51.298	77.044
1931	"	20.483	26.804	1931	"	39.388	53.780
1932	"	15.331	25.151	1932	"	24.706	44.367
1933	"	20.647	24.724	1933	"	27.475	42.221
1934	"	21.306	27.030	1934	"	30.222	53.904
1935	"	20.086	29.571	1935	"	28.426	49.559
1941	"	27.657	33.234	1941	"	44.645	47.856
1942	"	26.942	30.533	1942	"	41.608	50.108
1943	"	28.918	31.406	1943	"	48.641	54.474
1944	"	26.225	30.687	1944	"	45.902	41.272
1945	"	23.598	26.044	1945	"	39.224	46.681
1945	Enero	19.842	11.839	1945	Enero	32.977	23.804
	Febrero	22.125	23.605		Febrero	33.997	41.615
	Marzo	24.042	33.056		Marzo	37.526	59.090
	Abril	27.815	37.793		Abril	43.338	58.199
	Mayo	27.851	33.327		Mayo	45.418	57.634
	Junio	25.949	33.554		Junio	43.232	55.628
	Julio	25.730	24.886		Julio	42.916	45.608
	Agosto	22.126	19.309		Agosto	36.574	42.081
	Septiembre	20.158	25.131		Septiembre	38.147	46.989
	Octubre	21.525	18.977		Octubre	38.279	40.026
	Noviembre	21.960	22.227		Noviembre	38.839	40.337
	Diciembre	24.052	28.794		Diciembre	39.938	48.842
1946	Enero	28.544	31.130	1946	Enero	44.602	51.975
	Febrero	23.055	29.392		Febrero	37.619	48.511
	Marzo	24.946	29.777		Marzo	39.144	54.143
	Abril	24.194	33.065		Abril	41.560	57.940
	Mayo	24.943	31.401		Mayo	41.080	55.553
	Junio	24.977	29.797		Junio	40.940	52.790
	Julio	24.568	31.327		Julio	41.970	51.484
	Agosto	24.585	28.521		Agosto	43.256	53.142
	Septiembre	24.116	27.132		Septiembre	41.416	48.230
	Octubre	25.811	29.881		Octubre	42.173	50.819
	Noviembre	24.441	28.195		Noviembre	39.824	49.470

Sociedad Anónima
Talleres OMEGA
Maquinaria de Elevación,
Forja, Talleres de Maqui-
naria, Fundición.
Apartado. 6.—BILBAO

Calzados de Goma
JOSE M. GARAY
Y SESUMAGA
Retuerto, 24. Teléf. 98580
BARACALDO

TARNOW y Cía. Ltda.
Fábrica de Brochas, Pinceles
y Cepillería
Oficinas y Almacenes:
Espartero, 11, 13 - Tel. 16167
BILBAO

"ALBERT", S. A.
Fábrica de herramientas
cortantes de precisión.
Apartado 27
Teléfono 124
DURANGO (Vizcaya)

"IZAR", S. A.
Fábrica de Muelles, Brocas
y Herramientas
Fábrica en:
AMOREBIETA (Vizcaya)
Teléfono, 16
Oficinas:
Diputación, número 4, 1.º
Teléfono, número 14433
BILBAO

LA CAJA DE AHORROS VIZCAINA

INVIERTE UNA GRAN PARTE DE LOS
FONDOS QUE SE LE CONFIAN, EN COLO-
CACIONES DE FINALIDAD SOCIAL QUE,
DENTRO DE LA MAYOR SEGURIDAD
Y GARANTIA, BENEFICIAN AL PUBLICO.

SAN PEDRO
DE ELGOIBAR
Sociedad Anónima
BILBAO
ALTOS HORNOS
ACERO LAMINACION

GRACIA, S. A.
Apartado 177.—BILBAO
Fundición y Construcción de
Maquinaria
Telegramas: "GRACIASA"
Teléfono 10671

ZUBIZARRETA
EIRIONDO
Talleres Mecánicos
Accesorios para Automóviles
y Bicicletas
ERMUA (Vizcaya)

PAPELES
CIANOGRAFICOS
S. A.
Papeles de dibujo y telas.
Alameda Mazarredo, 39
BILBAO Apartado. 430

SOCIEDAD DE
SEGUROS MUTUOS
DE VIZCAYA
Sobre Accidentes de Trabajo
Constituida en el año
1900 por industriales
pertenecientes al Centro
Industrial de Vizcaya.
Calle de Ercilla, número 6
BILBAO

TALLERES "CORONA"
Ponte y Ferrin, S. L.
Máquinas de vapor marinas hasta
400 caballos
Tostaderos y autoclaves para fábr-
cas de conservas
Rempeiro, 28 VIGO Teléf. 1124

VALENTIN RUIZ
Soldadura autógena
y eléctrica
Calderetas y pailas
Galvanización
Matico, 21 y 23 - Telf. 10241
BILBAO

SATURNINO
VERGARA
Entallación y Fundición de
Metales
Uribarri, 8 - Teléfono 10819
BILBAO

MARCELINO IBANEZ
DE BETOLAZA
Fábrica de tubos de hierro
y acero
Accesorios de todas clases
Plaza del Funicular
BILBAO

19



Ventiladores
para cualquier volumen y presión,
con polea o con motor acoplado.
También: Compresores, Molinos,
Trituradores, Tostadores, Mezclado-
res y Amasadoras. Pídanse oferta a
VICTOR GRUBER Y CIA., LTDA.
A. S. Mamés, 35-BILBAO, T. 18509

22

BANCO CENTRAL

Alcalá, 49 y Barquillo, 2.—MADRID
189 Sucursales y Agencias en las principales
plazas de España
Capital autorizado 200.000.000 de ptas.
Capital en circulación 100.000.000 "
Fondo de reserva 31.500.000 "
CORRESPONSALES EN TODAS LAS
PLAZAS IMPORTANTES DE ESPAÑA
Y DEL EXTRANJERO.

13
COMPANIA NACIONAL
DE OXIGENO, S. A.
Fabricación de Oxígeno, Acetileno dis-
uelto, Aparatos Original J. H. para oi-
fadura y corte autógenos y Electrodo
para soldadura eléctrica.
Fábrica: Densto-Bilbao, teléfonos 10743
y 11871. — Rentería (Guipúzcoa) teléfo-
no 6081. — Oficinas y Almacenes Bilbo,
Rodríguez Arias, 10 Apartado 358,
teléfonos 13371 y 17896.

14
JUAN C. CELAYA e Hijos
Astilleros de Construcción y Repa-
ración de Buques. — Talleres de
Ajuste, Calderería y Forja. — Fun-
dición de Hierros y Metales. —
Construcciones y Reparaciones. —
Inspección de Buques. — Desguace
de buques.
DESIERTO-BRANDIO
Teléfono 19.661

15
EUSTAQUIO BILBAO
Cristo, 22 - Teléfono 16671
BILBAO
Talleres mecánicos y Fun-
dición de Hierro. Construcción
y reparación de maquinaria

16
Bombas de todos los siste-
mas. Compresores de aire.
Calderas de vapor, motores
y Transmisiones
JOSE GOENAGA
Alameda Mazarredo, núm. 5
Teléfono 15063
BILBAO

20
ARMENTIA y CORRES
Talleres de Fundición y
Construcción
de
Maquinaria
Teléfono número 1248
Apartado número 40
Calle de la Magdalena
VITORIA

1
BERGE Y COMPAÑIA

Consignatarios de la
Empresa de Navegación

IBARRA Y C^a, S. C.
en Bilbao y Santander

Oficinas:

Ercilla, núm. 14

BILBAO

En Santander:

Paseo de Pereda, número 13

2
**CAJA DE AHORROS
MUNICIPAL
DE BILBAO**

Institución Benéfica con la
garantía del Excelentísimo
Ayuntamiento

Oficinas:

Calle de Navarra, número 3
Plaza de los Santos Juanes

Sucursales en los principales
pueblos de la Provincia

DISPONIBLE

3
**HIJOS DE
MENDIZABAL**

Fábrica de Ferretería
DURANGO

Tornillos y tuercas de hierro
Cadenas de hierro de todas
clases

Apartado 1
Teléfono 2

DURANGO

4
Envases Metálicos
**BARRENECHEA
GOIRI Y C. L.**

Litografía sobre Metales

Fábrica:

Iparraguirre, 17

Oficinas:

A. Recalde, 36

Teléfono 12943

BILBAO

5
INDUSTRIAS LUKE, S. A.

Talleres de restauración de
metales. Baños de CROMO,
Níquel, Oro, Plata, Cadmio,
etcétera



Gordóniz, 22, 1.^a

BILBAO

7
Astilleros San Martín - Construcción
y reparación de buques - Dique seco
de carena; eslora, 437 P. I.; Man-
ra, 57 P. I.; puntal, 23 P. I.
Caldereía en general - Estructuras
hidráulicas y Reguladores auto-
máticos - Compuertas y cierres hi-
dráulicos - Maquinaria en general.
Fundición y Talleres de Reyerta.
Fundición de hierro y bronce.
Esmaltería - Esmalte especial anti-
ácido - Bañeras de fundición es-
malitadas - Cocinas de todas clases.

CORCHO HIJOS, S. A.

Fundada en el año 1855

CORCHO HIJOS, S. A.
Apartado 88.—SANTANDER
Telegramas: **CORCHO**
Clave: ABC 5.^a EDIC.
Tel.: San Martín, 39-28 y 39-29
Reyerta, 16-02

8
**HUTCHINSON
INDUSTRIAS
DEL CAUCHO**

Sociedad Anónima

33 y 35, Santísima Trinidad
MADRID

Sucursal en Bilbao:
Colón de Larreategui, n.º 43
Teléfono 12565

Tubería para aire comprimi-
do y todos los usos - Correas
para transmisiones - Correas
Transportadoras - Artículos
de todas clases para la
industria

9
**BANCO HISPANO
AMERICANO
MADRID**

Capital desembolsado:
200.000.000 Ptas.
Reservas 176.872.600,57

CASA CENTRAL

Plaza de Canalejas, núm. 1

Sucursal de Bilbao

Plaza de España, número 1

10
**COMPANIA
MINERA
BILBAINA, S. A.**

Calle Navarra, número 5

BILBAO

11
VIGAS I Y FORMAS U

Hierros Comerciales

Chapas - Flejes

**RAMON
HERRERA**

Teléfono 13247

Aguirre, núm. 32

BILBAO

12
BONIFACIO LOPEZ

METALES

Carburo de Calcio

Ferro - Aleaciones

Teléfonos 11058 y 13648

Alameda de Recalde, 17

BILBAO

13
Compañía General de
**VIDRIERIAS
ESPAÑOLAS**

Sociedad Anónima

BILBAO - Apartado 11
Teléfs, 97,610, 97618 y 97619

Fábricas de vidrio plano y
botellas en Bilbao y Jerez
de la Frontera - Fabricación
Mecánica de Vidrio Plano y
especialidades por el sistema
FOURCAULT

14
**COMERCIAL
QUIMICO
METALURGICA**

Sociedad Anónima

Teléfono número 19382

Alameda Mazarredo, 8

BILBAO

TELEGRAMAS:

QUIMICA - BILBAO

Apartado núm. 52

Materias primas y suminis-
tros para industrias - Espe-
cialidades para fundición,
Plombagina, Negros de gra-
fito, Crisoles, & - Suministros
rápidos y calidades inmejo-
rables

15
METALES - ALEACIONES
OXIDOS METALICOS**MIGUEL PEREZ
FUENTES**

Luchana, número 8

Apartado núm. 490

Telegramas:

MIFUENTES

Teléfono núm. 15527

BILBAO

16
FABRICA
**RODRIGO
SANCHEZ DIAZ**

Cubiertos de Acero estañado
De Alpaca, Plateados - Cu-
chillos con mango de Alpaca
y Plateados

Oficinas:

Buenos Aires, 9

Teléfono número 11665

BILBAO

1
Lejía "CHIMBO"
SORONDO Y COMPAÑIA
Estrada Zancueta (Basurto)
Estrada Masustegui (Basurto)
Teléfonos núm. 11987, 14083

2
J. J. MUÑOZ MENDIZABAL
Fábrica en DURANGO
Curtidos, correas de transmisión, cueros industriales. Barnices para Aviación etc.
Oficinas Centales:
BILBAO: Subida de San Pedro, núm. 1 al 11 Aptdo. 827 - Teléfono 14531-Telg. Alambrina

3
CARRETES Y PALOMILLAS
(para bicicletas)
Ejes, Carretes y Tapacubos
(para coches de niños)
Fusiles, Carabinas y Pistolas
(de juguete)
FABRICANTES:
DOMINGO ACHA Y COMPAÑIA, S. LTDA.
General Mola, 22
ERMUA (Vizcaya)

4
FABIO MURGA ACEBAL,
Ingeniero Industrial
Electrodos para Soldadura Eléctrica. Trabajos de Soldadura Eléctrica y Autógena. Aparatos de Soldar al arco.
Talleres y Oficinas:
VALMASEDA (Vizcaya)
Teléfono núm. 15

5
Reservado para
ZUBIA y COMPAÑIA ELORRIO
(Vizcaya)

6
Forjas y Fundiciones de Beasain, Sucesores de Bernejo y Compañía, S. A.
Fábrica de Herramientas - Manufactura de Llaves de Moleta y fijas Forja y Estampación - Fundiciones de Hierro y Acero
Teléfono 46
Telegramas y Telefonemas **LLAVES BEASAIN (Guipúzcoa)**

7
TALLERES DE ORTUELLA
CASA MARISCAL, S. A.
(Sucesores de Ibarra y Cia.)
Fundición, Ajustaje y Calderería
Tubería de Hierro fundido. Maquinaria en general para Minería
Telegramas:
MARISCAL - GALLARTA ORTUELLA - BILBAO

8
SEGURIDAD
Es la cualidad maestra de los neumáticos
FIRESTONE HISPANIA
Fábrica y Oficina Central:
BASAURI (BILBAO)
Teléfonos 17827-28-29
Apartado número 406
Sucursales en:
Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, La Coruña.
Depósito en **MURCIA**

9
Cía. de Seguros Reunidos
LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
Seguros:
Contra incendios - Vida Marítimos - Cascos y Mercancías - Valores - Accidentes del Trabajo e individuales Responsabilidad civil - Automóviles - Camiones - Carros
Contra robo y tumulto popular
Subdirectores en Vizcaya:
MAURA Y ARESTI, LTD.
Arenal, 3 - Teléfono. 11027

10
HIJO DE MIGUEL MATEU
HIERROS ACEROS MAQUINARIA
Barcelona - Madrid
Bilbao - Valencia

11
CIZALLAS

SOMME
APARTADO 22 BILBAO

12
FUNDICIONES ITUARTE, S. A.
(Antes Vda. e Hijos de Ignacio Ituarte)
Fundición de Bronces y Hierro niquelado, plateado, dorado y cobreado. Ejecución de toda clase de **TRABAJOS SOBRE DIBUJO**
Castaños, 11 - Teléfono 12013
BILBAO

13
Sociedad Anónima JOYERIA Y PLATERIA DE GUERNICA
Fábrica de Cubiertos Plata, Metal blanco plateado, Alpaca pulida, Acero inoxidable, Acero estañado brillante, Cuchillería de mango plateado y hoja inoxidable, Cuchillería de mango de alpaca y hoja inoxidable.
GUERNICA (Vizcaya)

14
HIJOS DE VICINAY OCHANDIANO
(Vizcaya)
15
Foto y Hucocogrado
" **A R T E** "
Rodríguez Arias, 10
Teléfono 10021
BILBAO

16
Tubos de Hierro y Acero soldados y sin soldadura y toda clase de accesorios
COMPANIA GENERAL DE TUBOS, S. A.
Central:
Alameda de Urquijo, n.º 37
BILBAO
Sucursales:
BARCELONA, Urgel, 73.—
MADRID, Cardenal Cisneros, 70.—SEVILLA, Arjona, 4, dupd.—GIJON, Plaza de la E. del Norte, 3.
Talleres y almacenes prales.
GALINDO - BARACALDO (Vizcaya)

17
Fundiciones y Talleres
OLMA, CIA. LTDA.
Hierro maleable, Colado, Latón, Bronce, Aluminio
Cadenas de maleable
DURANGO (Vizcaya)

18
Máquinas de extracción A vapor y eléctricas de todos tipos para pozos y planos inclinados de minas.
INSTALACIONES INDUSTRIALES, S. A.
Teléfono n.º 14673
Apartado, núm. 393
TALLERES:
Particular de Alzola, 5
BILBAO

19
Materiales para Minas, obras y Ferrocarriles — Carriles, Aceros — Cables — Tuberías Yunque — Herramientas
ANGEL PICO
Arbieto, 1 - Teléfono, 14813
Telegramas:
PICLAR
BILBAO

1

TELAS METALICAS EXTRA FUERTES

TEJIDOS METÁLICOS, ALAMBRES Y DERIVADOS

RIVIERE

SOCIEDAD ANÓNIMA

BARCELONA RDA. S. PEDRO, 58 MADRID C. PRADO, 4 PAMPLONA AV. S. JERÓN. 7

PRODUCTOR NACIONAL DESDE 1837

2

LA ESPERANZA

CONSTRUCCIONES MECANICAS
 INSTALACIONES INDUSTRIALES - FUN-
 DICION HIERRO COLADO HIERRO
 MALEABLE - BRONCE Y LATON - FORJA
 AJUSTE - CALDERERIA - CERRAJERIA
 HERRERIA - COCINAS ECONOMICAS
 MAQUINARIA PARA TEJERAS.

JULIAN DE ABANDO, S. A.
HENAO 46, — Teléfono 18595
BILBAO

02574



SIERRAS ALAVESAS

MAQUINARIA DE CALIDAD PARA TRABAJAR LA MADERA
Apartado 56. Vitoria.

4

Sociedad Anónima JOSÉ MARÍA QUIJANO
 (Fundadas en 1873)

Aceros Martín Siemens - Hierros comerciales - Alambres de todas clases
 GRIS BRILLANTE RECOCIDO COBRIZO
 GALVANIZADO ESTANADO

Puntas de paris - Tachuelas simiente - Alcayatas grapas - Espino artificial - Enrejados telas metálicas - Cables de acero - Muelles resortes - Otras manufacturas de alambre

FORJAS DE BUELNA
 Apartado núm. 139 SANTANDER

5

JABONERA BILBAINA, S. A.
 Jabones TREBOL e IZARRA
 TELEFONOS
 Fábrica: 14920
 Oficinas: 14931

Particular de Alzola, n.º 14.—Apartado n.º 103

6

La Vasco Navarra
 SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

ACCIDENTES - INCENDIOS
 Domicilio social: PAMPLONA

COMPANIA GENUINAMENTE ESPAÑOLA
 DELEGACION EN VIZCAYA:

Bailén, números 5 y 7, principal
 Teléfono número 10056

BILBAO

7

Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.

FABRICACION DE LINGOTE DE COBRE EN TODAS LAS CALIDADES - BRONCES DE TODAS CLASES - LATONES - METALES ANTIFRICCIÓN - TERMAL - METAL - ZALMUC - (aleaciones de zinc, sustitutivas del latón) - ANTIMONIO - SULFURO DE ANTIMONIO (en polvo y en agujas) - ÓXIDO DE ANTIMONIO - METALES DE IMPRENTA y demás aleaciones y metales no-férricos.

FABRICAS en: { SAN ADRIAN DE BESOS (Barcelona) y ALMURADIEL (Ciudad Real) ASUA (Vizcaya)

ALAMEDA MAZARREDO, 7 — Teléfono 16944
Telegramas "METALNOFER" — Apartado 385
BILBAO

Delegación Propia: MADRID, Avda. del Generalísimo, 30, bajos

LA INDUSTRIAL

Gran Tejera Mecánica

L. CASTILLO Y C.^a

Teléfono 17835

BASURTO - BILBAO

FABRICA DE POLEAS
DE CHAPA DE ACERO

LA FERRETERA VIZCAINA

(Sociedad Anónima)

DURANGO (Vizcaya)

Teléfono, 3 - Apartado, n.º 4

Ruedas de Automóvil, Cubos
de forma italiana, Abrazade-
ras, Arandelas, Cogedores,
Sartenes y Calderos marti-
llados, etc., etc.

Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya

BILBAO

FABRICAS EN BARACALDO Y SESTAO

Lingotes - Aceros - Carriles Vignole - Carriles Phoenix
o Broca - Chapas Magnéticas - Aceros Especiales - Gran-
des Piezas de Forja - Fabricación de Hoja de Lata,
Laterja - Envase.

Fabricación de ALQUITRAN, BENZOL Y TOLUOL

Flota de la sociedad: OCHO VAPORES con
33.600 toneladas de carga.

Dirigir toda la correspondencia a:

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA - Apart. 116

B I L B A O

BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Administración Central: BILBAO

Servicio Extranjero: MADRID

Capital social 200 000 000 ptas.

Capital desembolsado 152 690 000 »

Reservas 150 000 000 »

Capital desembolsado y

Reservas 302 690 000 ptas.

EXTENSA RED DE SUCURSALES.

CORRESPONSALES EN TODO EL MUNDO.

BANCO DE VIZCAYA

FUNDADO EN 1901

Casa central: BILBAO

Capital escriturado 250 000 000 de pesetas

» desembolsado 210 000 000 » »

Reservas 182 791 281 » »

Balanza al 31 Diciembre 1945: 6.888.456.669,98 pesetas

79 Sucursales.

37 Agencias urbanas en Bilbao, Madrid, Barcelona,
Valencia, San Sebastián, Sagunto, Tarragona y Zaragoza,
120 Agencias en diferentes provincias.

ACEROS FINOS "HEVA"
SOCIEDAD ANONIMA

ECHIVARRIA

BILBAO

ACEROS PARA HERRAMIENTAS
CONSTRUCCION MUELLES, MINAS, ETCETERA

PATRICIO ECHEVERRIA, S. A. - LEGAZPIA

ESPECIALIDADES INDUSTRIALES

Herramientas para agricultura, minería y obras.
Aceros especiales. — Piezas forjadas.
Hierros laminados. — Chapa fina negra, magnética,
resistente a la corrosión.

Fundiciones "SAN MIGUEL" de ECHEVARRIA Y COMPAÑIA

Fundiciones de Hierro y toda clase de Metales
Especialidad en Artículos de Ferretería

Dirección Postal: APARTADO NÚMERO 16
YURRETA — DURANGO

Compañía Anónima "BASCONIA"

Teléfonos: FABRICA, 13110 - BILBAO, 12555

Apartado 30. — Telegramas: BASCONIA. — BILBAO

Acero «Siemens-Martins» — Laminación. — Hoja de lata. — Cubos y
baños galvanizados. — Sulfato de hierro. — Vagonetas, volquetes.
CONSTRUCCIONES METALICAS

R. DE EGUREN, Ingeniero Sucesor: B. DE EGUREN

BILBAO

OFICINAS TECNICAS

Estudios, Proyectos e instalaciones Hidro-Eléc-
tricas completas. — Construcción, Montaje y
Conservación de Ascensores, Montacargas, etc. —
Almacenes de Aparatos, Conductores y Materiales
eléctricos.

FABRICA DE LAMPARAS "TITAN"
LA CORUÑA - MADRID - SEVILLA - VALENCIA

Eduardo K. L. Earle

Gran Fábrica de Metales no férricos de

LEJONA (Vizcaya)

Gran Premio y Medalla de Oro en la Exposición
Internacional de Barcelona, 1929.

COBRE - LATON - ALPACA - ALUMINIO
EN TODAS SUS ALEACIONES

Aleaciones ligeras de alta resistencia marca

E A R L U M I N

Telegramas y Telefonemas: EARLE - BILBAO

Dirección postal: APARTADO, 60 - Teléfono, 17995

B I L B A O

1
Sociedad Anónima
TALLERES DE DEUSTO
Apartado, 41 - BILBAO
Fabricación de aceros y hierros
moldeados sistema SIEMENS y
Electrodos, piezas de forja, etc.

ACEROS MOLDEADOS
Talleres de Forja y Maquinaria

2
TROQUELES
PERFILES ESPECIALES
ESTAMPACION
TALLER MECANICO

Talleres "LA SALVE", S. L.
C. Larreategui, 40, 1.º Teléfonos 13175-10691
BILBAO

3
ISOR S. A.

Fábrica de Productos
celulósicos, esmaltes
y Barnices sintéticos.

Apartado, número 544
Teléfono, núm. 65474

LUCHANA-BARACALDO

4
EL MATERIAL INDUSTRIAL, C. A.

Ibáñez de Bilbao, 9
Apartado, núm. 194
Teléfono n.º 12030
BILBAO

Capital: 3.000.000 de pesetas
SUCURSALES

Barcelona - Madrid - San Sebastián
Sevilla - Valencia - Zaragoza

Relegados exclusivos para la venta de
Maquinaria - Herramientas
Accesorios - Rodamientos
Bombas - Motores
Transmisiones

ENGRANAJES FONT-CAMPABADAL, S. A.

5
CALDERERIA GALVANIZACION

Acumuladores de aire. Depósitos, Tanques, Cisternas, Aljibes, Autoclaves, Termosifones, Pailas, Tuberías, Chimeneas. Construcciones metálicas. Toda clase de trabajos en chapa, sobre plano.

Sociedad
"EL VULCANO ESPAÑOL"
AZATEGUI & CIA
BILBAO

Fabricación de
Barnices y Pinturas

MACHIMBARRENA Y
MOYUA, S. A.

Teléf. 12065 - Apartado 291
BILBAO

7
DISPONIBLE

8
Talleres de Lamiado
MOISES PEREZ Y C. S. C. L.

Tallado de engranes cónicos y rectos. - Construcciones Mecánicas. - Fundición de Hierro y Metales. - Construcción de cambios de marcha para motores marinos patente número 132.660. - Construcción y reparación de toda clase de máquinas.

Teléfono 97805

LAS ARENAS (Bilbao)

9
TUBOS Y METALES
Buenos Aires, número 4
Teléfono número 16833

Tuberías y accesorios. - Chapas y flejes de hierro galvanizado. - Antifricción. - Perdigones "MATA", etc

EFFECTOS NAVALES
Ripa, 1 - Teléfono 13119

Aceites y grasas. - Amiantos. Gomas. - Empaquetaduras. Jarcia y Cables. - Cotonos. Pinturas en pasta y preparadas. - Barnices.

ORTIZ DE ZARATE E HIJOS
Apartado 184 - BILBAO

10
Sociedad Metalúrgica
DURO-FELGUERA, S. A.

Capital Social: 125.000.000 Pesetas
CA. BONES gruesos y menudos de todas clases y especiales para gas de alumbrado. - COK metalúrgico y para usos domésticos. - Subproductos de la destilación de carbones: ALQUILAN DESHIDRATADO, BENZOLES, SULFATO AMONICO, BREA, CREOSOTA y ACEITES pesados. - LINGOTE al COK. - HIERROS y ACEOS laminados. - ACERO moldeado. - VIGUERIA. - CHAPAS y PLANOS ANCHOS. - CHAPAS especiales para calderas. - CAZILLES para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha. - TUBERIA fundida verticalmente por conducciones de agua, gas y electricidad. Desde 40 hasta 1250 mm de diámetro y para todas las presiones. - CHAPAS PERFORADAS. - VIGAS ARMADAS. - ARMADURAS METALICAS

DIQUE SECO para la reparación de buques y gradas para la construcción, en Gijón.

Domicilio Social: MAURIO Barquillo, 1 - Apartado 529

Oficinas Centrales: LA FELGUERA (Asturias) Ap. 11

Sociedad Española de Construcciones Metálicas
"TALLERES DE ZORROZA"

Apartado, 19 - BILBAO

Capital desembolsado:
18.500.000 pesetas

Fabricantes de:

Metal Deployé. Ejes de Transmisión. Piezas de forja y de Fundición. Cadenas "GALLE". Calderería. Aparatos de Elevación y Mantenimiento Mecánica. Material para Ferrocarriles, Maquinaria para Buques Maquinaria en general. Motores Diesel.

12
FRIGORIFICOS DEL NORTE, S. A.

Grandes almacenes frigoríficos para la conservación de géneros alimenticios.

Departamentos independientes para:

Huevos - Bacalao - Carnes Tocino - Mantecas - Quesos Aves - Caza - Pescados Salazones - Frutas - Géneros congelados - Fábrica de hielo

General Salazar, 14
Teléfono 14488

BILBAO

13
TALLERES Y FUNDICIONES JEZ, S. L.

(antes Jomein, Errazti y Zenitagoya, S. L.)

Construcciones metálicas y mecánicas - Material ferroviario - Fundiciones.

Apartado núm. 271

Telegramas: JEZ

Iparraguirre, 58 y 60

Teléfono n.º 13747

M. y Butrón, 3 y 5

Teléfono n.º 12243

BILBAO

14
FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DE JULIAN ARIÑO

Hierro maleable americano a núcleo negro (patentado).

COLADO Y METALES

Artículos de ferretería, Talleres Mecánicos, Fabricación de cojinetes de engrase automático por anillo y bolas

Teléfono n.º 7

ELORRIO (Vizcaya)

15
Aceros al horno eléctrico: SEMI-ACEROS Aleaciones Especiales

SARRALDE

Fabricación de Piezas según plano

Zumárraga - Villarreal (Guipúzcoa)

Telegramas: SARRALDE

Teléfono número 312

ZUMARRAGA

16
Fundiciones Especiales

"**OBEREN**"

Botica Vieja, 9

Teléfono 13742

DEUSTO-BILBAO

17
ELORRIAGA, S. A.

Fábrica de Contadores de agua "TAVIRA"

SAN SEBASTIAN

Contadores de agua, sistema de veoridad y volumen - Tipos corriente y extranables; para habitaciones. - Especiales para agua caliente generales, en todos los caibres - Grandes, de hélio-Wolmann - Laboratorios de verificación - estaciones de ensayo y control

18

DISPONIBLE

Sociedad Franco - Española

DE ALAMBRES, CABLES
TRANSPORTES Y AEREOS

FABRICA MAS ANTIGUA DE ESPAÑA

(Fundada el año 1898)

DESIERTO-ERANDIO.—Teléfono 16890.—Apartado 67.—BILBAO
CONSTRUCCION DE TRANVIAS AEREOS Y PUENTES COLGANTES
Alambres de acero de todas clases y resistencias.—Alambres de hierro

PARA ARCHIVAR ESTADISTICAS, CARTAS,
DOCUMENTOS, ETC., EMPLEE MUEBLES
DE ACERO DE PRODUCCION NACIONAL DE

Roneo - Unión Cerrajera, S. A.

VISITE NUESTRA EXPOSICION

GRAN VIA, NUM. 25

B I L B A O

PRODUCTOS QUIMICOS Y

ABONOS MINERALES

Fábricas en Vizcaya (Zuazo, Luchana, Elorrieta y Gutturribay), Oviedo (La Manjoja), Madrid, Sevilla (El Empalme), Cartagena, Barcelona (Badalona), Málaga, Cáceres (Aldea-Moter) y Lisboa (Trafaria)

SUPERFOSFATOS Y ABONOS COMPUESTOS
GEINCO (ANTIGUA SOCIEDAD GENERAL DE
INDUSTRIA Y COMERCIO) — NITRATOS
SULFATO AMONICO. — SALES DE POTASA. —
SULFATO DE SOSA. — ACIDO SULFURICO
ANHIDRO. — ACIDO NITRICO. — ACIDO
CLORHIDRICO. — GLICERINAS.

Los pedidos en BILBAO: a la
Sociedad Anónima Española de la Dinamita
Apartado 157

MADRID: a Unión Española de Explosivos
Apartado 66

OVIEDO: a Sociedad Anónima "Santa Bárbara"
Apartado 31

SERVICIO AGRONÓMICO:
LABORATORIO para el análisis de las tierras
Abonos para todos los cultivos y adecuados a
todos los terrenos

COMPANIA EUSKALDUNA

De Construcción y Reparación de Buques

Dirección Postal: APARTADOS NUMEROS 13 y 16
Domicilio: PLAZA DE BELGICA, 2 - TELEF. 11290
Dirección Telegráfica: EUSKALDUNA - BILBAO

Construcción de toda clase de buques, embarcaciones y demás elementos flotantes.—Grandes diques secos para reparaciones, reconcimientos, limpieza y pintura de fondos.— Construcción de trenes voladores, autovías, locomotoras, coches, wagones y demás material móvil y fijo para ferrocarriles.— Construcciones y reparaciones mecánicas y metálicas en general.

GORTAZAR HERMANOS

Ingenieros de Minas - Calle del Víctor, 7 - BILBAO

Oficina técnica de preparación de proyectos y presupuestos
Talleres de construcciones metálicas

Cintas transportadoras.—Transportadores de sacudidas.— Elevadores de Cangilones. — Grúas. — Tranvías aéreos (enganche patentado "FLEKO").— Planos inclinados.— Tornos de extracción.—Fundición de toda clase de piezas de maquinaria en hierro y bronce.—Aire comprimido.— Preparación mecánica y tratamiento de minerales HUMBOLDT.—Grandes grúas "ARDELTWERKE".— Turbinas "ESCHER WYSS". — Venta de toda clase de maquinaria y útiles.

Teléf.: 13919 y 13917, BILBAO - 96931, BARACALDO

SOCIEDAD ANONIMA

Talleres de Guernica

MAQUINAS - HERRAMIENTAS
MATERIAL DE GUERRA

TELEGRAMAS:
TALNICA - TELEFONO NUM. 5

GUERNICA (ESPAÑA)

ORMAZABAL IRIONDO

Laminación de hierros
y aceros

Gregorio Balparda, 22

Apartado 45 — BILBAO

SOCIEDAD IBERICA DE AMIANTOS, SARL

Rúa de Pizarra, 75,
Oporto (Portugal)

Teléfono 5719
Telegramas: IBEROLITE

Distribuidora de amiantos portugueses en polvo, rama y fibra para todos los usos industriales en cualquier tonelaje.

Envío de muestras: Gratis, rápidamente.

Deseamos Agentes para España

1
AGUSTIN IZA Y C.^a
 LA VICTORIA
 Fábrica de barras de cobre y latón
 Tubos de cobre y latón estrados
 sin soldadura
 TELEFONOS
FABRICA, 19588
 Oficinas de Bilbao, 10251
 Rodríguez Arias, n.º 1, bajo
 DIRECCION POSTAL
 Apartado 27 - BILBAO

2
LA INDUSTRIAL
CERRAJERA, S. A.
 Especialidad en:
 Ferretería Naval
 Teléfono n.º 14
E L O R R I O

3
ORBEA y Cia., S. en C.
 Bicicletas, Maquinaria,
 Fundación

EIBAR (Guipúzcoa)

4
Banco Exterior de España
 Entidad Oficial de Crédito
 MADRID
 Sucursal de Bilbao:
 ALAMEDA DE UGUIJO, 10
 Teléfonos, 12104 - 12105

5
Talleres Miguel
de Prado, S. A.
 Lavaderos Mecánicos de Carbón
 Turbinas Hidráulicas
 Bombas Centrifugas
 Tudela, 4 Teléfono 1.439
VALLADOLID

6
GUILLERMO PASCH
Y HERMANOS
 Alameda de Recalde, n.º 36
 Apartado, 244 - Teléf. 17850
 BILBAO
 "Representantes generales de la M. A. N."

7
 DISPONIBLE

8
JOSE CRUZ URRETA
 (antes Urreta y Cia.)
 Accesorios de Bicycletas
 Especialidad en Bujes
ERMUA (Vizcaya)

9
HIJO DE M. DE
GARAVILLA
 Fábricas de Conservas de Pescados
 y Vegetales en LEQUEITIO, HARO
 Y RINCON DE SOTO
 Casa Central:
LEQUEITIO (Vizcaya)

10
LEZAMA Y C.^a LTDA.
 Talleres de Laminación de Hierro
 y Acero en Perfiles Comerciales y
 Especiales
 OFICINAS
 Rampas de Uribitarte, número 2
 Teléfono 13577 - BILBAO
 FABRICA
 ARECHAVALETA (Guipúzcoa)
 Teléfono 60

11
 Laminación en frío de Flejes de Acero para em-
 balajes, Embutición, Templados y demás aplica-
 ciones - Preclatos y Máquinas de Fr. catar.
 Estampación de piezas metálicas.
Alvarez Vázquez, S. A.
 Apartado 290 - Telegram: AMALVAR
 Teléfonos: 31.280 y 11.289
 Fábrica y Oficinas en
URBI - BASAUR (Vizcaya)

12
SILVINO SAINZ
 Taller de Construcciones y
 Reparaciones Metálicas, Cal-
 derería, Soldadura autógena
 Teléfonos:
 Taller, 11609
 Domicilio, 19200
Deusto -: **BILBAO**

13
DOMINGO GUZMAN
 Agente de Aduanas
 Consignatario de Buques
 Alameda Mazarredo, núm. 8
 Teléfono, 16733
BILBAO

14
R. SOLER,
 Sdad. Ltda.
 Hierros, aceros
 y carbones
 Anselmo Clavé, 30.
 Teléfono 1918
L E R I D A

15
 Fábrica de aparatos eléctricos
 para usos domésticos
VICTOR URIZAR
ZALDIVAR (Vizcaya)

16
 Fábrica de Curtidos
H I J O S D E
F. ARESTI, LTDA.
DURANGO (Vizcaya)

17
 Fabricación Mecánica de
 Redes, Hilos y Cuerdas
MANUEL GARCIA
 Teléfono, 60
B E R M E O

18
 Reparación Eléctrica
 de Automóviles
"IBARRONDO"
 (Establecido en 1917)
 Henao 4 - Teléfono 18916,
B I L B A O

19

 Antes de comprar un arma pida catálogo
 a la fábrica más importante del ramo
MANTHS. GRUBER - BILBAO
 Sucursal en Madrid: Ferroz, 6

20
 Fábrica de cemento Portland
 Artificial
"ZIURRENA"
 Oficinas: Fueros, 2
 Teléfono: 12258
B I L B A O

21
ANGEL BILBAO ARANA
 Construcciones Mecánicas, Construc-
 ción de Máquinas y Accesorios
 para la industria PAPELERA
 Especialidad en tallado
 de Engranajes
 Particular de Alzola, 2 - Tel. 10890
B I L B A O

22
MUTIOZABAL
Y FERNANDEZ
 Construcción y Reparación
 de Buques
 Teléfono. 19547
 Axpe -: Erandio
B I L B A O

23
 Aislando térmicamente las calde-
 ras, tuberías, locomotoras, barcos,
 etc., etc., OBTENDREIS GRANDES
 ECONOMIAS DE COMBUSTIBLE
S. E. DE PRODUCTOS
DOLOMITICOS
 SANTANDER
 Representante en Vizcaya:
 Comercial Vasco-Cantábrica, S. A.
Ercilla, 4 - BILBAO

24
UNION QUIMICA DEL
NORTE DE ESPAÑA S. A.
 Fábrica de Productos
 Químicos en Baracaldo.
 Ordo de zinc
 Oficinas:
 Buenos Aires, 4 - Apart. 502
B I L B A O

25
TRUST INDUSTRIAL
M. MEDINA y Cia.
 Colón de Larreategui, 45, bajo
 Teléfono 13.435
BILBAO
 TOBERAS, TEMPLADOS,
 PLATOS DE COBRE PARA
 HORNOS ALTOS.

26
TALLERES ELEJABARRI, S. A.
 "MUGURUZA"
 VENTANAS METALICAS - PER-
 SIANAS DE MADERA - CIERRES
 METALICOS - MUEBLES META-
 LICOS.
 Particular Alzola, 11 - Apdo. 418
BILBAO

27
CASTAÑOS
URIBARRI Y CIA.
 Retuerto - Baracaldo
 Fabricante de Cuerdas e hilo,
 Cuerdas de Abacá, Sisal y
 Coco, Hilos de Abacá y Sisal
 "Hilo de agavillar", Malletas
 "Atlanta"

28
COMERCIAL
VICARREGUI, S. A.
 Hierros - Ferretería
 Suministros Industriales
 Oficinas:
 María Díaz de Haro núm. 21
 Teléfono, 17426 - BILBAO

29
 RESERVADO PARA
L. U. M.

30
ALMACEN DE SAL
SOCIEDAD
SALES MARINAS
 Barroeta Aldamar, número 8
 (Frente a la Adnana)
 Teléfono, 16447
B I L B A O

31
SOCIEDAD BILBAINA DE
MADERAS Y
ALQUITRANES, S. A.
 Derivados del alquitrán de la hulla
 OFICINAS:
 José M. Olábarri, 1. 1.º - Apar. 318
 TELEFONOS:
 Fábrica: 19862 - Oficina: 10471
B I L B A O

32
SOCIEDAD
GENERAL
DE PRODUCTOS
CERAMICOS
 Gran Vía, núm. 1
B I L B A O

FIGOLS LA NUEVA CENTRAL DE RIEGOS Y FUERZA DEL EBRO CON

DOS calderas BABCOCK & WILCOX, cada una de una vaporización máxima de 40 toneladas por hora a 24 kgs. por cm.² y 400° C Rendimiento 84 % quemando schlamms de lignito.

El sistema BABCOCK de combustión en forma pulverizada, junto con el hogar BAILEY metálico, refrigerado por agua, permite altos rendimientos quemando combustibles inferiores, a la vez que asegura un mínimo costo de entretenimiento.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK & WILCOX - BILBAO

Centrales Térmicas - Grúas y Transportadores Construcciones Metálicas - Locomotoras y Automotores
Tubos de Acero estirado

DIN

«La normalización es decisiva en la reducción de costos y del capital inmovilizado».

Manuales de normas DIN (tamaño A 5)

	Plas.
1 Normas fundamentales	30
4 Introducción	
5 Materiales y perfiles	100
6 Ensayo de combustibles	8
23 Partes de una locomotora	30
31 Utensilios de medida	50
47 Máquinas herramientas	50
52 Catálogo normas traducidas	
58 Dibujos de carpintería	5

Recopilaciones DIN (tamaño A 4)

Refractarios, Herramientas de corte, Goma, Muelles y ballestas, Clasificación decimal, Hormigón, Cemento, Normas navales, Elaboración de la madera, Martillos de forja, Química (laboratorios), Bicicletas, Llaves fijas, Terrajas y machos, Calderas de vapor, Fresas, Brocas, Avellanadores, Escariadores, etc., etc

Técnica general

603 Escritura a máquina	10
608 Tensión, resistencia eléctrica	30
608 b Id. encuadernado	35
609 Refractarios para calderas	12,5
612 Impresos	15
616 Ahorro de lubricantes	5
617 Fichas AWF	
618 Medidas de precisión	20
620 La preparación de proyectos	20
622 Curso para caladores	35
635 Instrucciones fichas AWF	40
636 Guía de la literatura técnica	8
639 Esquema de org. del Estado	8

Máquinas reproductoras de planos PERFECTA.

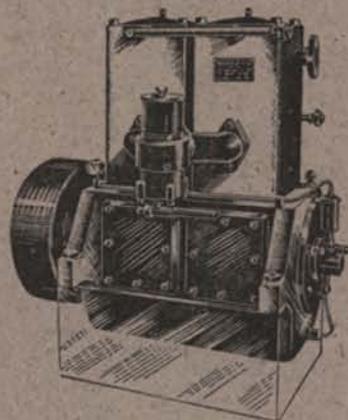
Editorial BALZOLA Librería Técnica

Apartado 131 - BILBAO - Teléfono 12221

COMPRESORES VERTICALES DE AIRE

“CISA”

PARA MINAS Y OBRAS



COMPRESORES IBERIA, S. A.

BILBAO

Apartado 383 - Telegramas “CISA”

**GENERAL ELECTRICA
ESPAÑOLA**

Perspectiva de la fábrica de Galindo antes de comenzarse la nueva ampliación de sus naves de dientes de sierra.

**MOTORES
TRANSFORMADORES
INTERRUPTORES
CONTACTORES
APARELLAJE DE ALTA Y BAJA TENSION**

OFICINAS
MADRID: Plaza de la Lealtad, 3
BARCELONA: Paseo de Gracia, 43
BILBAO: Plaza Moyua, 5
ZARAGOZA: Costa, 16



GENERAL ELECTRICA
ESPAÑOLA

2
"LA VULCANO"

Enrique Lorenzo y Cía., S. A.

GRANDES TALLERES DE
CALDERERIA GRUESA Y
CONSTRUCCION NAVAL,
FUNDICION, ASTILLEROS
Y VARADERO

VIGO (ESPIÑEIRO)
APARTADO 132
Teléfonos: 2533-2637

3



CARGADORES DE CANGILONES.
TRANSP HORIZONTALES.
TRANSP. ALTURA FIJA.
TRANSP. ALT. VARIABLE.
TR CON RUEDAS ORIENTABLES
EN TODOS LOS SENTIDOS.

CARGADORES PARA TRABAJOS EN
GALERIAS.

CARGADORES PARA MATERIALES
CALIENTES

JUAN JOSE KRUG

Aparto 479 BILBAO. Telex 12972

Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en el 4.º trimestre de 1946

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
4. Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas				
Astigarraga, Ricardo	Durango (Vizcaya)	Hielo	"B. O. E." 27-11-1946	ampliación
Pósito de Pescadores de Nuestra Señora del Puerto. Franquelo, S. A.	Santoña (Santander)	Hielo	"B. O. E." 26-12-1946	ampliación
	Málaga	Cerveza	"B. O. E." 28-12-1946	ampliación
5. Sindicato Nacional de la Madera				
Sabina, S. A.	Villarrobledo (Albacete)	Serrería mecánica	"B. O. E." 9-10-1946	nueva
10. Sindicato Nacional Textil				
Vidal García, Joaquín	Elche de la Sierra (Albacete).	Línea eléctrica de alta tensión en su fábrica de esparto.	"B. O. E." 9-10-1946	nueva
"Lariasa", Dimas Fernández Mendía. Industrias P. R. F., C. A. ...	Bilbao	Lana de escoria	"B. O. V." 27-11-1946	nueva
	Barcelona	Hilados y retorcidos de algodón, fibra celulósica cortada y sus mezclas.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Gómez Templado, Fidelio ...	Abarán (Murcia)	Tendido de un ramal de línea trifásica en su fábrica de majar esparto.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Martínez González, José ...	Abarán (Murcia)	Tender un ramal de línea trifásica en su fábrica de majar esparto.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Ferrándiz, S. A.	Alcoy (Alicante)	Hilados y géneros de punto.	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Tolrá, S. A., Vda. de J.	San Esteban de Castellar (Barcelona).	Hilados y tejidos de algodón.	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Suque, S. A., Arturo	Papiol (Barcelona)	Hilatura de algodón	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Manufacturas de Algodón Reunidas, S. A. Llaudet, S. A., José	Badalona (Barcelona)	Hilados de algodón	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
	San Juan de las Abadesas (Barcelona).	Hilados	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Ballvé, S. A.	Bodugá y Ripoll (Gerona) ...	Hilaturas de algodón	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Terol Hermanos, S. A.	Alcoy (Alicante)	Hilados y tejidos	"B. O. E." 17-12-1946	ampliación
Viladés, S. A.	Alfarrás (Lérida)	Hilados	"B. O. E." 25-12-1946	ampliación
13. Sindicato Nacional de la Construcción				
Albaitúa, Eguidazu, Serafín - Dolomitas del Norte, S. A.	Carranza (Vizcaya)	Dolomía frutada y cal viva.	"B. O. E." 28-12-1946	nueva
1b. Sindicato Nacional del Metal				
Fundiciones y Talleres Coterón. Bilbao	Bilbao	Ampliar su industria de fundición de hierro.	"B. O. V." 18-11-1946	ampliación
Máquinas Industriales de Atar, S. A.	Bilbao	Maquinaria de precintar	"B. O. V." 27-11-1946	ampliación
Santidrián, Severiano "Repuestos Mecánicos". Industrias Metálicas Vizcaínas, S. L.	Luchana-Baracaldo	Máquinas laminadoras	"B. O. V." 4-12-1946	nueva
	Bilbao	Envases metálicos	"B. O. V." 6-12-1946	ampliación
Litometal, S. A.	Bilbao	Envases metálicos	"B. O. V." 9-12-1946	ampliación
Basconia, S. A.	Bilbao	Laminación de chapa negra y preparada y fabricación de hojalata.	"B. O. E." 25-12-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
15. Sindicato Nacional de Industrias Químicas				
Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos.	Lamiaco (Vizcaya)	Cloro y sosa cáustica	"B. O. E."	21-10-1946 ampliación
Productos Químicos del Norte, Ltda.	Bilbao	Abonos superfosfatados y abonos compuestos.	"B. O. E."	23-10-1946 ampliación
Firestone Hispania, S. A. ...	Basauri (Vizcaya)	Cámaras y cubiertas a base de caucho y regenerado.	"B. O. V."	4-12-1946 ampliación
Soc. Ibérica de Gomas y Amiantos.	Bilbao	Neumáticos de bicicletas	"B. O. E."	9-12-1946 ampliación
Unión Química Farmacéutica, S. A. E.	Barcelona	Obtención de penicilina	"B. O. E."	14-12-1946 ampliación
Durán Oliva, José	Reus (Tarragona)	Anhídrico carbónico líquido.	"B. O. E."	17-12-1946 ampliación
Sec. Española de Carburos Metálicos.	Logroño	Oxígeno y acetileno	"B. O. E."	17-12-1946 ampliación
17. Sindicato Nacional de Aguas y Electricidad				
Laborde Hermanos, S. A. ...	Andoaín (Guipúzcoa)	Línea trifásica	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Compañía Sevillana de Electricidad.	Sevilla	Línea trifásica de doble código que enlazará la nueva central térmica de "Guadaña".	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Minerales y Productos Químicos de Levante, S. A.	Mazarrén (Murcia)	Línea trifásica y transformadores en la fábrica de Alumbres y Almagres.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Hidroeléctrica del Cantábrico.	Oviedo	Instalar línea eléctrica y dos transformadores en las obras del salto de Priañes.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.	La Coruña	Línea de energía eléctrica de los Peares a Lugo.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.	La Coruña	Línea de energía eléctrica de Lugo a Puentes de García Rodríguez.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Barahona Pérez, Pedro	Zamora	Central térmica para distribuir energía a los pueblos de Figueruela de Abajo y Arriba, Gallegos del Campo, etc.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Gómez Pérez, Herederos de Vda. de Márcos.	Higuera (Albacete)	Línea eléctrica de alta tensión.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Electra Albacetense, S. A. ...	Albacete	Línea eléctrica subterránea, que partiendo de la caseta de transformación deno- minada la "Aldeana", ter- mina en la denominada "Concepción".	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Unión Eléctrica de Canarias, S. A.	Santa Cruz de Tenerife	Suministrar energía eléctrica al barrio de Agua-García.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Ayuntamiento de Encinas de Arriba.	Salamanca	Instalar línea eléctrica para suministro al referido pueblo.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Fuerzas Eléctricas del Noroeste (F. E. N. O. S. A.).	La Coruña	Establecimiento de una estación transfor- madora en el Ferrol del Caudillo.	"B. O. E."	9-10-1946 nueva
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Línea eléctrica desde el transformador de Tagarete al Barrio de Pescadores	"B. O. E."	9-10-1946 ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Martínez Castaño, Juan José. Unión Eléctrica de Canarias, S. A.	La Mora (Murcia) Santa Cruz de Tenerife	Línea trifásica en su fábrica. Tendido de una línea trifásica desde la Laguna-Taracente has- ta el Puerto de la Cruz.	"B. O. E." 9-10-1946	ampliación
Unión Eléctrica de Canarias, S. A.	Santa Cruz de Tenerife	Suministrar energía eléctrica al Consejo Ordenador de Cons- trucciones Navales Mi- litares de Tenerife.	"B. O. E." 10-10-1946	nueva
García Picos, Francisco	Miño (La Coruña)	Línea de transporte y red de distribución de energía a los pue- blos de Bramantes y Villamayor.	"B. O. E." 10-10-1946	nueva
López González, Pacífico ...	Puebla de Burón (Fonsagrada). Lugo.	Central hidroeléctrica	"B. O. E." 24-10-1946	nueva
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Instalación de un transformador de in- temperie en el paraje de la Pipa.	"B. O. E." 24-10-1946	ampliación
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Modificación de trazado de la línea eléctrica de "Mosquita".	"B. O. E." 29-10-1946	ampliación
Vázquez, Tejeiro y Tortosa Navarro, Angel.	Las Pedroñeras (Cuenca) ...	Riego de fincas	"B. O. E." 1-11-1946	nueva
Castro Pardo, Salvador	Alfoz (Lugo)	Central hidroeléctrica en Beloy (Alfez).	"B. O. E." 5-11-1946	nueva
Listo Mosquera, Fernando ...	Ordenes (La Coruña)	Línea de transporte desde la Central de Fecha a la Villa de Ordenes y derivación a los lugares de Oroso y Ligüejro.	"B. O. E." 5-11-1946	nueva
Hidroeléctrica "El Castellar".	Mota de Altarejos (Cuenca).	Instalar una línea trifásica y red de baja tensión.	"B. O. E." 7-11-1946	nueva
Fernández Queveda, Victoriano.	Santalla de Rey (Lugo)	Central hidroeléctrica y red de distribución a los pueblos de Pino y Rey.	"B. O. E." 7-11-1946	nueva
Electra del Masma, S. R. C.	Lugo	Instalación de dos transformadores en Vilamar y Hortas.	"B. O. E." 8-11-1946	nueva
Industrias Núñez, S. L.	Betanzos (La Coruña)	Tendido de línea de transporte en los luga- res de Infesta (Be- tanzos) y Paradas (Coirés) y centros de transformación en estas localidades.	"B. O. E." 8-11-1946	ampliación
Luque Jurado, José	Málaga	Tendido de una línea trifásica, con el fin de accionar una trilladora.	"B. O. E." 16-11-1946	nueva
Aguado, S. A., Felipe	Madrid	Reconstruir una línea trifásica, así como la instalación de dos transformadores y re- des de distribución desde Zarza de Tajo a Rarancén.	"B. O. E." 22-11-1946	ampliación
Hidroeléctrica Legionense, S. A.	León	Instalar un ramal de línea trifásica y transformador reduc- tor, así como la red de distribución correspondiente.	"B. O. E." 22-11-1946	ampliación
León Industrial, S. A.	Vegaquemada (León)	Construcción de un ramal en línea de alta tensión.	"B. O. E." 22-11-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Escobar Portillo, Herederos de Francisco.	Enguñadanes (Cuenca)	Instalar una línea trifásica y transformador reductor.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
López Ferre, José Ramón ...	Catoira (Pontevedra)	Instalar una línea trifásica y dos trans- formadores y red de baja.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón ...	Cuenca	Construir una línea trifásica e instalar un transformador reduc- tor y red de baja en dicho pueblo.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Unión Eléctrica Madrileña ...	Madrid	Construcción de una subestación de in- temperie aneja a la Central de Zorita de los Canes.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Ratié, Hijos de A. y J.	Toledo	Cerrar el circuito de sus líneas uniendo Turloque con la ele- vación de aguar de Mora.	"B. O. E." 14-12-1946	nueva
Eléctrica del Val de San Lorenzo.	Astorga (León)	Construcción de un ramal, en alta tensión y caseta de transformación.	"B. O. E." 14-12-1946	ampliación
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Instalación de un transformador.	"B. O. E." 14-12-1946	ampliación
González y Cía., Eusebio ...	Guadalupe (Cáceres)	Instalar como reserva en su central hidro- eléctrica "La Guadalu- pensa" grupo de 20 KVA.	"B. O. E." 26-12-1946	ampliación
Anduriz Pérez, Aurora Martínez Anduriz, Fabiana.	Medina de Pomar	Instalar varias líneas transformadores y re- des de distribución correspondientes.	"B. O. E." 26-12-1946	nueva
San Román, S. A.	Madrid	Línea eléctrica trifásica entre el Salto de Bolarque y las obras del Pantano de Entre- peñas para suministro de éstas y las del de Buendía (Cuenca).	"B. O. E." 28-12-1946	nueva
Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A.	Madrid	Construir dos líneas trifásicas e instalar tres transformadores de d i s t r i b u c i ó n correspondiente.	"B. O. E." 31-12-1946	nueva
Unión Eléctrica Madrileña.	Madrid	Tendido de una línea trifásica que tendrá su origen en la subesta- ción de Alcalá de He- nares y terminará en Guadalajara.	"B. O. E." 31-12-1946	ampliación
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Sustitución de un transformador instala- do en la Rambla de la Chenca por otro de iguales características.	"B. O. E." 31-12-1946	ampliación
Electra del Viesgo, S. A. ...	Santander	Ampliación y reforma de la estación de trans- formación y distribu- ción del pueblo de Cacicedo.	"B. O. E." 12-9-1946	ampliación

Autorizaciones para instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, concedidas en el tercer trimestre de 1946

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
1. Sindicato Nacional de Cereales				
Electro Harinera Santa Alicia, S. A.	Somilinos (Guadalajara)	Instalar una línea desde la Fábrica de Harinas de Somilinos al pueblo Retortillo.	"B. O. E."	12-9-1946 ampliación
Centeno Villar, Diego Gerente de "Electriguera, Sociedad Anónima".	Esparragosa de la Serena (Badajoz).	Suministro de energía eléctrica en su fábrica de harinas.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Gómez Monedero, Miguel ... "Reyes Hermanos, S. L." s.a.	Chinchilla (Albacete) Pontevedra	Fábrica de harinas Instalar un transformador en su fábrica de harinas.	"B. O. E." "B. O. E."	21-9-1946 ampliación 21-9-1946 ampliación
3. Sindicato Nacional del Olivo				
Jiménez Roldán, Encarnación.	Córdoba	Electrificar la finca "Vista Hermosa" y la fábrica de aceites de la misma.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
4. Sindicato Nacional de la Vid, Cerveza y Bebidas				
Pesquera Ojeda, S. A.	Axpe-Erandio (Vizcaya)	Hielo	"B. O. V."	12-8-1946 ampliación
Francés Jimeno, Juan	Castellón	Hielo	"B. O. E."	21-9-1946 nueva
6. Sindicato Nacional de la Madera				
Martín Orbegozo, José	Bilbao	Carpintería mecánica	"B. O. E."	16-9-1946 nueva
Quiroga Cacabellos, José ...	León	Derivación línea de alta tensión para su industria de maderas.	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
Barber y Miró, José	Cuenca	Construir una línea trifásica en su serrería de maderas.	"B. O. E."	20-9-1946 nueva
López Guitián, Cayetano ...	Baralla (Lugo)	Instalar un ramal de línea trifásica y transformador en el aserrado mecánico.	"B. O. E." "B. O. V."	20-9-1946 nueva 20-9-1946 nueva
Urcelay, José Angel	Bilbao	Carpintería mecánica	"B. O. V."	20-9-1946 nueva
7. Sindicato Nacional de la Ganadería				
Ferrer Domenech, Juan ...	León	Instalar un transformador reductor en su fábrica.	"B. O. V."	18-9-1946 ampliación
9. Sindicato Nacional de la Piel				
López Sánchez y Compañía, Martín.	Almansa (Albacete)	Sustituir la línea eléctrica en su fábrica de calzado.	"B. O. V."	18-9-1946 ampliación
10. Sindicato Nacional Textil				
Vizcaína Textil Sanitaria, S. A.	Amorebieta (Vizcaya)	Tejidos de algodón y gasa para unos sanitarios.	"B. O. V."	9-8-1946 ampliación
Navarro, Tomás	Espinardo (Murcia)	Hilados y tejidos	"B. O. E."	12-8-1946 nueva
Sdad. Ibérica de Gomas y Amiantos, S. A.	Bilbao	Hilados y tejidos de algodón en su fábrica de gomas y amiantos.	"B. O. E."	24-8-1946 ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Bebié, S. A., Edmundo	Gerona	Hilatura de algodón	"B. O. E." 27-8-1946	ampliación
Cauto Dauter, Vicente	Alcoy (Alicante)	Hilados y tejidos	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Hilaturas Fabra y Coats ... Montalvo Redondo y Compañía, S. L.	Barcelona	Hilados y tejidos de algodón.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Magro y Compañía	Salamanca	Hilatura de algodón	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Castillo, José Luis	Cartagena (Murcia)	Hilados y tejidos de algodón.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Carreras, S. A.	Bilbao	Hilados y tejidos de algodón.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Redondo y Cia., S. A.	Barcelona	Tejidos de algodón	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación
	Salamanca	Importación de un motor Diesel para abastecimiento a sus fábricas de yute y algodón.	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación
López Fernández, Pascual ...	Madrid	Hilatura de algodón y rayón.	"B. O. E." 22-9-1946	nueva
La Seda de Barcelona, S. A.	Barcelona	Rayón de alta tenacidad e hilados especiales.	"B. O. E." 22-9-1946	ampliación
Hilaturas Labor, S. A.	Barcelona	Hilaturas de algodón	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
12. Sindicato Nacional del Vidrio y la Cerámica				
"La Rial", S. L."	Yllescas (Toledo)	Electrificar la fábrica de ladrillos.	"B. O. E." 12-9-1946	ampliación
Blasco Abril, Domingo	Cuenca	Construir línea de transporte de energía eléctrica a su fábrica de ladrillos.	"B. O. E." 17-9-1946	nueva
García Germán, Fulgencio ...	Burgos	Construir un ramal desde Burgos-Briviesca hasta su tejera.	"B. O. E." 17-9-1946	nueva
14. Sindicato Nacional del Metal				
Talleres de La Salve, S. L. ...	Bilbao	Estampaciones y fabricación de perfiles para persianas y otros artículos para las mismas.	"B. O. V." 9-8-1946	ampliación
Sdad. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos.	Bilbao	Sustitución de ocho hornos a carbón por dos eléctricos.	"B. O. V." 23-8-1946	ampliación
Unión Cerrajera, S. A.	Mondragón (Guipúzcoa)	Instalar un horno eléctrico para la fabri- cación de acero.	"B. O. E." 26-8-1946	ampliación
Mañero y Mendiburu, S. R. C.	San Sebastián	Tallado de dientes de engrane, chaveteros, etc.	"B. O. E." 14-9-1946	ampliación
Miguel Sánchez, Mariano ...	Navahermosa (Toledo)	Cambiar el actual suministro de energía a su taller de herrería.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	Puerto Llano (Ciudad Real).	Desviación de una línea eléctrica.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Martínez Allegue, José	La Coruña	Talleres mecánicos	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Marrodán y Rezola, S. L. ...	Logroño	Sustituir en su industria los grupos de soldadura.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Echeverría, S. A., Patricio ...	Legazpia	Tendido de una línea de transporte.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Orbegozo Goicoechea, José María.	Bilbao	Taller mecánico de carpintería.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
15. Sindicato Nacional de Industrias Químicas				
Moresín, S. A.	Santurce (Vizcaya)	Aumentar la producción de moldeo de resina sintética.	"B. O. V." 12-8-1946	ampliación
Arquero Meno, Antonio	Vellisca (Cuenca)	Electrificar su finca de aceite de orujo.	"B. O. E." 22-8-1946	ampliación
Resinas Artificiales, S. A. ...	Barcelona	Resinas artificiales moldeadas.	"B. O. E." 24-8-1946	ampliación
Plásticas Oramil, S. L.	San Sebastián	Artículos moldeados de materias plásticas.	"B. O. E." 12-9-1946	ampliación
Sdad. Solvay y Cia.	Torrelavega (Santander) ...	Industrias de sosa	"B. O. E." 14-9-1946	ampliación
Ballester García, Santiago ...	Barcelona	Botones, hebillas, etc., a base de resinas sintéticas.	"B. O. E." 14-9-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Sdad. Española de Carburos Metálicos.	Logroño	Oxígeno y gas acetileno disuelto a presión.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Sdad. Española de Carburos Metálicos.	Barcelona	Hidrógeno electrolítico	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Madoz Arrasate, Miguel	Navarra	Ampliar su industria de productos lácteos.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Sdad. Española de Carburos Metálicos.	Barcelona	Sustituir la fabricación actual de carburo de calcio por la de ferrosilíceo.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Ruiz Bustelo, Evaristo	Pamplona	Grasas industriales y comestibles partiendo de aceites inferiores de pescado.	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación
Castellano Ramos, José M.ª ...	Las Palmas	Hidrogenación de aceite y grasas con anexo de refinería de hidrógeno.	"B. O. E." 22-9-1946	nueva
Zapatero Palma, Carlos	Madrid	Derivados de resinas	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Prado Mosquera, Leopoldo del	Madrid	Dientes y dentaduras de porcelana.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva

17. Sindicato Nacional de Aguas y Electricidad

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca.	Bargas (Toledo)	Electrificación de los diversos servicios de una finca de su propiedad.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
S. A. "Irurak-Bat"	Bilbao	Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.	"B. O. E." 18-8-1946	ampliación
Segarra Bonig, Ernesto	Vall de Uxó (Castellón) ...	Tendido de una línea trifásica.	"B. O. E." 18-8-1946	ampliación
Hidroeléctrica Arquiaga, S. L.	Burgos	Tender una línea eléctrica ...	"B. O. E." 18-8-1946	nueva
Cano Laso, Herederos de Francisco.	Cuenca	Línea trifásica desde Villar del Aguila a la finca "Torrebuzeit".	"B. O. E." 22-8-1946	nueva
Seco Falcés, Venancio	Ubeda (Pastoriza). Lugo ...	Central hidroeléctrica y red de distribución a los lugares de las Parroquias de Ubeda y Langoa.	"B. O. E." 22-8-1946	nueva
Herederos del Marqués de Monforte.	Jaén	Construir una línea de transporte de energía.	"B. O. E." 22-8-1946	nueva
Barrio Clavín, S. A.	Lugo	Instalar un transformador en Vivero, para las obras del ferrocarril Ferrol del Caudillo-Gijón.	"B. O. E." 22-8-1946	nueva
Talleres Aduna, S. A.	Aduna (Guipúzcoa)	Tendido de una línea de transporte para uso de su fábrica de tornillería.	"B. O. E." 24-8-1946	ampliación
Pérez, Avelino	Corneira (La Coruña)	Línea de transporte	"B. O. E." 24-8-1946	ampliación
Pérez Corral, Antonio y José.	Paspansira (Granada)	Central eléctrica, para suministro público de alumbrado y fuerza motriz.	"B. O. E." 24-8-1946	nueva
Goti, Francisco	Ceberio (Vizcaya)	Línea trifásica	"B. O. E." 24-8-1946	nueva
Caja Central de Ahorros y Préstamos.	Palencia	Tender una línea trifásica, así como un transformador.	"B. O. E." 25-8-1946	nueva
Ortega Sánchez, Pedro	Añover de Tajo (Toledo) ...	Electrificación de varios servicios de la finca de su propiedad.	"B. O. E." 26-8-1946	nueva
Cía. de Luz y Fuerza de Levante.	Valencia	Ampliar las redes de alta tensión mediante la construcción de varias líneas.	"B. O. E." 26-8-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Instalar un transformador reductor, en el paraje denominado de la Fuente (Pulpi).	"B. O. E." 27-8-1946	nueva
Cía. de Riegos de Levante, S. A.	Alicante	Línea trifásica de su central de Almadenes a la subestación de Crevillente.	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Soria Industrial, C. E. L. ...	Soria	Construcción de línea eléctrica de Abejar a Cabrejas del Pinar.	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Rodríguez Rouco, Antonio ...	Miñotos (Orel) Lugo	Central hidroeléctrica	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Pérez, Avelino	Corneira (La Coruña)	Central hidroeléctrica	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Cía. Anma. Mengemor	Córdoba	Reconstruir la central hidroeléctrica Salto de la Vega.	"B. O. E." 12-9-1946	ampliación
López Cobo, José María	Tragacete (Cuenca)	Central hidroeléctrica y línea de transporte para suministro de energía al citado pueblo.	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
López, Viudas de Serafín y Genaro.	Monterrubio de la Serena ...	Instalar un transformador para alumbrado a dicha localidad.	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Industrias Deseca, S. L. ...	Alcantarilla (Murcia)	Instalar una línea y transformador en su fábrica.	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Fernández Prieto, Federico.	Villablino (León)	Poner en funcionamiento la fábrica "La Electra de Lacoana".	"B. O. E." 12-9-1946	nueva
Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Cazales.	Alcalá de los Cazales (Cádiz).	Agua potable a la localidad.	"B. O. E." 13-9-1946	nueva
Cía. Distribución de Electricidad, S. A. (C. O. D. E. S. A.).	Alicante	Línea subterránea con sus correspondientes centros de transformación.	"B. O. E." 13-9-1946	ampliación
Auzmendi Aguirre, Ignacio.	Aya de Ataun (Guipúzcoa).	Tendido de una línea entre San Gregorio y Aya de Ataun.	"B. O. E." 14-9-1946	nueva
Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.	Lugo	Línea de interconexión entre la central de Barro-Chavín, S. A.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Ayuntamiento Nacional de El Pozuelo.	Cuenca	Tender una línea	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Sáiz Taberné, Vicente	Madrid	Instalar dos nuevas líneas monofásicas.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.	Zarza Capilla (Badajoz)	Instalación de un ramal eléctrico.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Merladot Sarriá, Abdón	Barruecopardo (Salamanca).	Instalación eléctrica alta tensión.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Romero Martínez, Vda. de Ramón.	Coruña	Instalación de líneas de transporte.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Confederación Hidrográfica del Ebro.	Teruel (Zaragoza)	Instalación de una línea eléctrica.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Electra Bedón, S. L.	Oviedo	Instalación de una nueva línea eléctrica.	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
Eléctrica del Val de San Lorenzo.	León	Construcción de un ramal de alta tensión.	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
Sedano, Ambrosio "Las Inviernas".	Guadalajara	Línea monofásica desde El Sotillo a Navalpotio.	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
García García, Clemente ...	Salinas del Manzano	Línea eléctrica	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
Marrián Hermanos, S. A. ...	Morata de Tajuña (Madrid).	Producción de energía eléctrica.	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
Ayuntamiento de Mozar de Valverde.	Zamora	Instalación de línea eléctrica.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva
Bravo Bravo, Baltasar	Pulpi (Almería)	Línea de transporte en la finca de su propiedad.	"B. O. E." 15-9-1946	nueva

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Santamarina, Aureliano	La Coruña	Ampliar una central hidroeléctrica.	"B. O. E." 15-9-1946	ampliación
Alvarez, José	Villalobar (León)	Construcción de línea eléctrica que derivará de la general de Ardón a Villamañón.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Ayuntamiento de Moscardón.	Moscardón (Teruel)	Instalación de una centralilla hidroeléctrica de corriente continua, conectada a la red de distribución urbana.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Bernúdez Peñar María, Antonio.	Fonsagrada (Lugo)	Central hidroeléctrica en San Pedor de Neiro (Fonsagrada) y distribución de energía a dicho pueblo.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Cabrera Benito, Joaquín	Valencia de Alcántara (Cáceres).	Suministro de energía eléctrica a los pueblos de Alday, Piedrafrita y Quentesende.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
"Cañada", S. L.	Zaragoza	Instalar línea trifásica y transformador en la mina "Nueva Barrabasa".	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Excmo Ayuntamiento de Marín.	Pontevedra	Construir una línea trifásica.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Medrano, Estanislao	Salar de los Infantes (Burgos).	Establecer una línea de transporte y transformación de energía eléctrica.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Pérez Leis, José	Mungía (La Coruña)	Central hidroeléctrica en el río Vilarriño.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Salto del Sil, S. A.	Madrid	Línea de transporte de energía desde la central de Sequeires (Lugo) a Barco de Valdeorras.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Teledinámico del Duero, S. A.	Soria	Construcción de una línea eléctrica y tres centros de transformación.	"B. O. E." 16-9-1946	nueva
Banco de Crédito Local de España.	Almendralejo (Badajoz)	Dotar de energía eléctrica a la estación depuradora de aguas de Almendralejo.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Compañía de Riegos de Levante.	Crevillente (Alicante)	Central térmica	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Electra Popular Vallisoletana,	Valladolid	Mejorar el servicio de la capital.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Fuerzas Eléctricas del Oeste. Hidrieléctrica	Cáceres	Distribución de energía eléctrica.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
de Nájera, S. A.	Nájera (Logroño)	Instalar un motor Diesel con el carácter de reserva a su producción hidráulica.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Hidroeléctrica del Perma ...	León	Línea de transporte de energía eléctrica desde Secos del Porma a Santibáñez del Porma.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Laborde Hermanos, S. A. ...	Andoaín (Guipúzcoa)	Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde Villabona a la caseta de Ancota.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Leoncio de la Hoz, S. A. ...	Medina del Campo (Valladolid).	Central hidroeléctrica de la empresa.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación
Sdad. Gral. Gallega de Electricidad, S. A.	Pontevedra	Línea de transporte, transformación y distribución de energía eléctrica para los distintos barrios de la parroquia de Marcón.	"B. O. E." 16-9-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Línea al cortijo de don Emilio Abad.	"B. O. E."	16-9-1946 ampliación
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Línea eléctrica de Alquería (Adra).	"B. O. E."	16-9-1946 ampliación
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Tendido de línea trifásica y transformador reductor en el molino harinero del Batán.	"B. O. E."	16-9-1946 ampliación
Soria Industrial, C. E. L. ...	Soria	Línea eléctrica y estación de transformación Barcebalajo.	"B. O. E."	16-9-1946 ampliación
Soria Industrial, C. E. L. ...	Soria	Prolongación de la línea eléctrica de Molinos de Duero hasta Abejas.	"B. O. E."	16-9-1946 ampliación
Fernández Rodríguez, Juan	Sevilla	Energía eléctrica para usos agrícolas.	"B. O. E."	17-9-1946 nueva
Herrero Ibargüen, Domingo.	Valmaseda (Vizcaya)	Línea aérea trifásica de energía eléctrica.	"B. O. E."	17-9-1946 nueva
Río Fernández, Justo del ...	León	Construcción de línea y centros de transformación para el suministro de Gradefes.	"B. O. E."	17-9-1946 nueva
Marquina Prieto, José	Las Cabañas de Castillo (León).	Derivar de la línea de Osorino a Marcilla un ramal.	"B. O. E."	17-9-1946 nueva
Martínez Llanos, Sisinio.	Villada (Palencia)	Derivar de la línea de alta tensión de Villada a Villatón un ramal.	"B. O. E."	17-9-1946 nueva
Ayuntamiento de Cercedilla.	Madrid	Sustitución del motor semi-Diesel por otro.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Línea desde la de Santafé a Vera a la Fuente de Los Gallardos.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Tranvías de Zaragoza, S. A.	Zaragoza	Instalar dos subestaciones convertidoras automáticas.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Electro de Salamanca, S. A.	Salamanca	Línea de distribución de energía eléctrica de alta tensión a la ciudad de Béjar.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.	Campillo de Gata (Almería).	Línea de alta tensión desde la del Cabo de Gata al pozo de don Antonio Giménez.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Producción y distribución de energía eléctrica.	"B. O. E."	17-9-1946 ampliación
Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Producción y distribución de energía eléctrica tomada de la Empresa peticionaria al cortijo de don Juan Hernández.	"B. O. E."	18-9-1946 ampliación
Sdad. Gral. Gallega de Electricidad.	La Coruña	Estación transformadora en Padrón.	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
Hidroeléctrica Arquiga	Medina de Pomar (Burgos).	Línea de transporte de energía eléctrica.	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
Provedo de Miguel, Pedro ...	Logroño	Instalación de riego	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
García Mauri, Benito	Villacañes y Lille	Electrificación de carácter agrícola.	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cáñamos.	Ciudad Real	Línea de transporte de energía eléctrica desde la caseta de transformación de Terrinches a Santa Cruz de los Cáñamos.	"B. O. E."	18-9-1946 nueva

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Mendía, S. A., Papelería de Urumea.	Hernani (Guipúzcoa)	Línea eléctrica con corriente alterna trifásica.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Sociedad Hidroeléctrica del Chorro.	Almería	Ampliar la subestación Pastor.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Ferrovías y Siderurgia, S. A.	Sestao (Vizcaya)	Línea aérea y subterránea de transporte de energía eléctrica.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Ayuntamiento de Abrique	Cádiz	Instalar una red de distribución para abastecimiento de agua.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Ayuntamiento de Mayalde	Zamora	Instalación línea eléctrica	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Pradera Hermanos, S. A.	Bilbao	Montaje de línea aérea trifásica de transporte de energía eléctrica.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Junta Municipal de Pueblo de Omañón.	León	Reformar un molino sobre el río Omaña, para dar flúido al citado pueblo.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Muñárriz Arámburu, Basilio, en nombre de Valencia, S. A.	Burriana (Castellón)	Línea trifásica y transformador reductor en su fábrica.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Valiño García, Ignacio	Campo Laneiro (Fraga) Pontevedra.	Construir varias líneas trifásicas.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Comunidad "Hermanas del Corazón Eucarístico de Jesús".	Cuenca	Tender una línea trifásica	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Distribuidora Eléctrica Guipuzcoana, S. A.	San Sebastián	Tendido de tres líneas	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Rodríguez Rodríguez, Hipólito.	Orense	Línea de transporte desde la Faraixa a Barbantes.	"B. O. E." 18-9-1946	nueva
Sdad Industrial Castellana, C. A.	Valladolid	Elevación de agua para aumento de presión en esta capital.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Lorenzana, José	La Magdalena (León)	Sustitución e instalación en su central de dos turbinas de eje horizontal.	"B. O. E." 18-9-1946	ampliación
Orúe Marcos, Juan	Zamora	Línea eléctrica y redes de distribución.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
León Industrial, S. A.	Benavente (Zamora)	Instalación de línea eléctrica para usos industriales en la ciudad de Benavente.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Entrecanales y Tavera, S. A.	Samper de Galanda (Teruel).	Energía eléctrica a las obras de construcción de un puerto de la RENFE.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Electra de Jallas, S. A.	Javiña (La Coruña)	Tender un ramal de línea trifásica y transformador reductor en la mina "Mercedes".	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Sauto Vilas, José	Orense	Acoplar a turbina instalada un transformador para distribución a tensión.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Distribuidora Eléctrica de las dos Castillas, S. A.	Cuenca	Sustituir los conductores de la línea Beralajo-Huete.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Carretero Vera, José	Cuenca	Construir una línea eléctrica.	"B. O. E." 20-9-1946	nueva
Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.	Valle de la Serena (Badajoz).	Instalación de un ramal eléctrico.	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación
Ochoa Mogorrón, Vicente	Cuenca	Línea eléctrica	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación
Electra de Jallas, S. A.	Cea (La Coruña)	Suministro de energía a varios poblados del Ayuntamiento de Cubana y Coristanco.	"B. O. E." 20-9-1946	ampliación

Nombre y apellidos	Población	Clase de industria	Resolución B. O. E. favorable	Observaciones
Sdad. Hidroeléctrica del Chorro, S. A.	Almería	Línea eléctrica en el paraje de Cambuzana (término de Vera).	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Soria Industrial, C. E. I. ...	Casarejos (Soria)	Instalación de un centro de transformación y red de distribución.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Iglesias, Milagros	Cuenca	Ampliar la central eléctrica de Mahorto.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Sdad. Española de Construcciones Eléctricas, S. A.	Castellón	Transporte, transformación y distribución de energía eléctrica a las fuerzas de Benicarló.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Casañó Fernández, Emilio ...	Palencia	Interconexión en la central eléctrica de Perales con red de alta tensión de Electra Popular Vallisoletana.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Unión Eléctrica Madrileña.	Madrid	Línea eléctrica entre las centrales de Almoguera - Zorita de los Canes y Belarque.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Unión Eléctrica Madrileña.	Madrid	Línea eléctrica entre la central de Almoguera y la subestación de Fuentenevilla.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Eléctrica de Cazulas	Granada	Instalación de una caseta de seccionamiento con el puente de Jete.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación
Comunidad de Vecinos de Montonertré.	Lérida	Servicio público de electricidad a la población.	"B. O. E."	21-9-1946 nueva
Eléctrica de la Vega de Murcia, S. A.	Murcia	Tendido de una línea trifásica.	"B. O. E."	21-9-1946 nueva
Padrón Fernández, Tomás ...	El Pinar	Suministro público de energía eléctrica al mencionado pueblo.	"B. O. E."	21-9-1946 nueva
Marcos Marcos, Luis	Salamanca	Instalación de central eléctrica y modificación de tensión.	"B. O. E."	21-9-1946 ampliación
Electra "Elbuar"	Rentería (Guipúzcoa)	Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica.	"B. O. E."	22-9-1946 nueva
Cooperativa de Electrificación.	Albacete	Línea eléctrica	"B. O. E."	22-9-1946 nueva
Sánchez Ibarra, Josefa, Villalón Daoiz, Dolores.	Puebla de Castilla (Sevilla).	Transporte y transformación de energía eléctrica.	"B. O. E."	22-9-1946 ampliación
Matéu Matéu, José	Requema (Valencia)	Energía eléctrica	"B. O. E."	22-9-1946 ampliación
Sánchez y Sánchez, Avelino y Eutisio.	Aldeaseca de Alba (Salamanca).	Suministro de energía eléctrica al pueblo de Turra de Alba.	"B. O. E."	22-9-1946 ampliación

18. Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas

"Dobet Ibáñez, S."	Barcelona	Instalación de una máquina Offset.	"B. O. E."	12-9-1946 ampliación
Patllo Ibáñez, Juan	Barcelona	Taller de Artes Gráficas ...	"B. O. E."	18-9-1946 nueva
"Mendía, S. A.", Papelera de Urumea,	Guipúzcoa	Ampliar su central hidroeléctrica.	"B. O. E."	20-9-1946 ampliación

23. Sindicato Nacional del Espectáculo

Teatro Cinema "Rex"	Bilbao	Construcción de un nuevo teatro cinema.	"B. O. V."	6-9-1946 nueva
---------------------	--------	---	------------	----------------